

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES X

Caracas, martes 30 de julio de 2013

Número 40.217

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley Orgánica del Servicio Exterior.

Ley Aprobatoria del Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR.

Ley Aprobatoria del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR.

Ley Aprobatoria del Protocolo Modificadorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación en Materia de Hidrocarburos, Petroquímica y Minera entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Luis Alberto Crespo, como Embajador, Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Acuerdo mediante el cual se levanta la Inmunidad al ciudadano diputado, Richard Miguel Mardo Mardo, en los términos y condiciones previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y autorizar la continuación del enjuiciamiento con los efectos del Artículo 380 del Código Orgánico Procesal Penal.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Alejandro Israel Correa Ortega, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela, ante los Gobiernos que en ellos se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Carpio Romero, como Director de Comunicación e Información, de este Organismo.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para Decretar Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, los Ministerios y los Diferentes Ordenadores de Compromiso y Pago y sus Entes adscritos, por las cantidades que en ellos se mencionan.-(Véase N° 6.108 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Presidencia de la República

Decreto N° 257, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, correspondiente a recursos Ordinarios del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.- Decreto N° 258, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, correspondiente a recursos Ordinarios del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.- Decreto N° 259, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintas Categorías Presupuestarias, superior al 20%, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.-

Decreto N° 260, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República.- Decreto N° 261, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República.- Decreto N° 262, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.- Decreto N° 263, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.- Decreto N° 264, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.- Decreto N° 265, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular para el Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.- Decreto N° 266, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.- Decreto N° 267, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional a los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos y Entes Adscritos, por la cantidad que en él se señala.- Decreto N° 268, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2013 de la Vicepresidencia de la República.- Decreto N° 269, mediante el cual se afectan los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la sociedad mercantil Great Wall de Venezuela, C.A., y sus Empresas filiales.-(Véase N° 6.108 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerio del Poder Popular

##### para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se dicta las Normas Sobre los Procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía.

Resolución mediante la cual se dicta las Normas que Regulan el Concurso de Buenas Prácticas Policiales.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

#### Ministerios del Poder Popular

##### para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa

Resolución Conjunta mediante la cual se suspende de manera temporal el Permiso de Porte y Tenencia de Armas de Fuego y Armas Blancas en todo el Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, como parte de las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad física de las personas con motivo del Dispositivo Vacaciones Escolares Seguras 2013.

#### Ministerio del Poder Popular

##### para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Juan Eliéser Medina Rodríguez, como Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en Canadá.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Arévalo Enrique Méndez Romero, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Chile.

**Ministerio del Poder Popular de Finanzas**  
**ONAPRE**

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad que en ella se indica.

Providencias mediante las cuales se aprueba los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2013 de la Empresa y el Organismo que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se especifican.

**BCV**

Aviso Oficial mediante el cual se reitera a los Bancos Universales autorizados para recibir depósitos en moneda extranjera, que no podrán solicitar para la apertura de cuentas en moneda extranjera requisitos adicionales a aquellos exigidos para abrir cuentas en moneda Nacional, así como no podrán requerir monto mínimo alguno para abrir las mismas.

Resolución mediante la cual se establece que los Bancos Universales, así como los Bancos Comerciales en proceso de Transformación de acuerdo con lo previsto en la Ley que en ella se menciona, no podrán cobrar a partir del mes de agosto de 2013, por las operaciones crediticias que se destinen al sector manufacturero, una tasa anual superior al 18%.

**Ministerio del Poder Popular para la Defensa**

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de División Carlos Julio Rodríguez Raban, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

Resoluciones mediante las cuales se delega en el ciudadano General de Brigada Manuel Gregorio Bernal Martínez, la facultad de firmar los actos y documentos, y la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del Proyecto Presupuestario de este Ministerio, y del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se asciende a los Grados que en ellas se indican, con antigüedad del 05 de julio de 2013, a los Aspirantes a Oficiales integrantes de la «I Promoción Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana Hugo Chávez Frías», a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se especifican.

**Ministerio del Poder Popular para el Turismo**

**Superintendencia de Actividades Hípicas**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jeffrey Boada, como Director de la Oficina de Administración y Finanzas, de este Organismo.

**Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras**

**Fundación Tierra Fértil**

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Kerry Milagros Medina Acosta, Administradora de esta Fundación.

**INDER**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Tomás Gutiérrez Arteaga, Gerente de la Oficina de Tecnología, de este Instituto.

**Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social**

Resoluciones mediante las cuales se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

**Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo**

Resolución mediante la cual se designa como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, a la ciudadana Nuris Gioconda Linárez Camacaro.

Resoluciones mediante las cuales se nombra a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

**Instituto Nacional de Aeronáutica Civil**

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Bestalia Coromoto Ibarra Marín, como Gerente General de la Oficina de Recursos Humanos, de este Instituto.

**Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería**

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 39, de fecha 2 de mayo de 2013.

Resolución mediante la cual se encarga al ciudadano Jhonny Alfonso López, como Inspector Técnico Regional N° 1 Región Guayana, adscrito a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero del Despacho del Viceministro de Minas, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se encarga al ciudadano Juan Cipriano Salazar, como Inspector Fiscal de Minas de El Callao, adscrito a la Inspectoría Técnica Regional N° 1 de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero, adscrita al Despacho del Viceministro de Minas, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Cindy Alejandra Rondón Córdova, como Directora Encargada de la Dirección de Producción y Conservación de Gas, adscrita a la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos del Despacho del Viceministerio de Hidrocarburos.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ernesto A. Campos A., como Director Encargado de la Dirección Regional de Cumaná, adscrita a la Dirección General de Fiscalización de Inspección del Despacho del Viceministerio de Hidrocarburos.

**Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social**  
**FUNDACOMUNAL**

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Janly Natalia Pérez Hemández, en su carácter de Consultora Jurídica (Encargada) de esta Fundación, las atribuciones que en ella se señalan.

**Ministerio del Poder Popular para la Cultura**

**Fundación la Villa del Cine**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Marco Antonio Borjas Sciacchitano, como Auditor Interno, en condición de encargado, de esta Fundación.

**Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género**  
**INAMUJER**

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 32/2013, de fecha 25 de junio de 2013.

**Tribunal Supremo de Justicia**

**Inspectoría General de Tribunales**

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Rosa María Guede Villar, Inspectora de Tribunales, adscrita a la Sala de Sustanciación de la Inspectoría General de Tribunales, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

**Dirección Ejecutiva de la Magistratura**

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

**Contraloría General de la República**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luz Esther Fariás La Rosa, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Maturín del estado Monagas, en Comisión de Servicio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Salazar Meléndez, como Contralor Provisional del estado Vargas, en Comisión de Servicio.

**Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental**

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

## ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente:

### LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR

#### TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

*Objeto*

**Artículo 1.** El objeto de la presente Ley es regular y organizar el funcionamiento del servicio exterior de la República, para asegurar su política y actuación internacional en función de la soberanía y de los intereses del pueblo venezolano, con estricta sujeción a los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención en sus asuntos internos, solución pacífica de los conflictos internacionales, cooperación, respeto a los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad.

*Fines*

**Artículo 2.** Son fines de la presente Ley, el fortalecimiento de la soberanía nacional promoviendo la conformación de un bloque geopolítico regional y de un mundo multipolar, mediante la diversificación de las relaciones políticas, económicas y culturales del Estado venezolano; de acuerdo con el establecimiento de áreas de interés geoestratégicas y la profundización del diálogo fraterno entre los pueblos; el respeto a la libertad de pensamiento, religión y sujeción al principio de autodeterminación; desarrollando y fortaleciendo con carácter prioritario la integración latinoamericana y caribeña, con miras a avanzar hacia la creación y sostenimiento de una comunidad de naciones que procuren la defensa de los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región.

*De la política exterior como elemento  
inherente a la seguridad y defensa*

**Artículo 3.** La política exterior del Estado venezolano, desarrollada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, es un elemento esencial y concordante con los planes de seguridad y defensa integral de la República; por ende, se proyecta en el plano internacional, dentro de un sistema democrático, participativo y protagónico, libre de amenazas a su sobrevivencia, su soberanía y a la integridad de su territorio y demás espacios geográficos; atendiendo a una articulación que obedezca a los lineamientos, planes geoestratégicos y geopolíticos, principios y fines contenidos en la Constitución de la República, en aras de garantizar la defensa integral del Estado venezolano; entendida ésta como el conjunto de métodos, medidas y acciones de defensa que, en forma activa, formule coordine y ejecute el Estado con la participación de instituciones públicas y privadas, y las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, a fin de salvaguardar la independencia, la libertad, la democracia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo integral de la Nación.

*De los principios que rigen la  
actuación del servicio exterior*

**Artículo 4.** A los fines de garantizar la orientación de la política exterior de la República, hacia la configuración de un mundo multipolar, libre de la hegemonía de cualquier centro de poder imperialista, colonialista o neocolonialista y de los principios que rigen la actuación internacional del Estado, en función de la soberanía y de los intereses del pueblo venezolano; se declara el servicio exterior como actividad estratégica de Estado y, por tanto, su conducción debe enmarcarse en los siguientes aspectos programáticos:

1. Identificación y definición de una política de construcción y articulación de los nuevos polos de poder geopolíticos en el mundo, mediante la búsqueda y definición de nuevas formas de mecanismos de integración, unidad y cooperación.
2. Afianzamiento de los intereses políticos comunes entre los países, a través de la construcción de valores políticos compartidos, que posibiliten la unificación y diseño de estrategias comunes para la consolidación del intercambio económico y social, así como en la unificación de posiciones comunes en el concierto internacional, con miras al desarrollo de iniciativas que permitan operativizar el principio de la multipolaridad, usando como herramienta los instrumentos de integración.
3. La profundización de la unión, confianza y solidaridad, para la cooperación y coexistencia pacífica entre los pueblos, fundamentando las relaciones diplomáticas con base en la autodeterminación y la soberanía; la confianza que parte de la seguridad jurídica y política en el cumplimiento de los compromisos adquiridos; y en la solidaridad que se expresa en las complementariedades que puedan desarrollarse para alcanzar la paz, la justicia y el bienestar de los pueblos.

4. Construcción de nuevos esquemas de cooperación económica y financiera para impulsar el desarrollo integral y el establecimiento del comercio justo mundial, guiando a las relaciones económicas internacionales por los principios de complementariedad, cooperación y solidaridad para propiciar la igualdad de beneficio en el intercambio comercial, con el apoyo de nuevos instrumentos financieros para el fortalecimiento del desarrollo que permita el aprovechamiento de las potencialidades existentes en los territorios de cada país.

5. Profundización del intercambio cultural, educativo, científico y comunicacional, mediante el impulso de una plataforma de investigación, desarrollo de conocimiento y estrategias formativas para el soporte teórico y el seguimiento de las iniciativas en el marco del impulso de la nueva geopolítica mundial; gestionando los medios de producción de conocimiento y la reflexión académica sobre los procesos y problemáticas internacionales; y contemplando el desarrollo de una estrategia mundial de formación política sobre el contenido, objetivos y logros de la República, dirigida a los movimientos sociales, investigadores o investigadoras, intelectuales y académicos.

6. Coordinación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, en el desarrollo del sistema de generación y producción de conocimiento, atribuyendo a la República, por órgano del referido Ministerio, la potestad de integrar el nivel central con cada una de las embajadas y su nivel regional de información, mediante la implementación de una plataforma tecnológica que coadyuve a la gestión del conocimiento y a la articulación de mecanismos de transferencia de información.

7. Sujeción de la política exterior del Estado a los principios que rigen la actividad de la Administración Pública, declarando que el servicio exterior de la República está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y, por tanto, su actuación debe fundamentarse en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho; enmarcado en la directriz de la refundación de la Nación venezolana, cimentada sus raíces en la fusión de los valores y principios más avanzados de las corrientes humanistas y de la herencia histórica del pensamiento de nuestro Libertador Simón Bolívar.

#### TÍTULO II DEL SERVICIO EXTERIOR

##### Capítulo I Disposiciones generales

*Del Presidente o Presidenta de la República en  
su condición de órgano superior de dirección  
estratégica de la política exterior*

**Artículo 5.** El Presidente o Presidenta de la República, en su carácter de Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuanto órgano superior de dirección estratégica de la Administración Pública, dirige la política exterior de la República, ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria, de conformidad con la Constitución de la República y la presente Ley.

*De las atribuciones del Ministerio del  
Poder Popular con competencia en  
materia de relaciones exteriores*

**Artículo 6.** De conformidad con la legislación vigente, así como con lo establecido por el Presidente o Presidenta de la República mediante decretos o demás lineamientos, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores diseña la política exterior, ejecuta y coordina las actividades de las relaciones exteriores, teniendo en cuenta los fines superiores del Estado y los intereses del pueblo, así como las necesidades y planteamientos específicos de los órganos del Poder Público.

*Del personal del servicio exterior*

**Artículo 7.** El servicio exterior está conformado por los funcionarios y funcionarias que cumplen funciones en el servicio interno, y por los funcionarios y funcionarias en el servicio externo, y su actuación estará enmarcada en los principios fundamentales y valores universales establecidos en la Constitución de la República, así como en los principios de la presente Ley.

El servicio externo se compone de los funcionarios y funcionarias que prestan servicios en las representaciones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones permanentes y las misiones temporales.

El servicio interno se compone por los funcionarios administrativos y funcionarias administrativas, así como los y las de las misiones temporales.

*De las misiones diplomáticas, consulares,  
permanentes y temporales*

**Artículo 8.** A los efectos de esta Ley, se entiende por Misión cualquier representación diplomática u oficina consular del Estado venezolano acreditada ante otro Estado, y por misiones permanentes las acreditadas ante un organismo internacional.

Las misiones temporales son aquellas nombradas por el Presidente o Presidenta de la República, para llevar a cabo actos y actividades específicas en el ámbito internacional.

Los funcionarios y funcionarias al servicio de la República en el servicio exterior, tendrán por obligación defender los derechos e intereses del Estado venezolano, enaltecer los principios y valores patrios, así como el desarrollo de las políticas del Ejecutivo Nacional; todo ello con respeto al principio de soberanía y no injerencia en los asuntos internos de cada Estado.

*Del ámbito de actuación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores*

**Artículo 9.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, ejerce sus funciones en el ámbito nacional mediante el servicio interno y en el internacional mediante las representaciones diplomáticas, las misiones temporales, las oficinas consulares y las misiones permanentes de la República.

*De la potestad de designar los jefes o jefas de Misión*

**Artículo 10.** El Presidente o Presidenta de la República designará los jefes o jefas titulares de las representaciones diplomáticas, misiones permanentes, misiones temporales, y oficinas consulares de la República en el exterior. Los funcionarios designados y funcionarias designadas serán de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la República y estarán bajo su subordinación por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, que resolverá lo conducente para el inicio o cese de funciones de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Presidente o Presidenta de la República.

*Del Régimen Estatutario Especial y de Excepción del Régimen de Carrera, de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior*

**Artículo 11.** El régimen del personal, así como todo lo relativo a la gestión de la función pública en el servicio exterior, serán regulados por el Estatuto que al efecto dicte mediante ley especial la Asamblea Nacional y que será reglamentado por el Presidente o Presidenta de la República.

*Del régimen laboral de los obreros y obreras del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores*

**Artículo 12.** El personal obrero del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, se regirá por la Ley Orgánica del Trabajo.

*Del régimen de incompatibilidades*

**Artículo 13.** Los funcionarios y funcionarias del servicio exterior están sujetos al régimen de incompatibilidades previsto para los demás funcionarios o funcionarias de la Administración Pública, de conformidad con la Constitución de la República, las leyes y con el Estatuto que al efecto dicte mediante ley especial la Asamblea Nacional, y que será reglamentado por el Presidente o Presidenta de la República.

*Prohibición especial*

**Artículo 14.** Ningún funcionario o funcionaria del servicio exterior venezolano, podrá desarrollar negociaciones oficiales con gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni suscribir acuerdos internacionales sin la autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores. Queda a salvo la ejecución de planes o programas previamente aprobados por el Ejecutivo Nacional y lo establecido en los tratados de los cuales sea parte la República Bolivariana de Venezuela.

*De la inexistencia de misiones diplomáticas*

**Artículo 15.** Cuando no existan misiones diplomáticas, los funcionarios o funcionarias consulares podrán ser autorizados o autorizadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, para realizar actos diplomáticos de conformidad con las convenciones y usos internacionales.

*De las ausencias o cese de funciones*

**Artículo 16.** En los casos de ausencia o cese de funciones del jefe o jefa de una misión diplomática o permanente, corresponde al funcionario o funcionaria que sigue en jerarquía, acreditado o acreditada con carácter diplomático, ejercer las funciones de encargado o encargada de negocios, a menos que el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores determine expresamente que sea otro funcionario o funcionaria quien desempeñe tal función.

En los casos de ausencia o cese de funciones del jefe o jefa de una oficina consular, corresponde al funcionario o funcionaria que sigue en jerarquía, acreditado o acreditada con carácter de agente consular, ejercer las funciones de jefe o jefa interino, a menos que el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, determine expresamente que sea otro funcionario o funcionaria quien desempeñe tal función.

*De la prohibición de separarse del cargo*

**Artículo 17.** Los funcionarios y funcionarias del servicio exterior no podrán separarse del ejercicio de sus funciones, ni salir de la jurisdicción del Estado ante el cual se encuentren acreditados o acreditadas, sin la debida autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

Quedan exceptuadas aquellas situaciones de emergencia personal o de servicio, debidamente justificadas, las cuales deberán informarse al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

*De la apertura de consulados y designación de cónsules ad honorem*

**Artículo 18.** El Ejecutivo Nacional reglamentará lo relacionado con la apertura de consulados y designación de cónsules ad honorem de la República. En todo caso, se deberá mantener una adecuada supervisión de las actividades de éstos.

*De la acreditación de personal ad honorem*

**Artículo 19.** El Ejecutivo Nacional reglamentará lo relativo a la acreditación de funcionarios y funcionarias ad honorem en las misiones. En todo caso, estos funcionarios y estas funcionarias deberán ajustarse de manera estricta a las obligaciones, deberes y prohibiciones establecidas para los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, y obligados a mantener una conducta y comportamiento de absoluto respeto a las disposiciones legales del Estado receptor.

*Del régimen de contratación del personal local de las misiones*

**Artículo 20.** El Ejecutivo Nacional reglamentará la aplicación de las normas del derecho internacional reconocidas por la República, en el manejo de los empleados contratados y empleadas contratadas localmente por las misiones, respetando la legislación laboral del Estado receptor.

*Deber de confidencialidad*

**Artículo 21.** Los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, quedarán impedidos e impedidas de revelar información, a través de cualquier modalidad, de la cual hayan tenido conocimiento con motivo de sus funciones desplegadas durante su periodo de servicio, hasta pasados treinta años desde el momento que cese la relación prestacional, salvo requerimiento judicial en los casos permitidos por el ordenamiento jurídico.

Quien incurra en violación del deber de confidencialidad, incurrirá en el delito de traición a la patria en los términos establecidos en el Código Penal.

## Capítulo II

### Del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos

*Del órgano encargado de coordinar los estudios para la capacitación del personal del servicio exterior*

**Artículo 22.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, tendrá un Instituto de Altos Estudios Diplomáticos, encargado de coordinar los estudios y cursos para la capacitación, actualización y especialización del personal del servicio exterior, de acuerdo con las necesidades del servicio, aprobadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

*De la designación del personal directivo y docente*

**Artículo 23.** El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, designará al Director o Directora del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos, con sujeción al Estatuto que al efecto dicte mediante ley especial la Asamblea Nacional, y que será reglamentado por el Presidente o Presidenta de la República. El personal docente será designado por el Director o Directora, previa evaluación de sus funciones y aprobación del Ministro o Ministra.

## TÍTULO III DE LA FUNCIÓN CONSULAR

### Capítulo I

#### De los funcionarios o funcionarias consulares

*De las atribuciones de los funcionarios o funcionarias del servicio exterior de rango consular*

**Artículo 24.** Los asuntos correspondientes a las obligaciones de los funcionarios y funcionarias consulares, sus atribuciones, la presentación de informes y libros de registros ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, lo relacionado con la materia de sucesión, lo referente a la actuación consular en casos de naufragio o de siniestro aéreo, los deberes de los cónsules respecto de los buques nacionales y sus capitanes o capitanas, respecto a los marineros venezolanos o marineras venezolanas, en relación con el otorgamiento de contratos, poderes y la expedición de pasaportes, así como cualquier otra materia, serán desarrollados en el Estatuto que al efecto dicte mediante ley especial la Asamblea Nacional, y que será reglamentado por el Presidente o Presidenta de la República.

*De la subordinación de las oficinas consulares*

**Artículo 25.** Los jefes y jefas de oficinas consulares, o quien se encuentre a cargo de una oficina consular, están en la obligación de suministrar de manera permanente la información relacionada con el funcionamiento de sus misiones al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, así como también al embajador respectivo o embajadora respectiva, cuando exista misión diplomática en el mismo territorio.

#### TÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

*De las obligaciones del personal del servicio exterior*

**Artículo 26.** El personal del servicio exterior destinado en las misiones diplomáticas, en las oficinas consulares y en las misiones permanentes de la República, está obligado a:

1. Defender los intereses de la República, el prestigio de la Nación y el buen nombre de sus autoridades e instituciones.
2. Defender los derechos e intereses de sus conciudadanos y conciudadanas, dentro de sus atribuciones y de conformidad con el derecho internacional.
3. Fomentar los vínculos entre la República y el Estado u organismo ante el cual ejerzan sus funciones.
4. Vigilar el fiel cumplimiento de los tratados y demás instrumentos internacionales vigentes.
5. Velar por el cumplimiento de las consideraciones y prerrogativas que le corresponden a la República, sus autoridades, funcionarios y funcionarias.
6. Cumplir fielmente las instrucciones que reciban del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores y mantenerlo informado sobre el curso de los asuntos que traten.
7. Informar, de manera inmediata, al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, acerca de los asuntos internos e internacionales del país donde estén acreditados, que sean de interés para la República.
8. Informar a las autoridades y a la opinión pública en general del país donde estén acreditados, sobre los asuntos que interesan a la política exterior de la República.
9. Cuidar que los documentos, expedientes, claves y sellos especiales, así como el material análogo, estén bajo debida custodia y a salvo de toda indiscreción.
10. Instalarse y vivir conforme a su jerarquía, y con el decoro que exige la representación de que están investidos.
11. Observar la más estricta rectitud en su actuación social y en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y, en general, una conducta personal compatible con la dignidad de la representación de la República.
12. Velar por la preservación y conservación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Estado venezolano, que se encuentren en tránsito o que estén permanentemente instalados en el país ante cuyo Gobierno estén acreditados.
13. Cumplir y hacer cumplir los deberes que señalen la Constitución, las leyes y los demás actos normativos de la República.

*De las prohibiciones al personal del servicio exterior*

**Artículo 27.** El personal del servicio exterior destinado en las misiones diplomáticas y oficinas consulares de la República, sin menoscabo de lo dispuesto en las leyes y reglamentos, no podrá:

1. Intervenir en la política interna de los países donde se encuentren.
2. Asumir la representación diplomática o consular de otro país, sin previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.
3. Conservar para sí documento alguno de los archivos, o publicar su contenido sin la debida autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.
4. Aceptar cargos, dádivas, honores o recompensas de gobiernos extranjeros, sin la autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores. Las condecoraciones estarán sujetas a la ley en cuanto a su aceptación y uso.
5. Ejercer el comercio, profesión o industria en el país donde presten sus funciones, o interesarse directa o indirectamente en cualquier actividad lucrativa de provecho personal.
6. Formar parte de comisiones o representaciones que tengan el propósito de asumir una actitud colectiva ante el gobierno local, sin la autorización previa del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

7. En el caso de los jefes y jefas de misión, residir fuera de la ciudad donde tenga su asiento el Gobierno del Estado receptor o el organismo internacional respectivo, o establecer la oficina consular fuera de la ciudad que fijen las letras patentes, salvo casos debidamente justificados.
8. Utilizar para fines ajenos al servicio, documentos, valijas o sellos, así como otros medios de comunicación oficiales.
9. Hacer uso abusivo o indebido de los bienes, recursos y servicios pertenecientes a la misión, así como de los privilegios e inmunidades diplomáticas.
10. Auspiciar en provecho propio, de familiares o allegados, directa o indirectamente, gestiones oficiales en favor de personas naturales o jurídicas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** El Presidente o Presidenta de la República dictará el Reglamento que desarrolle los principios contenidos en la presente Ley.

**Segunda.** Dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia de la Presente Ley, la Asamblea Nacional dictará la Ley Especial del Estatuto del Personal del Servicio Exterior, que desarrollará toda la materia relacionada con el régimen estatutario del personal del servicio exterior, incluyendo los aspectos referidos a sus competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, jubilaciones, pensiones, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio, que será reglamentado por el Presidente o Presidenta de la República.

**Tercera.** Se ordena al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, ejecutar un proceso de reestructuración administrativa y orgánica del Ministerio a su cargo, así como del personal del servicio exterior, desarrollado con base a los objetivos y principios contemplados en la presente Ley, y en atención a los lineamientos determinados por el Estatuto que al efecto dicte mediante ley especial la Asamblea Nacional, que será reglamentado por el Presidente o Presidenta de la República.

El proceso de reestructuración previsto en la presente norma, comenzará una vez entrado en vigencia el Estatuto que al efecto dicte mediante ley especial la Asamblea Nacional, que será reglamentado por el Presidente o Presidenta de la República.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Primera.** Se deroga la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241 de fecha 2 de agosto de 2005. Hasta tanto se dicte la Ley Especial del Estatuto del Personal del Servicio Exterior, quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior.

**Segunda.** Se deroga la Ley Orgánica del Servicio Consular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.998, de fecha 21 de agosto de 1987. Hasta tanto se dicten los instrumentos normativos que regulen lo relativo a los derechos consulares, quedan vigentes los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Servicio Consular.

**Tercera.** Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que colidan con la presente Ley.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cuatro días del mes de junio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

**DIOSSÁDOR CABELLO BONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DARÍO VIVAS VELÁZQUEZ**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA EKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**VÍCTOR CLARK ROSCÁN**  
Secretario

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Subsecretario

Promulgación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta días del mes de julio de dos mil trece Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Finanzas  
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Central  
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Occidental  
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Los Llanos  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

### LEY APROBATORIA DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL MERCOSUR

**Artículo Único:** Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR", suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 7 de diciembre de 2012.

### PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República Oriental del Uruguay, la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante las "Partes":

**REAFIRMANDO** los principios y objetivos del Tratado de Montevideo de 1980 y del Tratado de Asunción de 1991;

**CONSIDERANDO** el "Protocolo de Ushuaia sobre el Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile" de 1998 y la "Decisión sobre la Suspensión de Paraguay del MERCOSUR en Aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR" de 2012;

**REAFIRMANDO** la importancia de la adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR, para la consolidación del proceso de integración de América del Sur, con base en el refuerzo mutuo y la convergencia de los distintos esfuerzos y mecanismos subregionales de integración;

**CONSIDERANDO** que el proceso de integración debe ser un instrumento para promover el desarrollo integral, enfrentar la pobreza y la exclusión social, basado en la complementación, la solidaridad, la cooperación y la búsqueda de la reducción de asimetrías;

**RECORDANDO** que, mediante nota del Presidente Evo Morales a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR del 21 de diciembre de 2006, el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia manifestó su disposición de iniciar los trabajos que permitan su incorporación como Estado Parte del MERCOSUR;

**DESTACANDO** que el MERCOSUR acogió favorablemente la disposición del Estado Plurinacional de Bolivia de iniciar los trabajos con miras a su plena incorporación al MERCOSUR y que, en ocasión de la XXXII Cumbre de

Presidentes del MERCOSUR, fue adoptada la Decisión CMC N° 01/07, del 18/01/07, por la cual se creó el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* para la incorporación de Bolivia al MERCOSUR;

**SEÑALANDO** que en el marco de este proceso, se realizaron en 2007 dos reuniones del mencionado GT *Ad Hoc*, con miras a la plena incorporación del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR;

**RESALTANDO** que en ocasión de la XLI Reunión Ordinaria del CMC, los Estados Partes del MERCOSUR reiteraron su invitación al Estado Plurinacional, de Bolivia para profundizar su relación con el MERCOSUR;

**TENIENDO EN CUENTA** que el Estado Plurinacional de Bolivia desarrollará su integración en el MERCOSUR, conforme a los compromisos derivados de este Protocolo, bajo los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio, el reconocimiento de las asimetrías y del tratamiento diferencial, así como los principios de seguridad alimentaria, medios de subsistencia y desarrollo rural integral.

**ACUERDAN:**

#### ARTÍCULO 1

El Estado Plurinacional de Bolivia se adhiere al Tratado de Asunción, al Protocolo de Ouro Preto, al Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, al Protocolo Modificadorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, al Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR, y al Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, que constan como anexos I, II, III, IV, V y VI, respectivamente, en los términos establecidos en el Artículo 20 del Tratado de Asunción.

Las Partes se comprometen a realizar las modificaciones a la normativa MERCOSUR necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

#### ARTÍCULO 2

El mecanismo de solución de controversias establecido en el Protocolo de Olivos y en su Protocolo Modificadorio, se aplicará a las controversias en las que el Estado Plurinacional de Bolivia esté involucrado, relativas a las normas que dicha Parte haya incorporado a su ordenamiento jurídico interno.

#### ARTÍCULO 3

El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará, gradualmente, el acervo normativo vigente del MERCOSUR, a más tardar en cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento. A estos efectos, el Grupo de Trabajo creado en el artículo 12 de este Protocolo establecerá el cronograma de adopción de dicha normativa.

Las normas MERCOSUR que a la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento estén en trámite de incorporación, entrarán en vigencia con la incorporación al ordenamiento jurídico interno de los demás Estados Partes del MERCOSUR. La incorporación por parte del Estado Plurinacional de Bolivia de tales normas se realizará en los términos del párrafo anterior.

#### ARTÍCULO 4

A más tardar en cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento, el Estado Plurinacional de Bolivia adoptará la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), el Arancel Externo Común (AEC) y el Régimen de Origen del MERCOSUR. A estos efectos, tomando en cuenta el artículo 5, el Grupo de Trabajo creado en el artículo 12 de este Protocolo establecerá el cronograma de adopción del AEC, contemplando las excepciones de acuerdo a las normas vigentes del MERCOSUR, buscando preservar y aumentar la productividad de sus sectores productivos.

#### ARTÍCULO 5

En el proceso de incorporación del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR se tendrá en cuenta la necesidad de establecer instrumentos que promuevan la reducción de asimetrías entre los Estados Partes, de modo de favorecer un desarrollo económico relativo equilibrado en el MERCOSUR y asegurar un trato no menos favorable que el vigente entre las Partes.

#### ARTÍCULO 6

Las Partes acuerdan alcanzar el libre comercio recíproco a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo, considerando lo dispuesto en el Artículo 7.

#### ARTÍCULO 7

A más tardar en cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Protocolo, quedarán sin efecto entre las Partes lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 y en el Acuerdo de Comercio y Complementariedad Económica entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia.

#### ARTÍCULO 8

El Grupo de Trabajo creado en el artículo 12 de este Protocolo, definirá las condiciones a ser negociadas con terceros países o grupos de países para la adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia a los instrumentos internacionales y acuerdos celebrados por los demás Estados Partes con aquellos, en el marco del Tratado de Asunción.

#### ARTÍCULO 9

Las Partes acuerdan que, a partir de la firma del presente Protocolo, y hasta la fecha de su entrada en vigor, el Estado Plurinacional de Bolivia integrará la Delegación de MERCOSUR en las negociaciones con terceros.

#### ARTÍCULO 10

Con el fin de profundizar el MERCOSUR, las Partes reafirman su compromiso de trabajar mancomunadamente para identificar y aplicar medidas destinadas a

impulsar la inclusión social y asegurar condiciones de vida digna para sus pueblos.

#### ARTÍCULO 11

A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo, el Estado Plurinacional de Bolivia adquirirá la condición de Estado Parte y participará con todos los derechos y obligaciones en el MERCOSUR, de acuerdo con el artículo 2 del Tratado de Asunción y en los términos del presente Protocolo.

#### ARTÍCULO 12

A efectos de desarrollar las tareas previstas en el presente Protocolo, se crea un Grupo de Trabajo integrado por representantes de las Partes. El Grupo de Trabajo deberá concluir dichas tareas a más tardar en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su primera reunión.

#### ARTÍCULO 13

El presente Protocolo, instrumento adicional al Tratado de Asunción, entrará en vigencia en el trigésimo día contado a partir de la fecha de depósito del último instrumento de ratificación.

La Secretaría del MERCOSUR será la depositaria provisional del presente Protocolo y de los respectivos instrumentos de ratificación.

El depositario deberá notificar a las Partes la fecha de los depósitos de los instrumentos de ratificación y de la entrada en vigor del Protocolo, así como enviar copia debidamente autenticada del mismo.

El presente Protocolo está abierto a la posterior adhesión de las Partes Signatarias del Tratado de Asunción.

Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los siete días del mes de diciembre de dos mil doce, en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA  
CRISTINA KIRCHNER

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL  
DILMA ROUSSEFF

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
JOSÉ MUJICA

POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
RAFAEL RAMÍREZ

POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
EVO MORALES

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



Promulgación de la Ley Aprobatoria del Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta días del mes de julio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

#### LEY APROBATORIA DEL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR", suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de diciembre de 2005.

#### PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante "Estados Partes".

TENIENDO EN CUENTA el Tratado de Asunción, del 26 de marzo de 1991 y el Protocolo de Ouro Preto, del 17 de diciembre de 1994, que establecieron la Comisión Parlamentaria Conjunta y la Decisión CMC N° 49/04, "Parlamento del MERCOSUR".

RECORDANDO el Acuerdo Interinstitucional entre el Consejo del Mercado Común y la Comisión Parlamentaria Conjunta, firmado el 6 de octubre de 2003.

CONSIDERANDO su firme voluntad política de fortalecer y de profundizar el proceso de integración del MERCOSUR, contemplando los intereses de todos los Estados Partes y contribuyendo, de tal forma, al simultáneo desarrollo de la integración del espacio sudamericano.

CONVENCIDOS de que el logro de los objetivos comunes que se han fijado los Estados Partes, requiere de un marco institucional equilibrado y eficaz, que permita crear normas que sean efectivas y que garanticen un clima de seguridad jurídica y previsibilidad en el desarrollo del proceso de integración, a fin de mejor promover la transformación productiva, la equidad social, el desarrollo científico y tecnológico, las inversiones y la creación de empleo, en todos los Estados Partes y en beneficio de sus ciudadanos.

CONSCIENTES de que la instalación del Parlamento del MERCOSUR, con una adecuada representación de los intereses de los ciudadanos de los Estados Partes, significará un aporte a la calidad y equilibrio institucional del MERCOSUR, creando un espacio común en el que se refleje el pluralismo y las diversidades de la región, y que contribuya a la democracia, la participación, la representatividad, la transparencia y la legitimidad social en el desarrollo del proceso de integración y de sus normas.

ATENTOS a la importancia de fortalecer el ámbito institucional de cooperación interparlamentaria, para avanzar en los objetivos previstos de armonización de las legislaciones nacionales en las áreas pertinentes y agilizar la incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos de la normativa del MERCOSUR, que requiera aprobación legislativa.

RECONOCIENDO la valiosa experiencia acumulada por la Comisión Parlamentaria Conjunta desde su creación.

REAFIRMANDO los principios y objetivos del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, del 24 de julio de 1998; la Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, del 25 de junio de 1996.

#### ACUERDAN:

##### Artículo 1 Constitución

Constituir el Parlamento del MERCOSUR, en adelante el "Parlamento", como órgano de representación de sus pueblos, independiente y autónomo, que integrará la estructura institucional del MERCOSUR.

El Parlamento sustituirá a la Comisión Parlamentaria Conjunta.

El Parlamento estará integrado por representantes electos por sufragio universal, directo y secreto, de acuerdo con la legislación interna de cada Estado Parte y las disposiciones del presente Protocolo.

El Parlamento será un órgano unicameral y sus principios, competencias e integración se rigen según lo dispuesto en este Protocolo.

La efectiva instalación del Parlamento tendrá lugar, a más tardar, el 31 de diciembre de 2006.

La constitución del Parlamento se realizará a través de las etapas previstas en las Disposiciones Transitorias del presente Protocolo.

## Artículo 2 Propósitos

Son propósitos del Parlamento:

1. Representar a los pueblos del MERCOSUR, respetando su pluralidad ideológica y política.
2. Asumir la promoción y defensa permanente de la democracia, la libertad y la paz.
3. Impulsar el desarrollo sustentable de la región con justicia social y respeto a la diversidad cultural de sus poblaciones.
4. Garantizar la participación de los actores de la sociedad civil en el proceso de integración.
5. Estimular la formación de una conciencia colectiva de valores ciudadanos y comunitarios para la integración.
6. Contribuir a consolidar la integración latinoamericana mediante la profundización y ampliación del MERCOSUR.
7. Promover la solidaridad y la cooperación regional e internacional.

## Artículo 3 Principios

Son principios del Parlamento:

1. El pluralismo y la tolerancia como garantías de la diversidad de expresiones políticas, sociales y culturales de los pueblos de la región.
2. La transparencia de la información y de las decisiones para crear confianza y facilitar la participación de los ciudadanos.
3. La cooperación con los demás órganos del MERCOSUR y ámbitos regionales de representación ciudadana.
4. El respeto de los derechos humanos en todas sus expresiones.
5. El repudio a todas las formas de discriminación, especialmente las relativas a género, color, etnia, religión, nacionalidad, edad y condición socioeconómica.
6. La promoción del patrimonio cultural, institucional y de cooperación latinoamericano en procesos de integración.
7. La promoción del desarrollo sustentable en el MERCOSUR y el trato especial y diferenciado para los países de economías menores y para las regiones con menor grado de desarrollo.
8. La equidad y la justicia en los asuntos regionales e internacionales, y la solución pacífica de las controversias.

## Artículo 4 Competencias

El Parlamento tendrá las siguientes competencias:

1. Velar en el ámbito de su competencia por la observancia de las normas del MERCOSUR.
2. Velar por la preservación del régimen democrático en los Estados Partes, de conformidad con las normas del MERCOSUR, y en particular con el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.
3. Elaborar y publicar anualmente un informe sobre la situación de los derechos humanos en los Estados Partes, teniendo en cuenta los principios y las normas del MERCOSUR.
4. Efectuar pedidos de informes u opiniones por escrito a los órganos decisivos y consultivos del MERCOSUR, establecidos en el Protocolo de Ouro Preto sobre cuestiones vinculadas al desarrollo del proceso de integración. Los pedidos de informes deberán ser respondidos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.
5. Invitar, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore del CMC, a representantes de los órganos del MERCOSUR, para informar y/o evaluar el desarrollo del proceso de integración, intercambiar opiniones y tratar aspectos relacionados con las actividades en curso, o asuntos en consideración.
6. Recibir, al finalizar cada semestre a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, para que presente un informe sobre las actividades realizadas durante dicho período.
7. Recibir, al inicio de cada semestre, a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, para que presente el programa de trabajo acordado, con los objetivos y prioridades previstos para el semestre.
8. Realizar reuniones semestrales con el Foro Consultivo Económico-Social a fin de intercambiar informaciones y opiniones sobre el desarrollo del MERCOSUR.
9. Organizar reuniones públicas, sobre cuestiones vinculadas al desarrollo del proceso de integración, con entidades de la sociedad civil y los sectores productivos.
10. Recibir, examinar y en su caso canalizar hacia los órganos decisivos, peticiones de cualquier particular de los Estados Partes, sean personas físicas o jurídicas, relacionadas con actos u omisiones de los órganos del MERCOSUR.
11. Emitir declaraciones, recomendaciones e informes sobre cuestiones vinculadas al desarrollo del proceso de integración, por iniciativa propia o a solicitud de otros órganos del MERCOSUR.

12. Con el fin de acelerar los procedimientos internos correspondientes de entrada en vigor de las normas en los Estados Parte, el Parlamento elaborará dictámenes sobre todos los proyectos de normas del MERCOSUR que requieran aprobación legislativa en uno o varios Estados Parte, en un plazo de noventa (90) días de efectuada la consulta. Dichos proyectos deberán ser enviados al Parlamento por el órgano decisorio del MERCOSUR, antes de su aprobación.

Si el proyecto de norma del MERCOSUR es aprobado por el órgano decisorio, de conformidad con los términos del dictamen del Parlamento, la norma deberá ser remitida por cada Poder Ejecutivo Nacional al Parlamento del respectivo Estado Parte, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de dicha aprobación.

En caso que la norma aprobada no estuviera en conformidad con el dictamen del Parlamento, o si éste no se hubiere expedido en el plazo mencionado en el primer párrafo del presente numeral, la misma seguirá su trámite ordinario de incorporación.

Los parlamentos nacionales, según los procedimientos internos correspondientes, deberán adoptar las medidas necesarias para la instrumentación o creación de un procedimiento preferencial para la consideración de las normas del MERCOSUR, que hayan sido adoptadas de conformidad con los términos del dictamen del Parlamento mencionado en el párrafo anterior.

El plazo máximo de duración del procedimiento previsto en el párrafo precedente, será de hasta ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir del ingreso de la norma al respectivo parlamento nacional.

Si dentro del plazo de ese procedimiento preferencial el Parlamento del Estado Parte rechaza la norma, ésta deberá ser reenviada al Poder Ejecutivo para que la presente a la reconsideración del órgano correspondiente del MERCOSUR.

13. Proponer proyectos de normas del MERCOSUR para su consideración por el Consejo del Mercado Común, el que deberá informar semestralmente sobre su tratamiento.
14. Elaborar estudios y anteproyectos de normas nacionales, orientados a la armonización de las legislaciones nacionales de los Estados Partes, los que serán comunicados a los parlamentos nacionales a los efectos de su eventual consideración.
15. Desarrollar acciones y trabajos conjuntos con los parlamentos nacionales, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del MERCOSUR, en particular aquellos relacionados con la actividad legislativa.
16. Mantener relaciones institucionales con los parlamentos de terceros Estados y otras instituciones legislativas.
17. Celebrar, en el marco de sus atribuciones, con el asesoramiento del órgano competente del MERCOSUR, convenios de cooperación o de asistencia técnica con organismos públicos y privados, de carácter nacional o internacional.
18. Fomentar el desarrollo de instrumentos de democracia representativa y participativa en el MERCOSUR.
19. Recibir dentro del primer semestre de cada año un informe sobre la ejecución del presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR del año anterior.
20. Elaborar y aprobar su presupuesto e informar sobre su ejecución al Consejo de Mercado Común, dentro del primer semestre del año posterior al ejercicio.
21. Aprobar y modificar su reglamento interno.
22. Realizar todas las acciones que correspondan al ejercicio de sus competencias.

## Artículo 5 Integración

1. El Parlamento se integrará de conformidad a un criterio de representación ciudadana.
2. Los integrantes del Parlamento, en adelante denominados Parlamentarios, tendrán la calidad de Parlamentarios del MERCOSUR.

## Artículo 6 Elección

1. Los Parlamentarios serán elegidos por los ciudadanos de los respectivos Estados Partes, a través de sufragio directo, universal y secreto.
2. El mecanismo de elección de los Parlamentarios y sus suplentes, se regirá por lo previsto en la legislación de cada Estado Parte, la cual procurará asegurar una adecuada representación por género, etnias y regiones según las realidades de cada Estado.
3. Los Parlamentarios serán electos conjuntamente con sus suplentes, quienes los sustituirán, de acuerdo a la legislación electoral del Estado Parte respectivo, en los casos de ausencia definitiva o transitoria. Los suplentes serán elegidos en la misma fecha y forma que los Parlamentarios titulares, así como para idénticos períodos.
4. A propuesta del Parlamento, el Consejo del Mercado Común establecerá el "Día del MERCOSUR Ciudadano", para la elección de los Parlamentarios, de forma simultánea en todos los Estados Partes, a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos.

### Artículo 7 Participación de los Estados Asociados

El Parlamento podrá invitar a los Estados Asociados del MERCOSUR a participar en sus sesiones públicas, a través de miembros de sus parlamentos nacionales, los que participarán con derecho a voz y sin derecho a voto.

### Artículo 8 Incorporación de nuevos miembros

1. El Parlamento, de conformidad con el artículo 4, inciso 12, se expedirá sobre la adhesión de nuevos Estados Partes al MERCOSUR.
2. El instrumento jurídico que formalice la adhesión determinará las condiciones de la incorporación de los Parlamentarios del Estado adherente al Parlamento.

### Artículo 9 Independencia

Los miembros del Parlamento no estarán sujetos a mandato imperativo y actuarán con independencia en el ejercicio de sus funciones.

### Artículo 10 Mandato

Los Parlamentarios tendrán un mandato común de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de asunción en el cargo, y podrán ser reelectos.

### Artículo 11 Requisitos e incompatibilidades

1. Los candidatos a Parlamentarios deberán cumplir con los requisitos exigibles para ser diputado nacional, según el derecho del Estado Parte respectivo.
2. El ejercicio del cargo de Parlamentario es incompatible con el desempeño de un mandato o cargo legislativo o ejecutivo en los Estados Partes, así como con el desempeño de cargos en los demás órganos del MERCOSUR.
3. Serán aplicables, asimismo, las demás incompatibilidades para ser legislador, establecidas en la legislación nacional del Estado Parte correspondiente.

### Artículo 12 Prerrogativas e inmunidades

1. El régimen de prerrogativas e inmunidades se regirá por lo que se establezca en el Acuerdo Sede mencionado en el artículo 21.
2. Los Parlamentarios no podrán ser juzgados, civil o penalmente, en el territorio de los Estados Partes del MERCOSUR, en ningún momento, ni durante ni después de su mandato, por las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de sus funciones.
3. Los desplazamientos de los miembros del Parlamento, para comparecer a su local de reunión y de allí regresar, no serán limitados por restricciones legales ni administrativas.

### Artículo 13 Opiniones consultivas

El Parlamento podrá solicitar opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión.

### Artículo 14 Aprobación del reglamento interno

El Parlamento aprobará y modificará su reglamento interno por mayoría calificada.

### Artículo 15 Sistema de adopción de decisiones

1. El Parlamento adoptará sus decisiones y actos por mayoría simple, absoluta, especial o calificada.
2. Para la mayoría simple se requerirá el voto de más de la mitad de los Parlamentarios presentes.
3. Para la mayoría absoluta se requerirá el voto de más de la mitad del total de los miembros del Parlamento.
4. Para la mayoría especial se requerirá el voto de los dos tercios del total de los miembros del Parlamento, que incluya a su vez a Parlamentarios de todos los Estados Partes.
5. Para la mayoría calificada se requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de integrantes de la representación parlamentaria de cada Estado Parte.
6. El Parlamento establecerá en su reglamento interno las mayorías requeridas para la aprobación de los distintos asuntos.

### Artículo 16 Organización

1. El Parlamento contará con una Mesa Directiva, encargada de la conducción de los trabajos legislativos y de sus servicios administrativos.

Estará compuesta por un Presidente, y un Vicepresidente de cada uno de los demás Estados Partes, de acuerdo a lo que establezca el reglamento interno.

Será asistida por un Secretario Parlamentario y un Secretario Administrativo.

2. El mandato de los miembros de la Mesa Directiva será de dos (2) años, pudiendo sus miembros ser reelectos por una sola vez.

3. En caso de ausencia o impedimento temporario, el Presidente será sustituido por uno de los Vicepresidentes, de acuerdo a lo que establezca el reglamento interno.
4. El Parlamento contará con una Secretaría Parlamentaria y una Secretaría Administrativa, las que funcionarán con carácter permanente en la sede del Parlamento.
5. El Parlamento constituirá comisiones permanentes y temporarias, que contemplen la representación de los Estados Partes, cuya organización y funcionamiento serán establecidos en el reglamento interno.
6. El personal técnico y administrativo del Parlamento estará integrado por ciudadanos de los Estados Partes. Será designado por concurso público internacional y tendrá estatuto propio, con un régimen jurídico equivalente al del personal de la Secretaría del MERCOSUR.
7. Los conflictos en materia laboral que se susciten entre el Parlamento y su personal, serán resueltos por el Tribunal Administrativo Laboral del MERCOSUR.

### Artículo 17 Reuniones

1. El Parlamento se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez por mes. Podrá ser convocado a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo del Mercado Común o a requerimiento de Parlamentarios, de acuerdo a lo que establezca el reglamento interno.
2. Todas las reuniones del Parlamento y de sus Comisiones serán públicas, salvo aquellas que sean declaradas de carácter reservado.

### Artículo 18 Deliberaciones

1. Las reuniones del Parlamento y de sus Comisiones podrán iniciarse con la presencia de al menos un tercio de sus miembros, en el que estén representados todos los Estados Partes.
2. Cada Parlamentario tendrá derecho a un voto.
3. El reglamento interno establecerá la posibilidad que el Parlamento, en circunstancias excepcionales, pueda sesionar y adoptar sus decisiones y actos a través de medios tecnológicos que permitan reuniones a distancia.

### Artículo 19 Actos del Parlamento

Son actos del Parlamento:

1. Dictámenes;
2. Proyectos de normas;
3. Anteproyectos de normas;
4. Declaraciones;
5. Recomendaciones;
6. Informes; y
7. Disposiciones.

### Artículo 20 Presupuesto

1. El Parlamento elaborará y aprobará su presupuesto, el que será solventado con aportes de los Estados Partes, en función del Producto Bruto Interno y del presupuesto nacional de cada Estado Parte.
2. Los criterios de contribución de los aportes mencionados en el inciso anterior, serán establecidos por decisión del Consejo del Mercado Común, tomando en cuenta la propuesta del Parlamento.

### Artículo 21 Sede

1. La sede del Parlamento será la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.
2. El MERCOSUR firmará con la República Oriental del Uruguay un Acuerdo Sede que definirá las normas relativas a los privilegios, las inmunidades y las exenciones del Parlamento, de los Parlamentarios y demás funcionarios, de acuerdo a las normas del Derecho Internacional vigentes.

### Artículo 22 Adhesión y denuncia

1. En materia de adhesión o denuncia, regirán como un todo, para el presente Protocolo, las normas establecidas por el Tratado de Asunción.
2. La adhesión o denuncia al Tratado de Asunción significa, *ipso jure*, la adhesión o denuncia al presente Protocolo. La denuncia al presente Protocolo significa *ipso jure* la denuncia al Tratado de Asunción.

### Artículo 23 Vigencia y depósito

1. El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor el trigésimo día contado a partir de la fecha en que el cuarto Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación.
2. La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y notificará a los demás Estados Partes la fecha de

los depósitos de esos instrumentos, enviando copia debidamente autenticada de este Protocolo a los demás Estados Partes.

#### Artículo 24 Cláusula revocatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter institucional del Protocolo de Ouro Preto que guarden relación con la constitución y funcionamiento del Parlamento y resulten incompatibles con los términos del presente Protocolo, con expresa excepción del sistema de toma de decisiones de los demás órganos del MERCOSUR establecido en el artículo 37 del Protocolo de Ouro Preto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Primera Etapas

A los fines de lo previsto en el artículo 1 del presente Protocolo se entenderá por:

- "primera etapa de la transición": el período comprendido entre el 31 de diciembre de 2006 y el 31 de diciembre de 2010.
- "segunda etapa de la transición": el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014.

##### Segunda Integración

En la primera etapa de la transición, el Parlamento estará integrado por dieciocho (18) Parlamentarios por cada Estado Parte.

Lo previsto en el artículo 5, inciso 1, relacionado con la integración del Parlamento de conformidad a un criterio de representación ciudadana, aplicable a partir de la segunda etapa de la transición, será establecido por decisión del Consejo del Mercado Común, a propuesta del Parlamento adoptada por mayoría calificada. Dicha decisión deberá ser aprobada, a más tardar, el 31 de diciembre de 2007.

##### Tercera Elección

Para la primera etapa de la transición, los parlamentos nacionales establecerán las modalidades de designación de sus respectivos Parlamentarios, entre los legisladores de los parlamentos nacionales de cada Estado Parte, designando los titulares e igual número de suplentes.

A los efectos de poner en práctica la elección directa de los Parlamentarios, mencionada en el artículo 6, inciso 1, los Estados Partes, antes de la finalización de la primera etapa de la transición, deberán efectuar elecciones por sufragio directo, universal y secreto de Parlamentarios, cuya realización se hará de acuerdo a la agenda electoral nacional de cada Estado Parte.

La primera elección prevista en el artículo 6, inciso 4, tendrá lugar durante el año 2014.

A partir de la segunda etapa de la transición, todos los Parlamentarios deberán haber sido elegidos de conformidad con el artículo 6, inciso 1.

##### Cuarta Día del MERCOSUR Ciudadano

El "Día del MERCOSUR Ciudadano", previsto en el artículo 6, inciso 4, será establecido por el Consejo del Mercado Común, a propuesta del Parlamento, antes de fines del año 2012.

##### Quinta Mandato e incompatibilidades

En la primera etapa de la transición, los Parlamentarios designados en forma indirecta, cesarán en sus funciones: por caducidad o pérdida de su mandato nacional; al asumir sus sucesores electos directamente; o, a más tardar, al finalizar dicha primera etapa.

Todos los Parlamentarios en ejercicio de funciones en el Parlamento, durante la segunda etapa de la transición, deberán ser electos directamente antes del inicio de la misma, pudiendo sus mandatos tener una duración diferente a la establecida en el artículo 10, por única vez.

Lo previsto en el artículo 11, incisos 2 y 3, es aplicable a partir de la segunda etapa de la transición.

##### Sexta Sistema de adopción de decisiones

Durante la primera etapa de la transición, las decisiones del Parlamento, en los supuestos mencionados en el artículo 4, inciso 12, serán adoptadas por mayoría especial.

##### Séptima Presupuesto

Durante la primera etapa de la transición, el presupuesto del Parlamento será solventado por los Estados Partes mediante aportes iguales.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Néstor Kirchner – Jorge Taiana

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL  
Luiz Inácio Lula Da Silva – Celso Luiz Nunes Amorim

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
Nicanor Duarte Frutos – Leila Rachid

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
Tabaré Vázquez – Reinaldo Gargano

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia y 154º de la Federación.

**DIOSDADO CABELLO BORDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA EKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**VÍCTOR CLARK ROSCÁN**  
Secretario

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta días del mes de julio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Decreta

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL PROTOCOLO MODIFICATORIO  
DEL PROTOCOLO DE OLIVOS PARA LA SOLUCIÓN  
DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR**

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el *Protocolo Modificadorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el Mercosur*, suscrito en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el 19 de enero de 2007.

**PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO  
DE OLIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
EN EL MERCOSUR**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominadas "Estados Partes";

**VISTO**

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y la Decisión CMC N° 37/03 "Reglamento del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR".

**CONSIDERANDO**

Que son necesarias modificaciones al Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, de modo de adecuarlo a las futuras alteraciones en el número de los Estados Partes del MERCOSUR.

Que, para alcanzar el objetivo mencionado, se deberán modificar los artículos 18, 20 y 43 del Protocolo de Olivos y ajustar el Reglamento del Protocolo de Olivos (Decisión CMC N° 37/03).

Que con el inicio del funcionamiento de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión (ST), es necesario efectuar la transferencia a la ST de las tareas referentes a la solución de controversias en el ámbito del MERCOSUR atribuidas a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR por el Protocolo de Olivos.

ACUERDAN lo siguiente:

**Artículo 1°**

A partir de la entrada en vigor de este Protocolo, el artículo 18 del Protocolo de Olivos "Composición del Tribunal Permanente de Revisión", regirá con la siguiente redacción:

1. El Tribunal Permanente de Revisión estará integrado por un (1) árbitro designado por cada Estado Parte del MERCOSUR.
2. Cada Estado Parte del MERCOSUR designará un (1) árbitro titular y su suplente por un período de dos (2) años, renovable por un máximo de dos períodos consecutivos.
3. En la eventualidad de que el Tribunal Permanente de Revisión pase a estar integrado por un número par de árbitros titulares de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 1° de este artículo, se designarán un (1) árbitro titular adicional y su suplente, que tendrán la nacionalidad de alguno de los Estados Partes del MERCOSUR, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4° de este artículo.

El árbitro adicional titular y su suplente serán elegidos por unanimidad de los Estados Partes, de una lista a ser conformada por dos (2) nombres indicados por cada Estado Parte en un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor del Protocolo de Olivos para el nuevo miembro o a partir de la denuncia de un Estado Parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Protocolo de Olivos.

No lográndose unanimidad, la designación se hará por sorteo que realizará el Secretario de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión entre los integrantes de esa lista, dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo anterior.

El árbitro titular adicional y su suplente serán designados por un período de dos (2) años renovables por un máximo de dos (2) períodos consecutivos, a excepción del primer período cuya duración será igual a la duración restante del período de los demás árbitros que integran el Tribunal.

Cuando el Tribunal Permanente de Revisión contara con la participación de un árbitro adicional y se produjera la adhesión de un nuevo Estado Parte al MERCOSUR o la denuncia de un Estado Parte, el árbitro adicional y su suplente, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de este artículo, ejercerán sus mandatos hasta que sea designado el árbitro del nuevo Estado Parte o hasta que sea formalizada la denuncia del Estado Parte que se retira, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Tratado de Asunción.

4. Los Estados Partes, de común acuerdo, podrán definir otros criterios para la designación del árbitro adicional y de su suplente.
5. Por lo menos tres (3) meses antes del término del mandato de los árbitros, los Estados Partes deberán manifestarse respecto de su renovación o proponer nuevos candidatos.

6. En caso de que expire el período de actuación de un árbitro que se encuentra entendiendo en una controversia, éste deberá permanecer en funciones hasta su conclusión.
7. Se aplicará, en lo pertinente, a los procedimientos descriptos en este artículo, lo dispuesto en el artículo 11.2°.

**Artículo 2°**

A partir de la entrada en vigor de este Protocolo, el artículo 20 del Protocolo de Olivos "Funcionamiento del Tribunal" regirá con la siguiente redacción:

1. Cuando la controversia involucre a dos (2) Estados Partes, el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. Dos (2) árbitros serán nacionales de cada Estado Parte en la controversia y el tercero, que ejercerá la Presidencia, se designará mediante sorteo a ser realizado por el Secretario de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión, entre los árbitros restantes que no sean nacionales de los Estados Partes en la controversia, excluido el árbitro adicional eventualmente en ejercicio. La designación del Presidente se hará el día siguiente al de la interposición del recurso de revisión, fecha a partir de la cual quedará constituido el Tribunal a todos los efectos.
2. Cuando la controversia involucre a más de dos (2) Estados Partes, el Tribunal Permanente de Revisión estará integrado por todos sus árbitros en los términos del artículo 18.
3. Los Estados Partes, de común acuerdo, podrán definir otros criterios para el funcionamiento del Tribunal establecido en este artículo."

**Artículo 3°**

A partir de la entrada en vigor de este Protocolo, el artículo 43 del Protocolo de Olivos "Grupo de expertos" regirá con la siguiente redacción:

1. El grupo de expertos a que se hace referencia en el artículo 42.2 estará compuesto por tres (3) miembros designados por el Grupo Mercado Común o, a falta de acuerdo sobre uno o más expertos, éstos serán elegidos por votación que realizarán los Estados Partes entre los integrantes de la lista de expertos a que se refiere el numeral 2° de este artículo. La Secretaría Administrativa del MERCOSUR comunicará al Grupo Mercado Común el nombre del experto o de los expertos que hubieren recibido la mayor cantidad de votos. En este último caso, y salvo que el Grupo Mercado Común lo decida de otra manera, uno (1) de los expertos designados no podrá ser nacional del Estado contra el cual se formuló el reclamo, ni del Estado en el cual el particular formalizó su reclamo, en los términos del artículo 40.
2. Con el fin de constituir la lista de expertos, cada uno de los Estados Partes designará seis (6) personas de reconocida competencia en las cuestiones que puedan ser objeto del reclamo. Dicha lista quedará registrada en la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.
3. Los gastos derivados de la actuación del grupo de expertos serán sufragados en la proporción que determine el Grupo Mercado Común o, a falta de acuerdo, en montos iguales por las partes directamente involucradas en el reclamo."

**Artículo 4°**

A partir de la entrada en vigor de este Protocolo, se incorpora al Protocolo de Olivos el siguiente texto como artículo 48 bis "Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión":

"El TPR contará con una secretaria denominada Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión (ST) que estará a cargo de un Secretario que deberá ser nacional de cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR.

Las funciones de la ST serán reglamentadas por el Consejo del Mercado Común".

**Artículo 5°**

Las funciones atribuidas a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR por el Protocolo de Olivos en los Capítulos VI a IX y XII, con excepción de la comunicación al Grupo Mercado Común a que se refiere el artículo 45, pasarán a ser cumplidas por la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión.

**Artículo 6°**

El Consejo del Mercado Común aprobará la adecuación del Reglamento del Protocolo de Olivos en un plazo de sesenta (60) días de la entrada en vigor del presente Protocolo Modificatorio.

**Artículo 7°**

El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el cuarto instrumento de ratificación.

La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y notificará a los demás Estados Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos, enviando copia debidamente autenticada de este Protocolo a los demás Estados Partes.

A partir de la entrada en vigor de este Protocolo Modificadorio, su contenido pasará a ser parte integrante del Protocolo de Olivos. Los Estados que en adelante adhieran al Tratado de Asunción, adherirán *ipso jure* al Protocolo de Olivos modificado por este instrumento.

#### Artículo 8° Disposición transitoria

Las controversias iniciadas antes de la entrada en vigor del presente Protocolo Modificadorio continuarán rigiéndose hasta su conclusión por lo dispuesto en la versión original del Protocolo de Olivos, firmado el 18 de febrero de 2002.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil siete, en un original en los idiomas portugués y español siendo ambos textos igualmente idénticos.

#### POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

NÉSTOR KIRCHNER

JORGE TAJANA

#### POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA

CELSO AMORIM

#### POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

NICANOR DUARTE FRUTOS

RUBÉN RAMÍREZ LEZCANO

#### POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TABARÉ VÁZQUEZ

REINALDO GARGANO

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

**DIOSDADO CABELLO RONDON**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
Primer Vicepresidente

**ELANCA BAKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**VÍCTOR CLARK ROSCÁN**  
Secretario

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Protocolo Modificadorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta días del mes de julio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

#### LEY APROBATORIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, PETROQUÍMICA Y MINERA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

**Artículo Único:** Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo de Cooperación en Materia de Hidrocarburos, Petroquímica y Minera entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el día 13 de mayo de 2013.

#### ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, PETROQUÍMICA Y MINERA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, en adelante denominados como las "Partes";

**CONSIDERANDO** los lazos de amistad y hermandad que unen a los pueblos venezolano y chino;

**CONSIDERANDO** los grandes avances en la relación establecida en los sectores de hidrocarburos, petroquímica y minería entre las empresas estatales de ambas naciones para el beneficio de sus pueblos;

**RECONOCIENDO** el carácter estratégico de la cooperación en hidrocarburos, petroquímica y minera entre ambas naciones como un instrumento para el desarrollo en otras áreas de cooperación, fundamentado en los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad y respeto a la soberanía;

**REITERANDO** la voluntad política y el interés de ambas Repúblicas en fortalecer e impulsar la cooperación entre ambos países, con base en los grandes logros obtenidos en este primer decenio de la cooperación binacional;

**RECONOCIENDO** la importancia de continuar con la ejecución de los proyectos en hidrocarburos, petroquímica y minería llevados a cabo entre ambas naciones, así como la realización de nuevos proyectos que contribuyan a la consolidación de los planes de desarrollo estratégico de ambos países;

**RECONOCIENDO** el derecho que tienen ambos países como Estados soberanos a establecer los criterios que aseguren el desarrollo sustentable en la utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, el uso eficiente de los recursos para el desarrollo de sus pueblos y el respeto a los modos de propiedad que utiliza cada Estado para el desarrollo de sus recursos.

Las Partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Cooperación en las condiciones siguientes:

#### ARTÍCULO 1 OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general, para iniciar entre las Partes un proceso amplio y sostenido de integración y cooperación en las áreas de hidrocarburos, petroquímica y minera, con el fin de desarrollar y promover proyectos conjuntos en toda la cadena de valor, sobre la base de los principios de igualdad, reciprocidad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y a lo previsto en el presente instrumento.

#### ARTÍCULO 2 MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo, las Partes procurarán el desarrollo de las siguientes actividades:

- Participación en proyectos conjuntos de exploración y explotación de hidrocarburos en los territorios de ambas Repúblicas, en los términos y condiciones que acuerden ambas Partes;
- Proyectos conjuntos en la Faja Petrolífera del Orinoco, abarcando todos los elementos de la cadena de valor de los hidrocarburos;

- c) Ampliar el comercio de petróleo y gas natural, y garantizar el cabal cumplimiento de los contratos a largo plazo existentes;
- d) Cooperación en el sector de gas natural (LNG);
- e) Proyectos conjuntos en el sector petroquímico en toda su cadena de valor, bajo los términos y condiciones que acuerden ambas Partes;
- f) Prospección, exploración y explotación de minerales;
- g) Ampliación y adecuación de la capacidad de procesamiento, beneficio, refinación, manufactura y transformación de recursos minerales;
- h) Construcción y mantenimiento de infraestructura para la explotación, almacenamiento, procesamiento, beneficio, refinación, manufactura, transformación y transporte de recursos minerales;
- i) Proyectos conjuntos en materia eléctrica para el desarrollo de proyectos de hidrocarburos, petroquímica y minería;
- j) Cooperación en materia de planificación territorial, en el marco de los proyectos de hidrocarburos, petroquímica y minería;
- k) Intercambio de información, conocimiento en el área tecnológica y de experiencias relacionadas con el desarrollo de los sectores de hidrocarburos, petroquímica y minería de ambos países, bajo el cumplimiento de las respectivas legislaciones nacionales y costumbres internacionales;
- l) Intercambio de información y conocimiento en el área tecnológica en los sectores de hidrocarburos, petroquímica y minería;
- m) Asistencia técnica para la elaboración de estudios así como para el diseño, implementación y ejecución de proyectos técnicos en el campo de los hidrocarburos, la petroquímica y la minería;
- n) Cooperación en la formación, entrenamiento y capacitación de cuadros técnicos y profesionales en los sectores de hidrocarburos, petroquímica y minería;
- o) Otras formas de cooperación que las Partes acuerden mutuamente.

Las Partes podrán celebrar acuerdos específicos sobre la forma de cooperación mutuamente convenida, sobre aspectos del sector energético y minero.

### ARTÍCULO 3 ÓRGANOS EJECUTORES

Los órganos competentes responsables para la ejecución del presente Acuerdo son el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería de la República Bolivariana de Venezuela; y la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, así como la Administración Nacional de Energía de la República Popular China.

Dichos órganos podrán delegar la ejecución del presente Acuerdo a las entidades o instituciones públicas de cada República, las cuales podrán determinar mediante acuerdos específicos las condiciones de la cooperación requerida.

### ARTÍCULO 4 IMPLEMENTACIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el logro del objeto del presente Acuerdo, las Partes se reunirán anualmente de forma ordinaria o irregularmente cuando las Partes así lo convengan, de manera alternada en la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela, a través de la Subcomisión de Energía y Minería de la Comisión Mixta de Alto Nivel China-Venezuela, creada a la luz del Acta de la 3ª Reunión de la Comisión Mixta de Alto Nivel China-Venezuela, el día 23 de diciembre de 2004, para evaluar las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo. Los resultados de la reunión serán informados a la Comisión Mixta de Alto Nivel China-Venezuela.

Corresponde a la Subcomisión:

- a) Proponer a las Partes la designación de grupos de trabajo, consultores y expertos, internos o externos, eventualmente requeridos para el logro del objeto de este Acuerdo.
- b) Coordinar las actividades de los grupos de trabajo a los que se hace referencia en el literal anterior.
- c) Presentar a la Comisión Mixta de Alto Nivel China-Venezuela informes detallados sobre los resultados de las reuniones que sostenga.
- d) Elaborar, orientar y revisar el plan bilateral de cooperación en los sectores de hidrocarburos, petroquímica y minería.
- e) Orientar y coordinar los proyectos bilaterales de cooperación.

### ARTÍCULO 5 UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las Partes o sus órganos ejecutores podrán utilizar libremente toda información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte u órgano ejecutor que la suministró haya establecido restricciones o reservas a su uso o difusión, o que haya sido clasificada como información confidencial o de mayor nivel de confidencialidad.

En ningún caso, la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo podrá ser transferida por la Parte u órgano ejecutor receptor a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte u órgano ejecutor que haya producido o entregado dicha información.

### ARTÍCULO 6 SOBERANÍA

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará, ni implicará renuncia de la soberanía de la República Bolivariana de Venezuela ni de la República Popular China, sobre sus territorios y los recursos naturales que en ellos se encuentren, de conformidad con el ordenamiento jurídico y las normas de derecho internacional aplicables.

### ARTÍCULO 7 RELACIÓN LABORAL

El personal asignado por los órganos ejecutores para el desarrollo del presente Acuerdo, continuará bajo su dirección y dependencia, manteniendo la relación laboral con el mismo, por lo que no se crearán de ninguna forma relaciones laborales con su contraparte.

### ARTÍCULO 8 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que guarde relación con el presente Acuerdo, o derive, o devenga de la interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento del mismo, será resuelta de manera amistosa entre las Partes, mediante negociaciones directas por la vía diplomática. Las Partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para solventar dichas controversias dentro de un tiempo prudencial y razonable.

### ARTÍCULO 9 GASTOS

Todos los gastos que se generen de la implementación del presente instrumento, serán sufragados por las Partes de común acuerdo, todo ello, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria de la misma.

### ARTÍCULO 10 ENMIENDAS

El presente Acuerdo de Cooperación podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes, por escrito y por la vía diplomática. Toda enmienda que se haya acordado entrará en vigor conforme con lo establecido en el Artículo 11 de este Acuerdo.

### ARTÍCULO 11 ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del recibo de la última de las comunicaciones a través de las cuales las Partes se notifiquen por escrito y a través de la vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos para tal fin, y tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, al vencer el primer período de vigencia del Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los seis (6) meses de recibida la comunicación.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos previamente acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Caracas a los trece (13) días del mes de mayo de 2013, en dos ejemplares originales redactados en idioma castellano, chino e inglés, igualmente auténticos. En caso de divergencia la versión en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la República  
Bolivariana de Venezuela

**Rafael Ramírez**  
Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería

Por el Gobierno de la República  
Popular de China

**Shishi Yubo**  
Viceministro de la Administración  
Nacional de Energía

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia y 154º de la Federación.

**DIOSDADO CABELLO EDMOND**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DARÍO PIVAS VELLASCO**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA EKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**VÍCTOR CLARK ROSCÁN**  
Secretario

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación en Materia de Hidrocarburos, Petroquímica y Minería entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.6

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta días del mes de julio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000296, de fecha 08 de julio de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### ACUERDA

**ÚNICO:** Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar al ciudadano **LUIS ALBERTO CRESPO**, como Embajador, Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los treinta días del mes de julio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
Primer Vicepresidente

**ELIANA BARRUT**  
Segunda Vicepresidenta

**VÍCTOR CLAYTON ROSCÁN**  
Secretario

**DEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Subsecretario

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

##### COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

De conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, declaró mediante decisión dictada en sesión de fecha 11 de julio de 2013, lo siguiente:

1. Con lugar la solicitud de antejuicio de mérito, interpuesta por la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, contra el ciudadano diputado

**RICHARD MIGUEL MARDÓ MARDÓ**, titular de la cédula de identidad número V-9.649.681, por la presunta comisión de los delitos de Defraudación Tributaria y Legitimación de Capitales, previstos y sancionados en el artículo 116 del Código Orgánico Tributario y el artículo 4 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, respectivamente.

2. Que existe mérito para el enjuiciamiento del ciudadano diputado **RICHARD MIGUEL MARDÓ MARDÓ**, titular de la cédula de identidad número V-9.649.681, por la presunta comisión de los delitos precitados.

3. Que se notificará a la Asamblea Nacional, en la persona de su Presidente Diputado Diosdado Cabello Rondón, acto que se hizo mediante oficio N° TPE-13-482, de fecha 16 de julio de 2013, suscrito por la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Magistrada Gladys María Gutiérrez Alvarado, sobre la decisión dictada en fecha 11 de julio de 2013, que cursa en el expediente N° AA10-L-2013-000060, publicada en fecha 16 de julio de 2013, para que éste Órgano Legislativo considere deliberar sobre el levantamiento de la inmunidad parlamentaria del ciudadano **RICHARD MIGUEL MARDÓ MARDÓ**.

#### CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional como parte del Poder Público Nacional y garante de los principios del Estado democrático y Social de Derecho y Justicia y los valores previstos en la Carta Magna, debe velar por la transparencia de quienes ostentan cargos de representación popular, en pro de salvaguardar la ética y la moral en las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela.

#### ACUERDA

**Primero.** Levantar la inmunidad al ciudadano diputado, **RICHARD MIGUEL MARDÓ MARDÓ**, titular de la cédula de identidad número V-9.649.681, en los términos y condiciones previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y autorizar la continuación del enjuiciamiento con los efectos del artículo 380 del Código Orgánico Procesal Penal.

**Segundo.** Publíquese en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, y remítase con oficio y copia debidamente certificada del mismo, al Tribunal Supremo de Justicia y al Ministerio Público, a los fines consiguientes.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los treinta días del mes de julio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
Primer Vicepresidente

**ELIANA BARRUT**  
Segunda Vicepresidenta

**VÍCTOR CLAYTON ROSCÁN**  
Secretario

**DEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Subsecretario

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000291 de fecha 08 de julio de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### ACUERDA

**ÚNICO:** Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar al ciudadano **ALEJANDRO ISRAEL CORREA ORTEGA**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela, ante el Gobierno de la República de Benín.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los treinta días del mes de julio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio de fecha 05 de diciembre de 2012, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MOROS, para designar al ciudadano ALEJANDRO ISRAEL CORREA ORTEGA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela, Concurrente ante el Gobierno de la República Togolesa.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los treinta días del mes de julio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000293 de fecha 08 de julio de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MOROS, para designar al ciudadano ALEJANDRO ISRAEL CORREA ORTEGA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela, Concurrente ante el Gobierno de la República de Níger.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los treinta días del mes de julio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Presidencia  
Caracas - Venezuela

N° 004-13

#### ASAMBLEA NACIONAL

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 27, numeral 9, del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional;

#### RESUELVO

##### Artículo 1.

Designar al ciudadano José Luis Carpio Romero, titular de la cédula de identidad N° 9.292.752, como Director de Comunicación e Información a partir del 29 de Julio de 2013.

##### Artículo 2.

Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los Veintinueve (29) días del mes de Julio del año 2013. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana de Venezuela.



#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° y 14°

N° 259

FECHA: 30 JUL. 2013

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.181 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 12 y 19 del Decreto N° 8.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3, numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.844 de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 numerales 3, 4, 5, 6, 8, 13, 16 y 17; y artículos 27, 73, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.940 Extraordinario de fecha 7 de diciembre de 2008,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular, supervisar, controlar y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales,

#### CONSIDERANDO

Que resulta imperioso regular los procesos de habilitación, intervención y suspensión de los cuerpos de policía conforme a normas estandarizadas, con el fin de contribuir a una prestación efectiva, eficaz y eficiente del servicio de policía,

**CONSIDERANDO**

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

**RESUELVE**

Dictar las siguientes:

**NORMAS SOBRE LOS PROCESOS DE  
HABILITACIÓN, INTERVENCIÓN Y SUSPENSIÓN  
DE LOS CUERPOS DE POLICÍA**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Objeto**

**Artículo 1.** La presente Resolución tiene por objeto regular los procesos de habilitación, intervención y suspensión de los cuerpos de policía en los diversos ámbitos político territoriales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 73, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

**Finalidades**

**Artículo 2.** La presente Resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Establecer los principios rectores y los procedimientos para la habilitación, intervención y suspensión de los cuerpos de policía.
2. Contribuir a establecer y desarrollar, desde la propia creación de los cuerpos de policía, las condiciones para elevar la calidad del servicio de policía y el cumplimiento de los estándares establecidos en las leyes, reglamentos y resoluciones.
3. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas, mediante la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de los estándares y normativas establecidos para el desempeño policial.

**Ámbito de Aplicación**

**Artículo 3.** La presente Resolución es aplicable a todos los cuerpos policiales en sus distintos ámbitos político territoriales.

**Principios**

**Artículo 4.** Los procesos para la habilitación, intervención y suspensión de los cuerpos de policía se rigen por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia, respeto a los derechos humanos, carácter civil y profesional de la Función Policial y responsabilidad individual e institucional.

**Responsabilidad Individual e Institucional**

**Artículo 5.** El incumplimiento de los principios, regulaciones y procedimientos establecidos en la presente Resolución, genera efectos sobre la responsabilidad y evaluación institucional del cuerpo de policía correspondiente, así como sobre la evaluación del desempeño y responsabilidad disciplinaria de los funcionarios y funcionarias policiales, sin menoscabo de la responsabilidad penal, civil o administrativa a que hubiere lugar.

**Capítulo II  
De los Órganos, Atribuciones y Obligaciones  
en los Procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión  
de los Cuerpos de Policía**

**Atribuciones del Órgano Rector**

**Artículo 6.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, dentro de las funciones de rectoría y orientación en materia del servicio de policía, tiene las siguientes atribuciones:

1. Iniciar y decidir los procedimientos para la habilitación de los cuerpos de policía.
2. Ordenar, ejecutar, prorrogar y concluir la intervención de los cuerpos de policía.
3. Designar y remover al Director o Directora de los cuerpos de policía objeto de un procedimiento de intervención, así como designar y remover una Junta de Intervención y definir sus atribuciones.
4. Iniciar y decidir los procedimientos de suspensión de los cuerpos de policía, así como dictar las medidas complementarias para garantizar la prestación del servicio de policía durante el curso de estos procedimientos.
5. Establecer la normativa, guías técnicas, formatos y protocolos que sean necesarios para el trámite de los procedimientos para la habilitación, intervención y suspensión de los cuerpos de policía.
6. Resolver las dudas en la interpretación y aplicación de la presente Resolución.
7. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

El Viceministerio con competencia en materia del Sistema Integrado de Policía tramitará los procedimientos para la habilitación, intervención y suspensión de los cuerpos de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.

**Obligaciones de los Gobernadores o Gobernadoras,  
Alcaldes o Alcaldesas**

**Artículo 7.** Los Gobernadores, Gobernadoras, Alcaldes y Alcaldesas tienen las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la habilitación para la creación de un cuerpo de policía en el ámbito político territorial de su competencia.
2. Solicitar la intervención o suspensión del cuerpo de policía del ámbito político territorial de su competencia.

3. Colaborar con los procedimientos de intervención o suspensión del cuerpo de policía del ámbito político territorial de su competencia, así como cumplir con las decisiones y medidas que dicte el órgano rector.
4. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

**Capítulo III  
De la Habilitación**

**Objeto de los procedimientos para la habilitación**

**Artículo 8.** Los procedimientos para la habilitación de los cuerpos de policía tienen por objeto garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos y los estándares policiales establecidos en las leyes, reglamentos y resoluciones, para la correcta prestación del servicio de policía, conforme a los lineamientos del nuevo modelo policial venezolano.

**Finalidad de la habilitación**

**Artículo 9.** La habilitación tiene por finalidad garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de la función policial y el buen desempeño policial institucional e individual desde la creación del cuerpo de policía.

**Solicitud para la habilitación**

**Artículo 10.** El Gobernador, Gobernadora, Alcalde o Alcaldesa presentará una solicitud para la habilitación de un cuerpo de policía ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, conjuntamente con el correspondiente proyecto de creación del mismo.

**Requisitos de la solicitud para la habilitación**

**Artículo 11.** La solicitud para la habilitación de un cuerpo de policía deberá ser presentada mediante oficio suscrito por el Gobernador, Gobernadora, Alcalde o Alcaldesa, acompañado de un proyecto de creación del cuerpo de policía, el cual deberá contener:

1. Justificación o exposición de motivos para la creación del cuerpo de policía.
2. Propuesta de Ley, Ordenanza o Decreto de creación del cuerpo de policía.
3. Propuesta de Reglamento General y Reglamento Interno del cuerpo de policía, que incluya organigrama y estructura interna.
4. Estudio de factibilidad económica del cuerpo de policía.
5. Presupuesto anual del Estado o Municipio.
6. Proyecto de presupuesto del cuerpo de policía, indicando requisitos mínimos de operatividad.
7. Propuesta de servicios policiales que prestará el cuerpo de policía.
8. Proyecto de instalaciones policiales conforme a lo establecido por el Órgano Rector en las normas y fichas técnicas (ubicación y planos, internos y externos), incluyendo la instalación del Sistema de Información Estratégica y Transparencia Policial (SIETPOL).
9. Propuesta de dotación y equipamiento del cuerpo de policía.
10. Propuesta de encuadramiento policial.
11. Propuesta de listado de candidatos y candidatas para la designación del Director o Directora del cuerpo de policía, de los jefes o jefas de la Oficina de Control de la Actuación Policial y la Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales, y los candidatos o candidatas al Consejo Disciplinario de Policía.
12. Propuesta de Plan de Personal y propuesta de crecimiento en cinco (5) años del personal del cuerpo de policía.
13. Propuesta de formación de aspirantes a funcionarios y funcionarias policiales.
14. Los demás establecidos por el órgano rector.

El Órgano Rector establecerá los formatos y protocolos de presentación del proyecto a que se refiere la presente disposición.

**Lapso de corrección de errores y omisiones**

**Artículo 12.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud para la habilitación del cuerpo de policía ante el Órgano Rector, el Viceministerio con competencia en materia del Sistema Integrado de Policía deberá revisar el cumplimiento de los requisitos formales para la presentación del proyecto correspondiente; en caso de errores de forma u omisiones, exigirá al Gobernador, Gobernadora, Alcalde o Alcaldesa, su subsanación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la emisión de la orden correspondiente.

En caso de no efectuarse la subsanación o corrección en el lapso establecido, se procederá al cierre del procedimiento.

**Admisión de la solicitud y el proyecto de creación del cuerpo de policía**

**Artículo 13.** Verificados los requisitos formales y realizada la subsanación o correcciones a que hubiere lugar, el Viceministerio con competencia en materia del Sistema Integrado de Policía enviará la propuesta de inicio del procedimiento para la habilitación del cuerpo de policía al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Cumplidos los requisitos formales, el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana podrá ordenar el inicio del procedimiento para la habilitación del cuerpo de policía. Esta decisión será notificada al Gobernador, Gobernadora, Alcalde o Alcaldesa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud.

**Verificación y evaluación del cumplimiento de los requisitos para la habilitación**

**Artículo 14.** Dentro del año siguiente al inicio del procedimiento para la habilitación, contado a partir de la admisión de la solicitud, el Viceministerio con competencia en materia del Sistema Integrado de Policía verificará y evaluará el cumplimiento de los requisitos para la habilitación del cuerpo de policía, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso establecido en este artículo, el Viceministerio con competencia en materia del Sistema Integrado de Policía presentará, a la consideración del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, un informe detallado sobre el cumplimiento o no de los requisitos definitivos para la habilitación del cuerpo de policía, exigidos en el artículo siguiente.

**Requisitos definitivos para la habilitación**

**Artículo 15.** Los requisitos definitivos exigidos para la habilitación de un cuerpo de policía serán los siguientes:

1. La Ley, Ordenanza o Decreto de creación, según el caso, aprobado y publicado en la Gaceta Oficial del ámbito político territorial correspondiente.
2. Reglamento General y Reglamento Interno del cuerpo de policía debidamente aprobados, que incluyan organigrama y estructura interna.
3. Registro de Información Fiscal (RIF) del cuerpo de policía.
4. Código Organismo Policial (OP) otorgado por la Dirección de Armamentos y Explosivos (DAEX).
5. Estudio de factibilidad económica, indicando las condiciones mínimas de operatividad para iniciar la prestación del servicio de policía.
6. Aprobación del presupuesto del cuerpo de policía, que debe presentarse desagregado por partidas.
7. Designación del Director o Directora del cuerpo de policía, así como de los jefes de la Oficina de Control de la Actuación Policial y la Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley, reglamentos y resoluciones dictadas al efecto.
8. Designación del Consejo Disciplinario de Policía, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley, reglamentos y resoluciones dictadas al efecto.
9. Factibilidad para la prestación de los servicios policiales del cuerpo de policía.
10. Instalaciones policiales debidamente inspeccionadas, auditadas y conformes a los estándares, incluyendo la instalación del Sistema de Información Estratégica y Transparencia Policial (SIETPOL).
11. Plan de Personal del cuerpo de policía, debidamente aprobado.
12. Aprobación de la solicitud de formación de aspirantes a funcionarios y funcionarias policiales en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).
13. Permisología otorgada por el cuerpo de bomberos de la localidad donde estarán ubicadas las instalaciones del cuerpo de policía.
14. Los demás requisitos establecidos por el Órgano Rector.

El Órgano Rector establecerá los formatos y protocolos de presentación de los requisitos a que se refiere la presente disposición.

**Decisión de la habilitación**

**Artículo 16.** El Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, previa consideración del informe presentado por el Viceministerio con competencia en materia del Sistema Integrado de Policía, y opinión del Consejo General de Policía, decidirá sobre la habilitación o no del cuerpo de policía correspondiente.

En caso de decidirse la habilitación, será notificada al Gobernador, Gobernadora, Alcalde o Alcaldesa y se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, indicando: la ubicación de la instalación principal, el código de Organismo Policial otorgado por la Dirección de Armamentos y Explosivos (OP-DAEX), servicios policiales que prestará el cuerpo de policía, número inicial de funcionarios y funcionarias policiales y tiempo de duración de la habilitación.

**Efectos de la habilitación**

**Artículo 17.** El cuerpo de policía se considerará constituido a partir de la publicación de su habilitación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo dar inicio a la prestación del servicio de policía de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia.

**Prohibición**

**Artículo 18.** Se prohíbe la prestación del servicio de policía a cuerpos de policía, órganos o entes del estado que no hayan sido debidamente habilitados conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones dictados sobre la materia. Asimismo, se prohíbe a los cuerpos de policía prestar servicios distintos a los contemplados en su respectiva habilitación.

Cuando se constatare la prestación del servicio de policía por parte de un cuerpo policial, órgano o ente del Estado sin la debida habilitación, se procederá a la suspensión inmediata de sus actividades, así como a la determinación de las responsabilidades individuales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar y la respectiva denuncia ante el Ministerio Público.

**Procedimiento de Habilitación de Nuevos Servicios Policiales**

**Artículo 19.** El Gobernador, Gobernadora, Alcalde o Alcaldesa deberá presentar una solicitud para la habilitación de un cuerpo de policía de su ámbito político territorial, a los fines de que éste preste un nuevo servicio policial para el cual no ha sido habilitado previamente, ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, conjuntamente con el correspondiente proyecto del mismo.

El procedimiento para habilitar este nuevo servicio policial se tramitará conforme a lo previsto en este Capítulo de la presente Resolución, en cuanto fuere aplicable.

**Capítulo IV  
De la intervención****Objeto de los procesos de intervención**

**Artículo 20.** La intervención de un cuerpo de policía tiene por objeto garantizar el respeto a los derechos humanos y un desempeño policial enmarcado en los preceptos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes, reglamentos y resoluciones, conforme a los lineamientos del nuevo modelo policial venezolano.

**Finalidad de los procesos de intervención**

**Artículo 21.** La intervención de los cuerpos de policía tiene la finalidad de garantizar de forma inmediata, expedita y eficaz la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.

**Supuestos de intervención**

**Artículo 22.** El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana podrá ordenar la intervención de un cuerpo de policía cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en:

1. La violación de los derechos humanos.
2. Redes delictivas.
3. Actividades que atenten contra el orden constitucional.

También podrá ordenarse la intervención del cuerpo de policía a solicitud del Ministerio Público, Gobernador, Gobernadora, Alcalde o Alcaldesa del ámbito político territorial correspondiente.

**Formas de inicio**

**Artículo 23.** El procedimiento de intervención se iniciará de oficio o mediante solicitud escrita del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Poder Ciudadano, el Gobernador, Gobernadora, Alcalde o Alcaldesa y del Comité Ciudadano de Control Policial correspondiente.

Ante la solicitud escrita, el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana podrá ordenar la intervención cuando se cumpla cualquiera de los supuestos de intervención de los cuerpos de policía.

La decisión de inicio del proceso de intervención de un cuerpo policial, dictada por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y deberá incluir las medidas de intervención previstas en esta Resolución que se consideren necesarias, las cuales serán aplicadas o ejecutadas por el Viceministerio con competencia en materia del Sistema Integrado de Policía.

**Medidas de intervención**

**Artículo 24.** Las medidas de intervención a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

1. Designar al Director o Directora del cuerpo de policía, así como todos los cargos de libre nombramiento y remoción.
2. Designar una Junta de Intervención y definir sus atribuciones.
3. Prohibir al cuerpo de policía la prestación del o de los servicios que se considere conveniente.
4. Prohibir la adquisición de armamentos, municiones, equipos o accesorios.
5. Prohibir la adquisición para dotación y equipamiento básico o especializado.
6. Dirigir los servicios de policía.
7. Requerir información de cualquier naturaleza.
8. Realizar inspecciones y auditorías.
9. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial.
10. Declarar la reestructuración administrativa.
11. Asumir y ejercer la administración del presupuesto del cuerpo de policía.
12. Iniciar los procesos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Iniciar los procesos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
14. Iniciar los procesos de suspensión inmediata de funcionarios públicos y funcionarias públicas, de conformidad con la normativa aplicable.
15. Iniciar los procesos de ingreso de personal.
16. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con la finalidad de la medida de intervención.

**Duración máxima del procedimiento de intervención**

**Artículo 25.** La intervención de un cuerpo de policía durará un tiempo máximo de un (1) año, prorrogable por una sola vez y por el mismo período. En caso de considerarse conveniente, la intervención podrá cesar antes de finalizado el lapso establecido.

**Responsabilidad por obstaculización o retraso en la ejecución de medidas de intervención**

**Artículo 26.** La obstaculización o retraso de la ejecución de las medidas de intervención de un cuerpo de policía acarrea responsabilidad individual, administrativa, disciplinaria, civil y penal y se encuentra sujeta a la denuncia ante el Ministerio Público. Ante el desacato u obstaculización de las medidas de intervención, el Viceministerio con competencia en materia del Sistema Integrado de Policía podrá hacer uso de la fuerza pública de ser necesario.

**Informe final del procedimiento de intervención**

**Artículo 27.** Una vez concluido el procedimiento de intervención de un cuerpo de policía, el Viceministerio con competencia en materia del Sistema Integrado de Policía enviará un informe final al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

**Decisión de terminación o prórroga de la intervención**

**Artículo 28.** El Ministro o Ministra del Poder Popular en materia de seguridad ciudadana, decidirá la terminación o prórroga de la intervención del cuerpo policial. Esta decisión deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Capítulo V  
De la Suspensión****Objeto de los procesos de suspensión**

**Artículo 29.** Los procedimientos de suspensión del ejercicio de las funciones de policía tienen por objeto garantizar la prestación de un servicio de policía basado en el cumplimiento de los estándares y programas de asistencia técnica y conforme a los lineamientos del nuevo modelo policial venezolano.

**Finalidad de los procesos de suspensión**

**Artículo 30.** La suspensión del ejercicio de las funciones de los cuerpos de policía tiene la finalidad de impedir y prohibir de forma inmediata, expedita y eficaz que un cuerpo de policía continúe ejerciendo dichas funciones en violación e incumplimiento de los estándares y programas que el Órgano Rector ha desarrollado para la adecuada prestación del servicio.

**Competencias del procedimiento**

**Artículo 31.** Corresponde al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana proceder a la suspensión del ejercicio de las funciones de policía en los cuerpos policiales, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

La medida de suspensión del ejercicio de las funciones de policía será adoptada por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y tramitada y ejecutada por el Viceministerio con competencia en materia del Sistema Integrado de Policía.

**Supuestos de suspensión**

**Artículo 32.** El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana podrá dictar la medida de suspensión del ejercicio de las funciones de un cuerpo de policía ante el incumplimiento grave, reiterado e injustificado de los estándares y programas de asistencia técnica que se hubiesen adoptado.

**Forma de inicio**

**Artículo 33.** El procedimiento de suspensión del ejercicio de las funciones de policía se iniciará de oficio o mediante solicitud escrita del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Poder Ciudadano, del Gobernador, Gobernadora, Alcalde o Alcaldesa, o del Comité Ciudadano de Control Policial correspondiente.

La decisión de inicio del procedimiento de suspensión, dictada por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Medidas preventivas o cautelares**

**Artículo 34.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en el curso de la investigación, podrá dictar como medidas preventivas o cautelares aquéllas previstas en la presente Resolución para la intervención de cuerpos de policía, según considere necesario, a los fines de garantizar la prestación del servicio de policía.

**Proceso de investigación y verificación de los supuestos de suspensión**

**Artículo 35.** En los treinta días (30) siguientes al inicio del procedimiento de suspensión, contados a partir de la admisión de la solicitud, el Viceministerio con competencia en materia del Sistema Integrado de Policía tramitará lo conducente durante el proceso de investigación, acordará oportunidad para la presentación de los argumentos de descargo que el director o directora del correspondiente cuerpo de policía desee aportar, a los fines de preservar el derecho a la defensa, y verificará los supuestos de suspensión del ejercicio de las funciones del cuerpo de policía, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto en este artículo, el Viceministerio con competencia en materia del Sistema Integrado de Policía presentará a consideración del Ministro o Ministra un informe detallado sobre el proceso de investigación y verificación de los supuestos de suspensión del ejercicio de las funciones del cuerpo de policía correspondiente.

**Responsabilidad por obstaculizar o retrasar la investigación y verificación de supuestos de suspensión**

**Artículo 36.** La obstaculización o retraso en la ejecución de la investigación y verificación de los supuestos de suspensión, acarrea responsabilidad individual, administrativa, disciplinaria, civil y penal y se encuentra sujeta a la denuncia ante el Ministerio Público. Ante el desacato u obstaculización, el Viceministerio con competencia en materia del Sistema Integrado de Policía podrá hacer uso de la fuerza pública de ser necesario.

**Decisión de suspensión**

**Artículo 37.** El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, visto el informe final del procedimiento, podrá decidir la suspensión del ejercicio de las funciones de policía del cuerpo objeto de investigación. Esta decisión deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y acarreará la suspensión y prohibición del cuerpo policial de prestar funciones policiales hasta tanto cumpla nuevamente con el procedimiento de habilitación, de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución.

En el supuesto de resultar improcedente la suspensión del ejercicio de las funciones de policía del cuerpo objeto de investigación, hará cesar de inmediato las medidas preventivas o cautelares que se hayan dictado.

**Disposiciones Transitorias**

**Primera:** Los cuerpos de policía que hayan sido debidamente habilitados para su creación y funcionamiento por el Órgano Rector, antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, no deberán solicitar una nueva habilitación.

**Segunda:** Dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los cuerpos de policía que no se encuentren debidamente habilitados, deberán solicitar el inicio del correspondiente proceso de habilitación ante el Órgano Rector, cumpliendo con los trámites y requisitos establecidos para tal fin.

**Tercera:** Dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Alcalde o Alcaldesa que haya introducido una solicitud de habilitación de su cuerpo de policía ante el Órgano Rector, deberá presentar el proyecto de creación del cuerpo de policía conforme a los requisitos establecidos en esta Resolución.

**Disposición Derogatoria**

**Única.** Se deroga cualquier normativa de jerarquía igual o inferior contraria a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Disposición Final**

**Única.** La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° y 14°

N° 260

FECHA: 30 JUL. 2013

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 12 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2.008; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2.009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en el artículo 3 numerales 2, 3 y 18 del Decreto N° 8.121 mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (actual Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 18 numeral 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y en el artículo 34 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, ambas publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario de fecha 7 de diciembre de 2009,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes en todo el territorio nacional, para lo cual está en la obligación de formular las políticas públicas, estrategias y directrices a fin de regular y coordinar la actuación de los cuerpos de policía a nivel nacional, estatal y municipal,

**CONSIDERANDO**

Que el Concurso de Buenas Prácticas Policiales es una iniciativa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que tiene por objeto reconocer, promover, difundir y estimular buenas prácticas policiales planificadas, de manera tal que impacten de manera tangible y positiva en las relaciones del servicio de policía con las personas que habitan en todo el territorio de la República y contribuyan a garantizar los derechos humanos, dentro del marco del ejercicio de las atribuciones en materia de seguridad ciudadana,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia y deber del órgano rector del Servicio de Policía contribuir al mejor desempeño de los cuerpos de policía del país y a la prestación del servicio de policía en sus diversos niveles políticos y territoriales,

**RESUELVE**

Dictar las siguientes:

**NORMAS QUE REGULAN EL CONCURSO DE BUENAS PRÁCTICAS POLICIALES****Concurso de Buenas Prácticas Policiales**

**Artículo 1.** El Concurso de Buenas Prácticas Policiales, que tiene por objeto detectar, reconocer, difundir, promover y estimular las buenas prácticas policiales desarrolladas por los cuerpos de policía en forma planificada, de modo tal que

impacten de manera tangible y positiva en las relaciones del servicio de policía con las personas que habitan en todo el territorio nacional y contribuyan a garantizar los derechos humanos, dentro del marco del ejercicio de las atribuciones de seguridad ciudadana; creado mediante Resolución N° 420 de fecha 7 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.258 de la misma fecha, reformada parcialmente por la Resolución N° 171 de fecha 25 de junio de 2010 y reimpresso su texto íntegro mediante Resolución N° 172 de la misma fecha, ambas publicadas en la Gaceta Oficial N° 39.453 de igual fecha; se regirá en lo adelante por lo dispuesto en la presente Resolución y demás normativa que le sea aplicable.

#### Concepto de Buena Práctica Policial

**Artículo 2.** Por buena práctica policial se entenderá, a los fines de la presente Resolución, toda iniciativa, acción, método o proceso de trabajo que, instrumentado durante un período mínimo de seis (6) meses, impacte de manera positiva y tangible, logrando resultados superiores a otras prácticas, en la solución de problemas, en la mejora de la calidad de vida y en la satisfacción de los derechos humanos de las personas. Las prácticas, a los efectos de la premiación, deberán ser actividades planificadas y sistematizadas, que muestren resultados concretos a través de un procedimiento de evaluación.

#### Sujetos del Concurso de Buenas Prácticas Policiales

**Artículo 3.** El concurso premiará buenas prácticas policiales desarrolladas por los cuerpos de policía nacional, estatal o municipal en todo el territorio nacional.

Los beneficiarios de la premiación serán, tanto unidades, como departamentos, grupos o instituciones responsables de la buena práctica, con un máximo de seis (6) funcionarios o funcionarias policiales, directamente vinculados o vinculadas en el diseño e instrumentación de la buena práctica, seleccionados o seleccionadas según criterios técnicos predefinidos por los propios funcionarios policiales involucrados o funcionarias policiales involucradas en las prácticas, en este último caso, mediante un mecanismo de consulta confidencial que asegure la libertad e independencia en la postulación correspondiente.

#### Ejes temáticos

**Artículo 4.** El concurso de Buenas Prácticas Policiales se realizará anualmente, siendo responsabilidad del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía (VISIPOL) definir los ejes temáticos que se trabajarán en cada edición.

Indistintamente de los ejes temáticos, definidos como aquéllos sobre los cuales interesa conocer experiencias, toda práctica para postular debe contar con un período mínimo de seis (6) meses de implementación, previos a la fecha de apertura de las postulaciones al concurso.

#### Postulaciones

**Artículo 5.** Podrán postular prácticas al concurso de Buenas Prácticas Policiales:

1. Cualquier unidad, departamento, sección, grupo de trabajo, funcionario o funcionaria policial, con una carta de respaldo de la autoridad superior inmediata del correspondiente cuerpo policial.
2. La representación de una alianza entre una o más organizaciones sociales o consejos comunales y una o más unidades, departamentos, secciones, grupos de trabajo, funcionarios o funcionarias policiales, con una carta de respaldo de la autoridad superior inmediata del correspondiente cuerpo policial.

La postulación podrá hacerse a través de medios electrónicos o físicos, llenando un formato de sistematización que será desarrollado en el Manual para la Postulación al Concurso de Buenas Prácticas Policiales. Los postulantes contarán con la posibilidad de asistencia por parte de un equipo que será definido para tal fin.

#### Restricciones para la postulación

**Artículo 6.** No podrán considerarse postulaciones en las que participen funcionarios o funcionarias policiales con averiguaciones abiertas por presunta violación a los derechos humanos, por hechos de corrupción o por cualquier otro hecho punible.

Tampoco podrán concursar los funcionarios o funcionarias policiales que formen parte integrante del jurado evaluador, así como las unidades o departamentos que dependan directamente de funcionarios o funcionarias policiales que integren el jurado evaluador.

#### Procedimiento del concurso

**Artículo 7.** El Concurso de Buenas Prácticas Policiales estará organizado en cinco (5) fases:

1. **Fase de Promoción:** Difusión de las bases y metodología del concurso, de manera directa y a través de medios electrónicos y materiales promocionales. Durante esta fase se entregará material informativo sobre el tema de Buenas Prácticas Policiales, a fin de apoyar la participación de los funcionarios, funcionarias y/o instituciones policiales.
2. **Fase de Postulación:** Para la validez de las postulaciones, éstas deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Podrán postularse aquellas buenas prácticas policiales que cumplan con la noción indicada en el artículo 2 de esta Resolución, que respondan al mejoramiento de los derechos humanos y, en particular, de la seguridad ciudadana.

b) La práctica postulada debe estar debidamente sistematizada y registrada, conforme a los parámetros definidos en los artículos 4 y 5.

c) Toda la información requerida deberá ser acompañada en el formulario de inscripción; de lo contrario, se tendrá por no realizada la postulación.

d) Si la postulación se realizara por medios físicos, se requerirá que el formato con la información solicitada llegue a la sede del concurso antes de la fecha de cierre de las postulaciones.

e) A los fines de dar por postulada la buena práctica policial, el funcionario o funcionaria policial, departamento, jefatura o cuerpo de policía deberá recibir, por parte del Equipo Técnico del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía (VISIPOL), dos (2) notificaciones vía correo electrónico:

- En la primera se indicará que la propuesta ha sido recibida y dispone de toda la información solicitada; en caso contrario, se precisará la información faltante, la cual deberá ser consignada antes del cierre del período de postulación definido por el calendario del Concurso.

- La segunda notificación será entregada según cronograma del concurso, previa verificación de que ningún funcionario o funcionaria policial, vinculado o vinculada a la práctica, tenga expedientes abiertos según lo previsto en el artículo 6 de la presente Resolución.

f) Las buenas prácticas policiales postuladas por unidades, departamentos, jefaturas o cuerpos policiales, deberán presentar de forma clara la identificación completa (nombre, cédula de identidad y rango) de los funcionarios o funcionarias policiales vinculados o vinculadas con las mismas.

g) Cada cuerpo de policía, unidad, departamento, jefatura, funcionario o funcionaria policial podrá postular más de una (1) buena práctica policial, siempre en formatos de inscripción separados. No obstante, si algún funcionario o funcionaria participa directamente en más de una (1) buena práctica policial, y ambas resultan premiadas, sólo podrá recibir el premio material por aquella que haya sido reconocida con el premio de mayor posición. En este caso, el funcionario premiado o la funcionaria premiada recibirá una condecoración del órgano rector del Servicio de Policía.

3. **Fase de Evaluación:** Comprenderá las actividades de apreciación, a cargo del Equipo Técnico del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía (VISIPOL) y del Jurado evaluador, conforme al siguiente procedimiento:

a) **Preselección:** Estará a cargo del Jurado y consistirá en identificar, en función de los criterios técnicos establecidos, cuáles efectivamente corresponden a una buena práctica policial.

b) **Constatación de la información:** El Equipo Técnico del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía (VISIPOL), cuando lo considere pertinente, solicitará mayor información sobre las prácticas seleccionadas como finalistas, tales como documentos programáticos o probatorios, archivos, fotografías, informes internos, notas de prensa, testimonios, visitas de campo, entrevistas con funcionarios o funcionarias policiales o con miembros de la comunidad, conformación de datos con el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, o cualquier otro dato que sea necesario.

c) **Socialización inicial de las experiencias finalistas (Presentación al Jurado y a otras u otros especialistas invitados):** Se organizará una jornada de trabajo para que un o una representante de cada Buena Práctica Policial postulada, participe en un evento de presentación al Jurado.

d) **Selección de las experiencias a premiar por parte del Jurado:** La decisión respecto a las prácticas a premiar debe ser tomada por consenso entre los y las integrantes del Jurado y será motivada. En caso de no lograr el consenso para asignar el premio a una iniciativa determinada, deberá contarse con una mayoría calificada de dos terceras partes del total de miembros del jurado, siendo posible que varíe el número de integrantes de una edición del concurso a otra, nunca en un número menor a cinco (5). La decisión del Jurado será inapelable.

e) Los resultados de la evaluación de las diez (10) Buenas Prácticas Policiales preseleccionadas en la fase final, serán debidamente notificados en decisión motivada, así como de los resultados de la premiación y reconocimientos.

4. **Fase de Premiación:** Se realizará un acto público solemne de comunicación de los resultados del concurso, en el cual se hará la entrega de premios.

5. **Fase de Difusión de prácticas premiadas:** Una vez terminado el concurso, se sistematizarán y presentarán en un libro o en formato digital, las prácticas

o experiencias finalistas de la edición del concurso de buenas prácticas policiales de que se trate, el cual será difundido a nivel nacional.

#### Premiación común a los beneficiarios y beneficiarias

**Artículo 8.** Los reconocimientos comunes otorgados a los beneficiarios y beneficiarias del concurso, consistirán en:

1. Reconocimiento simbólico a las prácticas finalistas (en un máximo de 10), publicitando su iniciativa en medios de comunicación del país.
2. Sistematización y presentación de las prácticas finalistas en un libro o en formato digital sobre la experiencia del concurso, para su difusión entre cuerpos de policía y especialistas.
3. Otorgamiento de diploma y carta de reconocimiento por parte del órgano rector del Servicio de Policía.

#### Premiación específica a los tres primeros lugares

**Artículo 9.** Adicionalmente a los reconocimientos previstos en el artículo anterior, se otorgarán los siguientes premios:

##### Al Primer Lugar:

1. Asignación de recursos financieros que deberán ser invertidos en la satisfacción de necesidades identificadas en la sistematización de la experiencia, hasta un máximo de mil unidades tributarias (1.000 UT).
2. Asignación de cuatro (4) becas a la institución policial, para participar en un curso corto internacional (máximo de 2 meses), vinculado con la materia policial, seleccionado entre la oferta disponible por parte del órgano rector del Servicio de Policía o de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), dentro del repertorio de sus acuerdos internacionales. La directiva de cada institución seleccionará a los funcionarios o funcionarias policiales que participarán en el curso, según su plan de formación anual, pudiendo o no ser los mismos funcionarios premiados o funcionarias premiadas por las buenas prácticas policiales.
3. Un (1) equipo de computación portátil para uso personal de cada funcionario o funcionaria policial premiado por la buena práctica policial, hasta un máximo de seis (6).
4. Un premio en bolívares, equivalente a quinientas unidades tributarias (500 UT), a repartir entre los funcionarios o funcionarias policiales directamente responsables de la buena práctica policial ganadora, escogidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la presente Resolución.

##### Al Segundo Lugar:

1. Asignación de recursos financieros que deberán ser invertidos en la satisfacción de necesidades identificadas en la sistematización de la experiencia, hasta un máximo de ochocientas unidades tributarias (800 UT).
2. Asignación de cuatro (4) becas a la institución policial, para participar en un curso corto nacional (máximo de 2 meses), vinculado con la materia policial, seleccionado entre la oferta disponible por parte del órgano rector del Servicio de Policía o de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES). La directiva de cada institución seleccionará a los funcionarios o funcionarias que participarán en el curso, según su plan de formación anual, pudiendo o no ser los mismos funcionarios premiados o las mismas funcionarias premiadas por la Buenas Prácticas Policiales.
3. Un (1) equipo de computación portátil para uso personal de cada funcionario o funcionaria policial premiado por la buena práctica policial, hasta un máximo de seis (6).
4. Un premio en bolívares, equivalente a trescientas unidades tributarias (300 UT), a repartir entre los funcionarios y funcionarias directamente responsables de la Buena Práctica Policial ganadora, escogidos conforme a lo previsto en el artículo 3 de la presente resolución.

##### Al Tercer Lugar:

1. Asignación de recursos financieros que deberán ser invertidos en la satisfacción de necesidades identificadas en la sistematización de la experiencia, hasta un máximo de seiscientas unidades tributarias (600 UT).
2. Asignación de dos (2) becas a la institución policial, para participar en un curso corto nacional (máximo de 2 meses), vinculado con la materia policial, seleccionado entre la oferta disponible por parte del órgano rector del Servicio de Policía o de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES). La directiva de cada institución seleccionará a los funcionarios o funcionarias que participarán en el curso, según su plan de formación anual, pudiendo o no ser los mismos funcionarios premiados o funcionarias premiadas por la Buena Práctica Policial.
3. Un (1) equipo de computación portátil para uso personal de cada funcionario o funcionaria policial premiado por la buena práctica policial, hasta un máximo de seis (6).
4. Un premio en bolívares, equivalente a doscientas unidades tributarias (200 UT), a repartir entre los funcionarios y funcionarias policiales directamente responsables de la Buena Práctica Policial ganadora, escogidos conforme a lo previsto en el artículo 3 de la presente resolución.

#### Declaratoria de premio desierto

**Artículo 10.** El premio podrá ser declarado desierto en cualquiera de sus posiciones, en caso que las iniciativas postuladas no cuenten con los requisitos técnicos exigidos en la presente Resolución o de acuerdo al criterio del Jurado evaluador.

En caso de que el Jurado advierta que no cuenta con Buenas Prácticas Policiales entre las iniciativas postuladas, podrá decidir por consenso, previa evaluación y decisión motivada, adjudicar reconocimientos a dos categorías alternativas:

1. Iniciativas policiales prometedoras: entendiéndose por éstas, prácticas que se encuentran sistematizadas, se están instrumentando, resultan pertinentes e interesantes pero que, habiendo cumplido todos los requisitos solicitados, al momento de presentación en el concurso no han podido mostrar resultados tangibles.
2. Buenas ideas: representan iniciativas menos estructuradas y sistematizadas que las anteriores, pero constituyen una idea susceptible de ser premiada y apoyada.

En estos supuestos, no se otorgarán reconocimientos individuales sino para la iniciativa postulada, a fin de apoyar su fortalecimiento. Únicamente se adjudicarán:

1. Para el caso de las iniciativas prometedoras, recursos financieros que deberán ser invertidos en la satisfacción de necesidades identificadas en la sistematización de la experiencia, hasta un máximo de cuatrocientas unidades tributarias (400 UT).
2. Para el caso de buenas ideas, recursos financieros que deberán ser invertidos en la satisfacción de necesidades identificadas en la sistematización de la experiencia, hasta un máximo de ciento cincuenta unidades tributarias (150 UT).

#### Equipo técnico de selección y Jurado de la premiación

**Artículo 11.** El Concurso Buenas Prácticas Policiales contará con un Equipo Técnico del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía (VISIPOL), que estará adscrito a la Coordinación General del Servicio de Policía. Este Equipo Técnico tendrá como responsabilidad la coordinación del Sistema de Incentivos y Buenas Prácticas Policiales, sustanciando las postulaciones y preparando el expediente correspondiente, a efectos de la premiación.

La evaluación y decisión sobre la premiación estará a cargo de un Jurado de especialistas constituido por un número variable de integrantes según cada edición, pero nunca menor a cinco (5). En todas sus ediciones, el Jurado deberá contar con representación de:

1. Un profesor universitario o profesora universitaria, o especialista en el área policial, designado o designada por el Viceministerio del Sistema Integrado de Policía.
2. Un funcionario o funcionaria policial del más alto rango, designado o designada por el Viceministerio del Sistema Integrado de Policía.
3. Un profesional especializado o profesional especializada en criminología, gerencia pública o seguridad ciudadana, designado o designada por el Consejo Directivo de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.
4. Un o una representante por la Defensoría del Pueblo.
5. Un o una representante por el Ministerio Público, preferentemente de la Dirección de Derechos Fundamentales.

#### Alianza estratégica para el soporte y la premiación

**Artículo 12.** El órgano rector del Servicio de Policía podrá establecer alianzas estratégicas para las definiciones de contenido, soporte y premiación de las Buenas Prácticas Policiales con el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Finanzas, la Escuela Venezolana de Planificación, el Programa de Becas Gran Mariscal de Ayacucho, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Centro Latinoamericano para la Administración del Desarrollo (CLAD), o cualquier otro organismo estatal o no gubernamental que esté dispuesto a contribuir con el desarrollo del concurso.

#### Derogatoria

**Artículo 13.** Se derogan las siguientes normativas: Resolución N° 420 de fecha 7 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.258 de la misma fecha, Resoluciones Nros. 171 y 172 de fecha 25 de junio de 2010, ambas publicadas en la Gaceta Oficial N° 39.453 de igual fecha; y cualquier otra disposición de jerarquía igual o inferior que contrarie lo dispuesto en la presente Resolución.

#### Vigencia

**Artículo 14.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto se dicte el Reglamento del Concurso de Buenas Prácticas Policiales o el Reglamento del Sistema Integrado de Policía que regule la materia a que se refieren los artículos anteriores.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° Y 14°

N° 261

Fecha 30 JUL. 2013

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** al ciudadano **DOUGLAS ISMAEL WAGNER ORTIZ**, titular de la cédula de identidad V- 3.225.053, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR**, en el **REGISTRO MERCANTIL SÉPTIMO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR, DISTRITO CAPITAL (COD 225)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° Y 14°

N° 262

Fecha 30 JUL. 2013

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **LAURA MARGARITA PAREDES UZCATEGUI**, titular de la cédula de identidad V- 4.681.272, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA**, en el **REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR, DISTRITO CAPITAL (COD 215)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° Y 14°

N° 263

Fecha 30 JUL. 2013

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio

de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **LENIA TAMARA BARRANCO MORENO**, titular de la cédula de identidad **V-10.108.819**, para ocupar el cargo de **NOTARIA**, en la **NOTARÍA PÚBLICA TERCERA DE MÉRIDA, ESTADO MÉRIDA (COD 149)**, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° Y 14°

N° 264

Fecha 30 JUL. 2013

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** al ciudadano **JOSÉ RICARDO FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad **V-10.101.200**, para ocupar el cargo de **NOTARIO**, en la **NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DE MÉRIDA, ESTADO MÉRIDA (COD 147)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° Y 14°

N° 265

Fecha 30 JUL. 2013

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** al ciudadano **MIGUEL ANGEL RHODE URBANEJA**, titular de la cédula de identidad **V- 6.925.815**,

para ocupar el cargo de **REGISTRADOR**, en el **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO CHACAO, ESTADO MIRANDA (COD 240)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° Y 14°

N° 266

Fecha 30 JUL. 2013

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** al ciudadano **DOUGLAS ENRIQUE PIÑA BOCANEY**, titular de la cédula de identidad V- 14.773.398, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR**, en el **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO SUCRE, ESTADO MÉRIDA (COD 372)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° Y 14°

N° 267

Fecha 30 JUL. 2013

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **MARIA ROSALBA BUSTOS DE LACRUZ**, titular de la cédula de identidad V-8.011.226, para ocupar el cargo de **NOTARIA**, en la **NOTARÍA PÚBLICA CUARTA DE MÉRIDA, ESTADO MÉRIDA (COD 150)**, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° Y 14°

N° 268

Fecha 30 JUL. 2013

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **HELLEN MATILDE TORRES**, titular de la cédula de identidad V- 11.464.011, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA**, en el **REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO MÉRIDA (COD 366)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° Y 14°

N° 269

Fecha 30 JUL. 2013

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **JOENNY DEL VALLE AGUILAR FLORES**, titular de la cédula de identidad V- 12.656.891, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA**, en el **REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO MÉRIDA (COD 380)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° Y 14°

N° 270

Fecha 30 JUL. 2013

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio

de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** al ciudadano **JAIRÓ ENRIQUE MÁRQUEZ GIL**, titular de la cédula de identidad **V-15.790.276**, para ocupar el cargo de **NOTARIO**, en la **NOTARÍA PÚBLICA DE TUCUPITA, ESTADO DELTA AMACURO (COD 130)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**  
MINISTRO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
203°, 154° Y 14°

N° 271

Fecha 30 JUL. 2013

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **YURBIS LUCIA SAYAGO RAMOS**, titular de la cédula de identidad **V-6.898.821**, para ocupar el cargo de **NOTARIA**, en la **NOTARÍA PÚBLICA TERCERA DEL MUNICIPIO CHACAO, ESTADO MIRANDA (COD 065)**, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**  
MINISTRO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
203°, 154° Y 14°

N° 272

Fecha 30 JUL. 2013

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** al ciudadano **FREYNALDO ALEJANDRE ADRIÁN OCHOA**, titular de la cédula de identidad

**V- 14.072.615**, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR**, en el **REGISTRO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS ARISMENDI Y ANTOÍN DEL CAMPO, ESTADO NUEVA ESPARTA (COD 393)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**  
MINISTRO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
203°, 154° Y 14°

N° 273

Fecha 30 JUL. 2013

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **EDICTA ISABEL RODRÍGUEZ OCHOA**, titular de la cédula de identidad **V-13.195.929**, para ocupar el cargo de **NOTARIA**, en la **NOTARÍA PÚBLICA DE BEJUMA, ESTADO CARABOBO (COD 126)**, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**  
MINISTRO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
203°, 154° Y 14°

N° 274

Fecha 30 JUL. 2013

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** al ciudadano **MIGUEL ARCANGEL RODRÍGUEZ FAMA**, titular de la cédula de identidad **V- 15.680.579**, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR**, en el **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO MUÑOZ, ESTADO APURE (COD 267)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**  
MINISTRO

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ N° 275  
DESPACHO DE LA MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LA DEFENSA N° 001743  
203°, 164° y 14°

Fecha: 30 JUL. 2013

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y la Ministra del Poder Popular para la Defensa, designada según Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 55, 62, 156 numerales 2, 7 y 33; 328 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 77 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; artículos 16, 18 y 20 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación; artículos 1, 2, 5, 15, 16, 26, 58, 75, 78, 82 y 83 de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones; artículo 3 numerales 1, 2, 3, 13 y 19 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (actualmente Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 9.086 de fecha 10 de julio de 2012, mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de la misma fecha,

### CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno, así como el bienestar de las personas, sus derechos y propiedades, sean éstos nacionales o extranjeros, en los distintos ámbitos políticos territoriales de la Nación; por lo cual es de suma importancia formular las políticas públicas, estrategias y directrices que sean pertinentes, en aras de regular y coordinar la actuación de los distintos Cuerpos de Policía y demás Organismos de Seguridad Ciudadana en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y dentro de las políticas del Plan Patria Segura,

### CONSIDERANDO

Que la política nacional en materia de seguridad pública constituye uno de los aspectos esenciales de defensa y desarrollo integral de la Nación, que es responsabilidad del Estado y la sociedad, en cuya ejecución oportuna y adecuada se implementan políticas públicas de prevención y de control dirigidas a disminuir la incidencia de hechos delictivos y así garantizar la paz, la tranquilidad y mejorar la calidad de vida de la población en todo el territorio nacional,

### CONSIDERANDO

Que la activación del Dispositivo Vacaciones Escolares Seguras 2013, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, tiene como finalidad garantizar la vida y seguridad en la ciudadanía frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño a la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley,

### CONSIDERANDO

Que son potestades para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la coordinación de políticas públicas, planes y acciones a fines de garantizar el orden público, la paz y la seguridad ciudadana,

### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, constituye el marco regulador de toda la planificación para la protección integral de la población en los distintos niveles sectoriales o gubernamentales, a fin de garantizar la vida como valor supremo a que hubiere lugar, durante los días feriados y de asueto, que se efectúan anualmente en el territorio nacional,

### RESUELVEN

Artículo 1.- Suspender de manera temporal el Permiso de Porte y Tenencia de Armas de Fuego y Armas Blancas en todo el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, como parte de las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad física de las personas con motivo del Dispositivo Vacaciones Escolares Seguras 2013, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y dentro de las políticas del Plan Patria Segura, durante los días que se señalan a continuación:

| SEMANAS | DÍAS                                        |
|---------|---------------------------------------------|
| 1       | 02, 03 y 04 de Agosto de 2013               |
| 2       | 09, 10 y 11 de Agosto de 2013               |
| 3       | 16, 17 y 18 de Agosto de 2013               |
| 4       | 23, 24 y 25 de Agosto de 2013               |
| 5       | 30, 31 de Agosto y 01 de Septiembre de 2013 |
| 6       | 06, 07 y 08 de Septiembre de 2013           |
| 7       | 13, 14 y 15 de Septiembre de 2013           |

Artículo 2.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente Resolución, los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Policía que estén prestando el Servicio de Policía, los funcionarios y funcionarias de los Organismos de Seguridad Ciudadana y demás Organismos de Seguridad del Estado con funciones propias del Servicio de Policía, el personal que cumpla labores de custodia y traslado de dinero en las empresas de transporte de valores, el personal de seguridad adscrito a Órganos, Entes, Instituciones u Organismos Públicos Nacionales y Sedes Diplomáticas, cuando estén cumpliendo funciones específicas, debidamente autorizadas por el Comando Estratégico Operacional (CEO) y la Dirección General de Armas y Explosivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 3.- Todo lo no previsto expresamente en la presente Resolución será resuelto conjuntamente por los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 02 de agosto de 2013 y se aplicará en los días señalados anteriormente.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,  
  
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES,  
JUSTICIA Y PAZ

  
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA  
LA DEFENSA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 089

203° y 154°

Caracas, 25 JUN 2013

### RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elias Jaua Milano, de conformidad con el Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

### RESUELVE

Designar al General de Brigada Juan Elieser Medina Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.388.843; como Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en Canadá, en reemplazo del General de Brigada Freddy Ramón Ramírez Esposito, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.355.169, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 000417 de fecha 26 de febrero de 2013. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.  
  
Juan Jaua Milano  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 110

Caracas, 10 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta 051 de fecha 20 de mayo de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 9.352 del 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Designar al ciudadano Arévalo Enrique Méndez Romero, titular de la cédula de Identidad N° V.- 3.467.293, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Chile.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese.  
Elias José Milano  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 71 - Caracas, 26 de julio de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes a gastos de capital del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad de UN MILLÓN DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.1.000.000,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 26 de julio de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno Bs. 1.000.000,00

Proyecto: 370043000 "Inspección, Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas del Estado Venezolano" " 1.000.000,00

Acción  
Específica: 370043001 "Inspección, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de: infraestructura, agroalimentario, energético y ambiente, que ejecutan los Órganos. Entes y Misiones del Estado" " 1.000.000,00

De la  
Partida: 4.01 "Gastos de personal" " 1.000.000,00  
- Ingresos ordinarios

Sub-Partidas  
Genérica,  
Específica y  
Sub-Específica: 01.01.00 "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo" Bs. 1.000.000,00

A la  
Partida: 4.04 "Activos reales" " 1.000.000,00  
- Ingresos ordinarios

Sub-Partidas  
Genérica,  
Específica y  
Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación" " 1.000.000,00

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 70 Caracas, 26 de julio de 2013 - 203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros de fecha 18 de julio de 2013, de conformidad a lo previsto en el Artículo 242 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2013 de la Empresa CONSTRUCTORA IPSFA, C.A., por la cantidad de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.163.260,00). En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO  
(En Bolívars)

| Concepto                             | Presupuesto 2013 |
|--------------------------------------|------------------|
| <b>I. CUENTA CORRIENTE</b>           |                  |
| <b>A. Ingresos Corrientes</b>        | <b>23.820</b>    |
| - Ingresos de la Propiedad           | 23.820           |
| Interes por depósitos                | 23.820           |
| <b>B. Gastos Corrientes</b>          | <b>995.260</b>   |
| - Gastos de Operación                | 995.260          |
| Gastos de Personal                   | 876.456          |
| Materiales, Suministros y Mercancías | 52.646           |
| Servicios No Personales              | 2.706            |
| Impuestos Indirectos                 | 3.372            |
| Depreciación y Amortización          | 60.000           |

C. Resultado Económico: Desahorro

(971.440)

**II. CUENTA CAPITAL**

|                                                         |                    |
|---------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>A. Ingresos de Capital</b>                           | <b>(911.440)</b>   |
| Recursos Propios de Capital                             | (911.440)          |
| Desahorro en Cuenta Corriente                           | (971.440)          |
| Incremento de la Depreciación y Amortización acumuladas | 60.000             |
| <b>B. Gastos de Capital</b>                             | <b>168.000</b>     |
| Inversión Real Directa                                  | 168.000            |
| Formación Bruta de Capital Fijo                         | 90.000             |
| Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles              | 90.000             |
| Impuestos de Indirectos                                 | 18.000             |
| Activo Intangible                                       | 60.000             |
| Paquetes y programas de computación                     | 60.000             |
| <b>C. Resultado Financiero: Deficit</b>                 | <b>(1.079.440)</b> |

**III. CUENTA FINANCIERA**

|                                        |                  |
|----------------------------------------|------------------|
| <b>A. Fuentes de Financiamiento</b>    | <b>1.079.440</b> |
| Disminución de la Inversión Financiera | 1.079.440        |
| Disminución de Caja y Bancos           | 1.079.440        |
| <b>B. Aplicaciones Financieras</b>     | <b>1.079.440</b> |
| Déficit Financiero                     | 1.079.440        |

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS  
(En Bolívares)**

| Concepto                          | Presupuesto 2013 |
|-----------------------------------|------------------|
| <b>INGRESOS</b>                   | <b>1.163.260</b> |
| Ingresos Corrientes               | 23.820           |
| Ingresos de Capital               | 60.000           |
| Ingresos Financieros              | 1.079.440        |
| <b>CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS</b> | <b>1.163.260</b> |
| Acciones Centralizadas            | 1.163.260        |

**PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS  
(En Bolívares)**

| Concepto                                  | Presupuesto 2013 |
|-------------------------------------------|------------------|
| 4.01 Gastos de Personal                   | 876.456          |
| 4.02 Materiales, Suministros y Mercancías | 52.646           |
| 4.03 Servicios No Personales              | 24.158           |
| 4.04 Activos Reales                       | 150.000          |
| 4.08 Otros Gastos                         | 60.000           |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>1.163.260</b> |

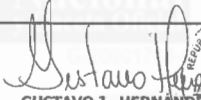
**PRESUPUESTO DE CAJA  
(En Bolívares)**

| Concepto                        | Presupuesto 2013 |
|---------------------------------|------------------|
| <b>SALDO INICIAL</b>            | <b>4.505.790</b> |
| <b>INGRESOS</b>                 | <b>23.820</b>    |
| Ingresos de la Propiedad        | 23.820           |
| <b>SALDO INICIAL + INGRESOS</b> | <b>4.529.610</b> |
| <b>EGRESOS</b>                  | <b>1.103.260</b> |
| Egresos de Operación            | 953.260          |
| Inversión Real                  | 150.000          |
| <b>SALDO FINAL</b>              | <b>3.426.350</b> |

**PERSONAL POR TIPO DE CARGO**

| Tipo de Cargo              | Presupuesto 2013<br>N° de Cargos |
|----------------------------|----------------------------------|
| <b>Personal Contratado</b> | <b>8</b>                         |
| Profesional y Técnico      | 5                                |
| Personal Administrativo    | 3                                |
| <b>TOTAL</b>               | <b>8</b>                         |

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**GUSTAVO J. HERNÁNDEZ**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -  
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 72 - Caracas, 29 de julio de 2013 -  
203° - 154°

**PROVIDENCIA**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 18 de julio de 2013, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en el Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2013 de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA (SUNAVI)**, por la cantidad de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 11.747.581)**. Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 18 de Julio de 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA (SUNAVI)  
CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO  
(Bolívares)**

| Concepto                                                          | Presupuesto 2013 |
|-------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>I. CUENTA CORRIENTE</b>                                        |                  |
| <b>A. Ingresos Corrientes</b>                                     | <b>6.959.281</b> |
| - Transferencias Corrientes Internas Recibidas del Sector Público | 6.959.281        |
| Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat              | 6.959.281        |
| <b>B. Gastos Corrientes</b>                                       | <b>6.446.415</b> |
| - Gastos de Consumo                                               | 6.446.415        |
| Compra de Bienes y Servicios                                      | 6.446.415        |
| Bienes de Consumo                                                 | 4.020.539        |
| Servicios No Personales                                           | 2.425.876        |
| Depreciación y Amortización                                       |                  |
| <b>C. Resultado Económico : Ahorro</b>                            | <b>512.866</b>   |

## II. CUENTA CAPITAL

|                                                                        |                  |
|------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>A. Recursos de Capital</b>                                          | <b>5.301.166</b> |
| - Ahorro en la Cuenta Corriente                                        | 512.866          |
| - Transferencias de Capital Recibidas del Sector Público               | 4.788.300        |
| <b>B. Gastos de Capital</b>                                            | <b>5.301.166</b> |
| - Inversión Real Directa                                               | 4.788.300        |
| - Formación Bruta de Capital Fijo                                      | 4.788.300        |
| Maquinarias y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller | 162.630          |
| Equipos de Transporte, Tracción y Elevación                            | 1.191.421        |
| Equipos de Comunicaciones y de Señalamiento                            | 79.496           |
| Equipos Científicos, Religiosos de Enseñanza y Recreación              | 48.860           |
| Maquinarias, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento          | 2.928.893        |
| Otros Bienes de Uso                                                    | 377.000          |
| - Producción Propia (Gastos Capitalizables)                            | 512.866          |
| Compra de Bienes y Servicios                                           |                  |
| Servicios No Personales                                                | 512.866          |

## C. Resultado Financiero : Equilibrio

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y EGRESOS  
(Bolívares)

| Concepto                                                        | Presupuesto<br>2013 |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>INGRESOS</b>                                                 | <b>11.747.581</b>   |
| Transferencias Corrientes Internas Recibidas del Sector Público | 6.959.281           |
| Transferencias de Capital Recibidas del Sector Público          | 4.788.300           |
| <b>CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS</b>                               | <b>11.747.581</b>   |
| Acciones Centralizadas                                          | 6.960.832           |
| Proyectos                                                       | 4.786.749           |

RESUMEN DE GASTOS POR PARTIDAS  
(Bolívares)

| Partida      | Denominación                         | Presupuesto<br>2013 |
|--------------|--------------------------------------|---------------------|
| 4.02         | Materiales, Suministros y Mercancías | 4.020.539           |
| 4.03         | Servicios No Personales              | 2.938.742           |
| 4.04         | Activos Reales                       | 4.788.300           |
| <b>TOTAL</b> |                                      | <b>11.747.581</b>   |

## RESUMEN DE PROYECTOS

| Denominación                              | Unid<br>Medi | Presupuesto<br>2013 |
|-------------------------------------------|--------------|---------------------|
| Crear el Sistema de Coordinación Nacional | Sede<br>s    | 69                  |

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,GUSTAVO JOSÉ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

## BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

## AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela reitera a los bancos universales autorizados a recibir depósitos en moneda extranjera de acuerdo con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 12-09-01 de fecha 06 de septiembre de 2012, no podrán solicitar para la apertura de cuentas en moneda extranjera requisitos adicionales a aquellos exigidos para abrir cuentas en moneda nacional, así como tampoco podrán requerir monto mínimo alguno para abrir las mismas.

De ese modo, queda expresamente prohibido condicionar, limitar o restringir la apertura de tales cuentas de depósito, así como emplear cualquier práctica o procedimiento que impida o dificulte tal proceder; correspondiéndole a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, efectuar el seguimiento respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en función de lo estipulado en el Tercer Aparte del artículo 3 ejusdem.

Caracas, 30 de julio de 2013.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

José Salamat Khan Fernández  
Primer Vicepresidente Gerente (E)

## BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

## RESOLUCIÓN N° 13-07-03

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere al Instituto el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 3; 21, numeral 13; 50 y 52 de la Ley Especial que lo rige, en concordancia con el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, y el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero,

## Resuelve:

Artículo 1.- Los bancos universales, así como los bancos comerciales en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, no podrán cobrar a partir del mes de agosto de 2013, por las operaciones crediticias que destinen al sector manufacturero, con ocasión de dicha actividad, una tasa de interés anual superior al dieciocho por ciento (18%).

Artículo 2.- Los bancos universales, así como los bancos comerciales en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, no podrán cobrar por las operaciones crediticias que destinen a las Pequeñas y Medianas Industrias, Industrias Estatales, Industrias Comunitarias, así como a las Empresas Conjuntas, con ocasión de la actividad manufacturera, una tasa de interés anual superior al noventa por ciento (90%) de la tasa de interés indicada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Parágrafo Único: A los efectos de la presente Resolución, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:

a) Pequeña y Mediana Industria: unidades organizadas a las que se contrae el numeral 1 del artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.

b) Industrias Estatales: sociedades mercantiles en las cuales la República tenga participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

c) Industrias Comunitarias: empresas de propiedad social directa comunal a que alude el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

d) Empresas Conjuntas: empresas mixtas a las que se contrae el numeral 2 del artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Promueve y Regula las nuevas formas Asociativas Conjuntas entre el Estado, la Iniciativa Comunitaria y Privada para el Desarrollo de la Economía Nacional.

Artículo 3.- Las instituciones bancarias a que se refiere la presente Resolución deberán enviar al Banco Central de Venezuela información periódica sobre las tasas de interés acordadas en los contratos de financiamientos respectivos, en los términos y en la oportunidad indicada en las circulares dictadas al efecto por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución será sancionado administrativamente por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de conformidad con lo previsto en los artículos 22, numeral 2), y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero. Por su parte, la contravención de lo dispuesto en el artículo 3 de esta Resolución será sancionada por el Banco Central de Venezuela en función de lo pautado en los artículos 133 y 135 de la Ley que rige su funcionamiento.

Artículo 5.- Se deroga la Resolución N° 13-05-01 de fecha 21 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.174 de fecha 24 de mayo de 2013.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de agosto de 2013.

Caracas, 30 de julio de 2013.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

José Salamat Khan Fernández  
Primer Vicepresidente Gerente (E)

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 29 JUL 2013

203° y 154°

### RESOLUCIÓN N° 001745

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

#### RESUELVE

**ÚNICO:** Efectuar el siguiente nombramiento:

#### OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

- General de División **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RABAN**, C.I. N° 7.539.823, Jefe, e/r del General de División **HURDIS ROBERTO LLEWELY HOLDER PÉREZ**, C.I. N° 8.867.062.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
Almiranta en Jefe  
Ministra del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 29 JUL 2013

203° y 154°

### RESOLUCIÓN N° 001748

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar en el General de Brigada **MANUEL GREGORIO BERNAL MARTÍNEZ**, C.I. N° 6.976.131, en su carácter de Comandante de la Guardia de Honor Presidencial, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 001416 de fecha 06 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202 de fecha 08 de

julio de 2013, la facultad de firmar los actos y documentos que segundamente se especifican:

- 1.- Firmar las Tarjetas de Servicio Militar de la Tropa Alistada de la Guardia de Honor Presidencial.
- 2.- Firmar los Contratos de Continuidad del Servicio Militar con fines Educativos para el personal Licenciado que prestó el Servicio en la Guardia de Honor Presidencial, bajo las modalidades establecidas en el artículo 33 de la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar.
- 3.- Firmar las Bajas Extemporáneas de la Tropa Alistada de la Guardia de Honor Presidencial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
Almiranta en Jefe  
Ministra del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 29 JUL 2013

203° y 154°

### RESOLUCIÓN N° 001751

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar en el General de Brigada **MANUEL GREGORIO BERNAL MARTÍNEZ**, C.I. N° 6.976.131, en su carácter de Comandante de la Guardia de Honor Presidencial, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 001416 de fecha 06 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202 de fecha 08 de julio de 2013, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código N° 06102 "SEGURIDAD", así como las Unidades Administradoras Desconcentradas sin firma, código N° 06203 "CUSTODIA" y código N° 06304

**"OPERACIONES AÉREAS"**, de acuerdo a la Resolución N° 000628 de fecha 10 de abril de 2013, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2013**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T)** para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

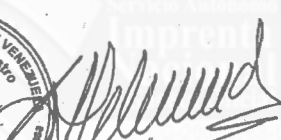
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
Almirante en Jefe  
Ministra del Poder Popular  
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 29 JUL 2013

203° y 154°

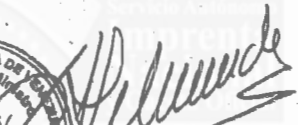
**RESOLUCIÓN N° 001749**

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 06 de julio de 2013, al General de Brigada **MANUEL GREGORIO BERNAL MARTÍNEZ, C.I. N° 6.976.131**, como responsable del Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, desde el 06 de julio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, Código **080023000**, descripción **"SERVICIO DE SEGURIDAD, CUSTODIA Y PROTECCIÓN PRESIDENCIAL"**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
Almirante en Jefe  
Ministra del Poder Popular  
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 29 JUL 2013

203° y 154°

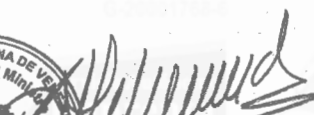
**RESOLUCIÓN N° 001750**

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 06 de julio de 2013, al General de Brigada **MANUEL GREGORIO BERNAL MARTÍNEZ, C.I. N° 6.976.131**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, **"SEGURIDAD"**, Código N° **06102**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
Almirante en Jefe  
Ministra del Poder Popular  
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 29 JUL 2013

203° y 154°

**RESOLUCIÓN N° 001759**

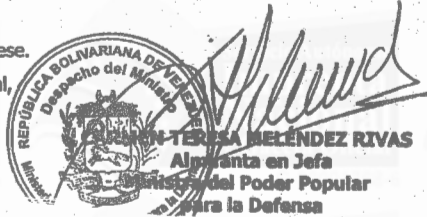
La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 13 de enero de 2013, al Mayor General **LUIS MANUEL JATAR MEDINA, C.I. N° 7.315.200**, como responsable del manejo de

los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "REGIÓN LOS LLANOS", Código N° 01323.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 29 JUL 2013

**RESOLUCIÓN N° 001744** 203° y 154°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.982 de fecha 28 de junio de 2000,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** ASCENDER al Grado de **CAPITÁN, PRIMER TENIENTE y TENIENTE** del Ejército Bolivariano, en la categoría de **ASIMILADO**, con antigüedad del 05 de julio de 2013, a los Aspirantes a Oficial Integrantes de la "I PROMOCIÓN COMANDANTE SUPREMO DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA HUGO CHÁVEZ FRÍAS", que se mencionan a continuación:

**AL GRADO DE CAPITÁN**

|                                  |             |
|----------------------------------|-------------|
| 1. JEAN CARLOS VARGAS            | 13.128.830. |
| 2. MANUEL ALFREDO MORILLO FLORES | 16.045.745. |

**AL GRADO DE PRIMER TENIENTE**

|                                      |             |
|--------------------------------------|-------------|
| 1. VÍCTOR MANUEL ANDRADE MATUTE      | 15.200.112. |
| 2. JUAN ANDRÉS SISO DÍAZ             | 17.311.913. |
| 3. ROSA JOSEFINA OBANDO DE CARDOZO   | 12.113.482. |
| 4. GUSTAVO ENRIQUE ARVELAEZ DÍAZ     | 15.526.164. |
| 5. WELKER LEONARDO AMADOR VARGAS     | 14.393.562. |
| 6. DOROTHY RICET LUCAS RODRÍGUEZ     | 17.744.907. |
| 7. LOISY CAROLINA GONZÁLEZ ASTUDILLO | 17.961.794. |
| 8. SANDRA MILENA OTÁLORA OTÁLORA     | 13.821.019. |
| 9. YINNET ISOLINA BERMÚDEZ PUENTES   | 17.063.038. |
| 10. ANGGY JHOSCARLIX ROJAS ZAMBRANO  | 15.735.793. |
| 11. MARÍA SOLEDAD CASTILLO PEÑA      | 16.992.555. |

**AL GRADO DE TENIENTE**

|                                       |             |
|---------------------------------------|-------------|
| 1. DANNY XAVIER MENDOZA COLMENAREZ    | 17.853.274. |
| 2. LISETH ADRIANA ROJAS BRICEÑO       | 17.794.963. |
| 3. ALEJANDRO DOUGLAS PEREIRA MARTÍNEZ | 16.174.379. |
| 4. YACLYN DEL VALLE LUNA GÓMEZ        | 14.776.919. |
| 5. JOSÉ RAMÓN HERRERA NOGUERA         | 18.153.829. |
| 6. YAHINIR JAVIER SEGOVIA ÁLVAREZ     | 20.570.272. |
| 7. WILLMARA BETZABETH PÉREZ OCHOA     | 17.802.109. |

|                                            |             |
|--------------------------------------------|-------------|
| 8. EDUARDO JOSÉ FLORES GUZMÁN              | 18.479.654. |
| 9. LUISANGELA ELIZABETH COLINA BRICEÑO     | 17.995.958. |
| 10. ENDRICK ELIEZER RODRÍGUEZ GARCÍA       | 16.586.584. |
| 11. JESÚS RODOLFO GARCÍA OCHOA             | 19.388.222. |
| 12. ANA DAYANA VILLALTA                    | 15.774.999. |
| 13. JHOSEFRAN PEDROZA MIRANDA              | 17.593.792. |
| 14. NOELIMAR KATERINE SANGRONIS CASTILLO   | 13.723.454. |
| 15. CAROLINA DEL CARMEN VALDIVIA CONTRERAS | 17.773.205. |
| 16. ARGENIS JOSÉ ALVARADO TUDARES          | 15.411.737. |
| 17. RAFAEL VILLAPAREDES ACOSTA             | 16.900.651. |
| 18. JOSÉ DANIEL ARAQUE ARCILA              | 19.329.348. |
| 19. MARÍA DEL PILAR ZAMBRANO CHACÓN        | 18.860.336. |
| 20. JESSICA ZERIMAR CÁCERES ZAMBRANO       | 17.877.186. |
| 21. LÍAN JOSÉ SANTANDER QUIJADA            | 17.139.841. |
| 22. GERARDO ANTONIO SOSA SANTANA           | 14.528.813. |
| 23. ANNETTE YURISAY GUTIÉRREZ CAMACARO     | 16.227.606. |
| 24. ALFREDO ALEJANDRO CASTELLANO MENDOZA   | 18.382.715. |
| 25. DANIEL ANTONIO ARIAS RODRÍGUEZ         | 18.862.542. |
| 26. JORGE LUIS DELL'ORCO MÉNDEZ            | 15.692.131. |
| 27. ANA JULIA YUREIMA CHIRINOS             | 16.631.748. |
| 28. ORANGEL ALBERTO TORI BUSTILLOS         | 18.058.681. |
| 29. JORGE ENRIQUE IBARRA MAUCCO            | 15.542.440. |
| 30. DANIEL EDUARDO BOLÍVAR HERNÁNDEZ       | 17.693.068. |
| 31. CHRISTIAN SANTOS VEGA                  | 20.604.853. |
| 32. NÉSTOR DANIEL ARÉVALO AZUÁJE           | 16.072.687. |
| 33. ORNELY JOSÉ PATIÑO RAMOS               | 15.935.902. |
| 34. MAIROBYS DEL VALLE ESCALANTE NIETO     | 18.223.916. |
| 35. GABRIEL ENRIQUE ROMERO ROMERO          | 17.557.818. |
| 36. MARY ALEJANDRA LUGO REYES              | 19.536.321. |
| 37. RAMÓN ANTONIO PADILLA HERNÁNDEZ        | 17.572.847. |
| 38. YUSHILY JOSÉ GUZMÁN GÓMEZ              | 17.950.317. |
| 39. MARIANA COROMOTO MORENO RONDÓN         | 17.604.099. |
| 40. TANIUSHA PAOLA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ     | 17.738.326. |
| 41. VÍCTOR ANTONIO RUÍZ SUÁREZ             | 19.357.655. |
| 42. ROBERTO RAFAEL ROJAS SALAZAR           | 17.653.753. |
| 43. DIEGO ALBERTO OLIVO SEQUERA            | 18.503.644. |
| 44. JESÚS ROBERTO GÓMEZ RAMOS              | 17.140.953. |
| 45. KAREN ANDREINA LEAL PIRONA             | 20.436.095. |
| 46. CAMILO JESÚS ENRIQUE CASTRO VEGA       | 19.824.619. |
| 47. MARÍA TERESA PERDOMO VENEGAS           | 17.094.071. |
| 48. ÁNGEL ANTONIO JUNIOR MARÍN ROMERO      | 18.947.543. |
| 49. RAFAEL ANTONIO CASTILLO CASTILLO       | 17.330.934. |
| 50. ROSMARY CONSOLACIÓN RAMÍREZ CONTRERAS  | 17.370.447. |
| 51. FREDDY JAVIER PÁEZ RODRÍGUEZ           | 17.052.999. |
| 52. CARLOS ALFREDO ZAMBRANO TORRES         | 17.671.245. |
| 53. ENAYLE KARELIS VIZCAYA MOLERO          | 20.862.451. |
| 54. ÁNGEL JOSÉ CERMEÑO BARRERA             | 14.409.723. |
| 55. JEHTSU DAVID DÍAZ IRAZÁBAL             | 14.642.064. |
| 56. MARIAM PAOLA PÍRELA DE SÁNCHEZ         | 17.684.297. |
| 57. BEICI COROMOTO BARRIOS ANDRADES        | 14.633.134. |
| 58. TONNY EFRAÍN CORREA SÁNCHEZ            | 14.481.574. |
| 59. MILAGROS WALKYRIA SILVA ARTEAGA        | 14.272.182. |
| 60. GERARDO JAVIER CARRERO GÓMEZ           | 20.964.444. |
| 61. MARÍA ROSALÍA SEGURA ESPINOZA          | 17.052.118. |
| 62. YOLIMAR CAROLINA RODRÍGUEZ RICO        | 18.785.690. |
| 63. ARGENIS JESÚS SANGRONIS GILSON         | 16.941.784. |
| 64. JEANHANDLEHT AVENDAÑO                  | 13.898.093. |

|      |                                       |             |
|------|---------------------------------------|-------------|
| 65.  | GUILLERMO ESTEBAN LÓPEZ COVA          | 19.535.345. |
| 66.  | EMELY DAYANA REYES DE ZÚÑIGA          | 17.844.436. |
| 67.  | HEGLENY ESCOBAR PIÑA                  | 18.949.305. |
| 68.  | RAYNIER ALEJANDRO MARTÍNEZ MONTES     | 18.872.856. |
| 69.  | OSCAR FRANCISCO MARTÍNEZ MESA         | 19.858.118. |
| 70.  | FÉLIX MANUEL LÓPEZ PÉREZ              | 18.488.525. |
| 71.  | WILMER ALFONSO HERNÁNDEZ OSORIO       | 17.789.871. |
| 72.  | YOHANA CAROLINA CHAMBUCO BARRADAS     | 18.949.052. |
| 73.  | FERNANDO JOSÉ CORAL MUÑOZ             | 15.653.053. |
| 74.  | ADÁN FERNANDO CHAPARRO CASTILLO       | 17.501.640. |
| 75.  | GIOVANNI ANDRÉS ROSE VREUGD           | 17.288.437. |
| 76.  | PABLO JUVENAL LEÓN PRIETO             | 19.230.461. |
| 77.  | JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ ESCALONA         | 14.113.236. |
| 78.  | CARLOS ALBERTO PÉREZ LEAL             | 17.637.666. |
| 79.  | OMAR ALEXANDER COLOMBO CARUCI         | 14.938.704. |
| 80.  | NIDIA YULEIMA RAMÍREZ PORTILLA        | 14.941.553. |
| 81.  | TEODALDO OVIDIO BARRIOS RUÍZ          | 15.881.242. |
| 82.  | LUIS ALBERTO CABRERA RODRÍGUEZ        | 19.081.261. |
| 83.  | YELISBETH CRISTINA CEDEÑO PAREJO      | 17.447.451. |
| 84.  | LUCIMAR KATHERINE CONTRERAS JIMÉNEZ   | 18.581.951. |
| 85.  | RODRIGO MÁRQUEZ CONTRERAS             | 19.841.563. |
| 86.  | CINTHYA CAROLINA CALDERA CASTILLO     | 18.655.160. |
| 87.  | GABRIEL ALEXANDER OSORIO OSORIO       | 18.266.786. |
| 88.  | JOHN CELLY PERAZA APONTE              | 16.733.754. |
| 89.  | JOSSWILL ÁNGEL GONZÁLEZ GÓMEZ         | 15.727.593. |
| 90.  | CARLOS ARGENTIS QUINTANA VILLAHERMOSA | 18.820.292. |
| 91.  | ALFREDO ALEJANDRO LÓPEZ ARRAYAGO      | 19.229.241. |
| 92.  | GUSTAVO RAUL VERA MORILLO             | 20.165.098. |
| 93.  | JOSÉ MANUEL PAREDES PALACIOS          | 18.786.870. |
| 94.  | KATHERINE MICHELLE PEÑUELA SILVA      | 18.529.103. |
| 95.  | RICARDO JOSÉ SALAZAR PÉREZ            | 18.903.528. |
| 96.  | LUIS ALBANY GRANADOS PORRAS           | 15.568.491. |
| 97.  | YUMAN ALEXANDER RIVAS GUERRA          | 19.456.077. |
| 98.  | DORLUI SUSANA MÁRQUEZ CASTRO          | 17.050.334. |
| 99.  | JOSÉ RAMÓN SUÁREZ ANGULO              | 17.133.421. |
| 100. | MANUEL ALEJANDRO VALENCIA MEDINA      | 18.855.960. |
| 101. | CARLOS ALEJANDRO MILANO HERNÁNDEZ     | 18.075.541. |
| 102. | VERÓNICA ARACELY ROJAS SÁNCHEZ        | 23.554.366. |
| 103. | ARIS JOSÉ CALDERÓN MADRID             | 14.021.665. |
| 104. | JOHAN MANUEL SÁNCHEZ MORA             | 14.606.053. |
| 105. | HÉCTOR ALEJANDRO HIDALGO FLORES       | 17.352.398. |
| 106. | ANDRY ISRAEL PÉREZ MARTÍNEZ           | 16.147.564. |
| 107. | WALSDING THUNDERBING LÓPEZ JIMÉNEZ    | 18.739.830. |
| 108. | DANNY XAVIER PINTO LOZADA             | 18.973.522. |
| 109. | MIGUEL ALEJANDRO VALBUENA HERNÁNDEZ   | 18.342.292. |
| 110. | JUAN ALBERTO AGUILERA YNOJOSA         | 17.701.439. |
| 111. | CARLOS ENRIQUE GARCÍA SANDOVAL        | 18.114.701. |
| 112. | JENIFER CAROLINA D'ALIZ DE VALDIVIESO | 14.453.286. |
| 113. | RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ CORREA       | 18.803.944. |
| 114. | ÁNGEL ALEXANDER QUIMIS REYES          | 17.470.813. |
| 115. | ALEX Y NAZARETH YORIS ZARRAGA         | 18.216.645. |
| 116. | MIRIAMNY ALEXANDRA GONZÁLEZ           | 17.845.816. |
| 117. | JAHIRO JESÚS ÁVILA PÉREZ              | 18.231.789. |
| 118. | NEOVANIS RAMÓN URDANETA ZAMORA        | 18.306.408. |
| 119. | CARLOS ALFREDO MARÍN GONZÁLEZ         | 17.975.589. |
| 120. | LISANDRO RAMÓN MOSQUERA GUTIÉRREZ     | 17.334.734. |
| 121. | GUSTAVO ADOLFO FLORES LEAL            | 16.942.493. |
| 122. | DEYVIS JOSÉ VALERO LÓPEZ              | 16.761.678. |

|      |                                     |             |
|------|-------------------------------------|-------------|
| 123. | RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ CAMBA      | 17.667.975. |
| 124. | ÁLVARO VICENTE MOTA PEÑUELA         | 17.471.690. |
| 125. | NINOSKA VALENTINA ESCORIHUELA SALAS | 16.734.690. |
| 126. | ANDERSON ALBERT CORREDOR JIMÉNEZ    | 18.383.265. |
| 127. | MARILYN DEL CARMEN MENDIOIA         | 11.933.294. |
| 128. | OSWALDO ALLENDY PÁEZ CARMONA        | 13.466.390. |
| 129. | MIGUEL ANTONIO ACOSTA ROMERO        | 18.518.465. |
| 130. | VIRGILIO EDUARDO HERNÁNDEZ LUSINCHI | 15.527.434. |
| 131. | EDGAR JOSÉ MARÍN RONDÓN             | 20.577.520. |
| 132. | JOHANNY ALBERTO SEIJAS ADRIÁN       | 17.979.714. |
| 133. | FRANKLIN JOSÉ ORDOÑEZ               | 16.742.122. |
| 134. | RANUEL RAMBER QUEVEDO VOLCANES      | 18.409.875. |
| 135. | EURO JOSÉ DÍAZ PERDOMO              | 18.740.545. |
| 136. | JOSER ROGELIO GARCÍA HERNÁNDEZ      | 17.863.226. |
| 137. | EDUARDO JOSÉ BAPTISTA MONTERO       | 17.994.597. |
| 138. | MARÍA ALEJANDRA FLORES DÁVILA       | 20.413.199. |
| 139. | ARMANDO JOSÉ COLMENARES COLMENARES  | 18.255.699. |
| 140. | JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ LEAL           | 15.880.234. |
| 141. | GEANFRANK GIOVANNY MORA CORREA      | 15.080.321. |
| 142. | ADRIÁN JOSÉ GONZÁLEZ SALAS          | 19.938.915. |
| 143. | DANIEL ALEXANDER MORALES GONZÁLEZ   | 17.183.069. |
| 144. | JOSÉ GREGORIO BERMÚDEZ PARADA       | 19.764.214. |
| 145. | YENN RAFAEL CORDERO GIL             | 13.626.839. |
| 146. | GUSTAVO ADOLFO GRATEROL VILLEGAS    | 16.066.572. |
| 147. | JESÚS ALBERTO RODRÍGUEZ LUNA        | 14.504.253. |
| 148. | JUAN MANUEL ZAMBRANO ADECHEDERA     | 17.378.482. |
| 149. | JULIO CÉSAR ROJAS                   | 14.916.577. |
| 150. | WILMER DAVID ALZURU                 | 14.864.200. |
| 151. | ÁNGEL JOSÉ RIVERO MUÑOZ             | 18.084.688. |
| 152. | MARÍA EDUVIGES MEJÍAS VALDEZ        | 18.891.723. |
| 153. | MANUEL ALEJANDRO MORALES ACEVEDO    | 18.379.623. |
| 154. | JEFFERSON JOSÉ MOLINA CONTRERAS     | 17.887.813. |
| 155. | MARVIN CECILIO COLMENARES ARGUELLO  | 19.050.257. |
| 156. | ÁNGEL LUIS GARCÍA QUIROGA           | 16.060.052. |
| 157. | MADELEY VIRMARA LADERA MADRIZ       | 19.493.493. |
| 158. | MAYCOR DANIEL RINCÓN ROMERO         | 16.366.522. |
| 159. | DANIEL ALFONSO RANGEL CLAVIJO       | 16.229.637. |
| 160. | YANETH BATISTA GOMES                | 19.015.288. |
| 161. | AIMARA ANDREINA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ | 17.789.414. |
| 162. | JUAN CARLOS CHAPARRO NAVAS          | 16.456.851. |
| 163. | JORGE DANIEL CEDEÑO                 | 16.505.095. |
| 164. | LUIS GERARDO CORDERO CANCE          | 18.553.363. |
| 165. | ALCIDES JOSÉ MOLERO RAGA            | 17.826.738. |
| 166. | CARLOS ALEXANDER CASTILLO CHAPARRO  | 18.540.631. |
| 167. | FLORANGEL DEL VALLE ASUAJE SULVARAN | 20.813.369. |
| 168. | LEIDI CAROLINA ESPINOZA SALCEDO     | 18.548.556. |
| 169. | ANDREA CAROLINA JIMÉNEZ DE JESÚS    | 19.560.762. |
| 170. | JULIO CÉSAR TORRES PÉREZ            | 19.324.946. |
| 171. | ANCELMO JOSÉ VILLEGAS MILLA         | 16.149.553. |
| 172. | DARWIN JAVIER PÉREZ PÉREZ           | 17.850.934. |
| 173. | ENALIDES FELIANA TESORERO CHIRINOS  | 18.068.087. |
| 174. | NATASHA VANESSA GUEVARA LOPEZ       | 19.466.019. |
| 175. | JOSÉ BERNARDO BREA CASTAÑEDA        | 17.689.793. |
| 176. | DANIEL EZEQUIEL DÍAZ MACHADO        | 20.041.041. |
| 177. | LUIS ADRIÁN ESCOBAR DÍAZ            | 18.178.172. |
| 178. | GUSTAVO NOEL JOSÉ ARIAS CHIRINOS    | 18.421.911. |
| 179. | DARWIN JAVIER MOGOLLÓN ARRIECHE     | 18.862.483. |
| 180. | JULIO JOSÉ VELÁZQUEZ PÉREZ          | 20.923.178. |

|      |                                        |             |
|------|----------------------------------------|-------------|
| 181. | MANUEL ALEJANDRO CASTRILLO PÉREZ       | 18.786.649. |
| 182. | JOAN CARLOS TORRES MULFARI             | 18.266.787. |
| 183. | WILMER ADELDO SANDOVAL DÍAZ            | 17.159.294. |
| 184. | YUSMARI COROMOTO GARCEZ SÁNCHEZ        | 16.425.561. |
| 185. | JANETT AUDIMAR RAMÍREZ GONZÁLEZ        | 14.861.296. |
| 186. | LEANDRO MANUEL ANDARA ROJAS            | 18.376.293. |
| 187. | JESSICA ANGELLINE DÍAZ PARRA           | 16.860.593. |
| 188. | JUAN CARLOS ESPINOZA JIMÉNEZ           | 19.918.112. |
| 189. | FREDERIK JOEL GONZÁLEZ HIDALGO         | 18.993.846. |
| 190. | MARIANGEL JOSEFINA ACOSTA SÁNCHEZ      | 20.525.928. |
| 191. | MARCEL ALEJANDRO CASTELLANO PINTO      | 16.905.150. |
| 192. | MAIDILIN YELIBETH GONZÁLEZ BAPTISTA    | 17.829.612. |
| 193. | MARÍA LEONOR GIRALDO JALLARO           | 15.964.512. |
| 194. | MAURICE JOSÉ JESÚS BEYLOUNE MIERZYNSKI | 19.364.967. |
| 195. | GLISMARY JOSEFINA CELIS DELGADO        | 16.205.538. |
| 196. | LISMARY DEL CARMEN GIL GODOY           | 18.471.647. |
| 197. | JESÚS ANTONIO GUZMÁN ESPINOZA          | 18.855.472. |
| 198. | JORGE LUIS CARABALLO PUERTA            | 18.861.790. |
| 199. | JUAN CARLOS LAGUNA PÉREZ               | 18.177.326. |
| 200. | KEISSERLIN JOLICEX HURTADO RAMÍREZ     | 19.580.631. |
| 201. | WILMARY COROMOTO OROZCO HEREDIA        | 19.061.818. |
| 202. | LAURA BEATRIZ DMYTREJCHUK GIL          | 14.675.944. |
| 203. | VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ TORRES        | 17.574.832. |
| 204. | JEFFERSSON MICHELLE GARCÍA CAMACHO     | 17.255.800. |
| 205. | CARLOS JOSÉ GUERRERO ROJAS             | 16.510.349. |
| 206. | WILLIAN RAFAEL TORREALBA GONZÁLEZ      | 16.865.581. |
| 207. | ANNA KANERINE GUEVARA GUEDEZ           | 18.772.528. |
| 208. | MIGUEL ÁNGEL GARCÍA NEUS               | 15.255.677. |
| 209. | OSCAR SALVADOR MORALES MILANO          | 17.570.629. |
| 210. | LENNIS MILECSIS BORGES CRAVO           | 14.578.915. |
| 211. | VÍCTOR MANUEL ROJAS CAZÚ               | 18.974.270. |
| 212. | AURISTELA DEL PILAR RODRÍGUEZ FRÍAS    | 15.263.472. |
| 213. | RHONNY RAFAEL RIVERO FERNÁNDEZ         | 17.469.214. |
| 214. | KARINA DEL CARMEN GRISMAN DURAN        | 16.155.469. |
| 215. | ODACRIZ MARIET HERRERA CASTELLANOS     | 19.480.951. |
| 216. | ANDRIGLEIDYS PÉREZ LÓPEZ               | 20.232.918. |
| 217. | WLADIMIR ISQUEL PEREIRA LINARES        | 19.678.313. |
| 218. | FÉLIX RAMÓN MILLÁN GONZÁLEZ            | 17.419.001. |
| 219. | ORIANA DEL VALLE MORENO GUEVARA        | 19.888.101. |
| 220. | MANUEL DAVID HERRERA CALDERÓN          | 19.356.994. |
| 221. | CECILIA MERCEDES PERDIGÓN MONTILLA     | 15.177.684. |
| 222. | WILLIAM RAFAEL PÉREZ ZERPA             | 19.932.010. |
| 223. | ANA LARISSA ARCAYA SÁNCHEZ             | 13.510.762. |
| 224. | CARLA VIANELA PÉREZ BATAGLIA           | 19.672.996. |
| 225. | GLORENYS GELIXA PARRA SOSA             | 15.629.736. |
| 226. | NANCY GABRIELA GONZÁLEZ PINTO          | 13.409.794. |

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



TERESA MELÉNDEZ RIVAS  
Almirante en Jefe  
Ministra del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

## DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 29 JUL 2013

203° y 154°

## RESOLUCIÓN N° 001752

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.982 de fecha 28 de junio de 2000,

## RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de **TENIENTE DE FRAGATA y ALFÉREZ DE NAVÍO** de la Armada Bolivariana, en la categoría de **ASIMILADO**, con antigüedad del **05 de julio de 2013**, a los Aspirantes a Oficial Integrantes de la **"I PROMOCIÓN COMANDANTE SUPREMO DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA HUGO CHÁVEZ FRÍAS"**, que se mencionan a continuación:

## AL GRADO DE TENIENTE DE FRAGATA

|    |                                    |             |
|----|------------------------------------|-------------|
| 1. | CAROLINE EDITH GUARATE GÓMEZ       | 18.320.810. |
| 2. | GABRIELA SIMONED MARÍN MEDINA      | 19.879.282. |
| 3. | PAULIBETH GONZÁLEZ PIÑA            | 18.466.658. |
| 4. | MARIAYMI GUADALUPE GONZÁLEZ MEDINA | 20.569.779. |
| 5. | ALEXANDER RAFAEL SÁNCHEZ GUEVARA   | 17.809.424. |
| 6. | JEAN CARLOS LATOZEFSKY ROJAS       | 17.140.749. |
| 7. | LUISA MARIE MONTILLA JUSTINIANO    | 16.754.304. |
| 8. | ANTONIO RAFAEL MEDINA MIJARES      | 14.645.171. |
| 9. | CARLOS EDUARDO ARAMBURU MONTOYA    | 16.368.387. |

## AL GRADO DE ALFÉREZ DE NAVÍO

|     |                                      |             |
|-----|--------------------------------------|-------------|
| 1.  | KARLUIS CLEMENTE BERNAL GONZÁLEZ     | 19.869.825. |
| 2.  | NEIDA ROSA HERNÁNDEZ MATERAN         | 18.928.983. |
| 3.  | YEISYMAR DEL VALLE RAAZ GONZÁLEZ     | 19.744.463. |
| 4.  | HÉCTOR JOSÉ LA CRUZ MONTILLA         | 18.471.838. |
| 5.  | CLAUDIA YERALDINE RODRÍGUEZ FARIAS   | 18.802.253. |
| 6.  | ELIANA PATRICIA PEÑA ACEVEDO         | 18.456.631. |
| 7.  | BLADIMIR ANTONIO JOSÉ JIMÉNEZ PIÑATE | 16.083.739. |
| 8.  | BETZAIDALLY ALOIMA ROJAS TEJERA      | 19.818.008. |
| 9.  | EDUARDO JAVIER PÉREZ MORILLO         | 19.544.063. |
| 10. | HENDRYNA LILIMAR SEQUERA VILLALOBOS  | 19.756.638. |
| 11. | FRAYMAR ALEJANDRA ROJAS TORRES       | 20.067.756. |
| 12. | VANESSA ANILEE ARIAS ZAVALA          | 18.157.708. |
| 13. | SILVANA VIRGINIA PIÑA GOITIA         | 18.631.677. |
| 14. | MARYOLI DEL VALLE IZARRA MÉNDEZ      | 16.020.184. |
| 15. | FERNANDO ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  | 18.479.424. |
| 16. | JOHAN JOSUE BLANK PEREIRA            | 16.829.429. |
| 17. | ADRIANA JESE PABÓN BOHÓRQUEZ         | 16.445.743. |
| 18. | FELIPE ANTONIO GRATEROL FARIAS       | 19.102.550. |
| 19. | ANDREINA VANESSA PÉREZ VILLEGAS      | 19.083.125. |
| 20. | MARÍA JESÚS LÓPEZ AREVALO            | 18.344.718. |
| 21. | ELISIA BERRIOS JIMÉNEZ               | 18.283.839. |
| 22. | SARAHIS ANTONIETA APONTE MANZANEDA   | 17.613.316. |
| 23. | RODOLFO ANTONIO SIFONTES ZABALA      | 18.173.717. |

|     |                                        |             |
|-----|----------------------------------------|-------------|
| 24. | INDIRA DEL VALLE SÁNCHEZ GAMBOA        | 19.115.192. |
| 25. | FRIEDEL POMPILIO MADRID RUÍZ           | 17.967.021. |
| 26. | ISIMAR DEYRE PÉREZ ESPINOZA            | 14.072.371. |
| 27. | JOHAN ALEXANDER CUAREZ REGGIO          | 16.129.899. |
| 28. | JOSDUIN JOSÉ VELÁSQUEZ MÁRQUEZ         | 19.346.248. |
| 29. | ROXANA DEL CARMEN PARRA PIÑANGO        | 18.950.828. |
| 30. | EMERSON JOSÉ SERRANO RIVAS             | 16.486.419. |
| 31. | RAÚL ANTONIO ROBLES ZURITA             | 18.530.432. |
| 32. | IRCA DANIELA ESCALANTE PÉREZ           | 16.745.695. |
| 33. | LISETT MARÍA MENDOZA ESCALONA          | 16.675.170. |
| 34. | MERVIN JOSÉ DÍAZ ESPINOZA              | 18.317.935. |
| 35. | JINNIA BEVERLING LUNA LEAL             | 18.287.619. |
| 36. | KAREM PATRICIA LÓPEZ GÓMEZ             | 19.005.545. |
| 37. | JEISY KARINA CASTELLO FLORES           | 19.282.007. |
| 38. | KARINA DAMELIS MORENO BARRIOS          | 18.344.477. |
| 39. | CARMEN ELENA CARO SOTO                 | 18.800.489. |
| 40. | JOSÉ MIGUEL SANDOVAL ROJAS             | 15.875.204. |
| 41. | EMILIO JOSÉ EL ZAOIHRA HERRERA         | 16.363.168. |
| 42. | JORGE LUÍS MONTAÑO RIVAS               | 17.216.767. |
| 43. | FRANCIANNYS DE JESÚS RODRÍGUEZ DIAMONT | 19.175.469. |
| 44. | MIGUELÁNGEL EIZAGA RODRÍGUEZ           | 17.495.424. |
| 45. | ELIZAMAR RONDÓN MÁRQUEZ                | 19.048.852. |
| 46. | DILIA ANDREINA SIFONTES PARTIDAS       | 19.657.090. |
| 47. | BERNARDO JOSÉ DURAN VALLADARES         | 18.705.172. |
| 48. | ALVARO GUILLERMO ALDANA MEJIA          | 16.715.319. |
| 49. | JONATHAN ENRIQUE MEZA BARRIOS          | 19.458.491. |
| 50. | MARIÁNGEL DEL CARMEN SOSA ARCIA        | 18.580.600. |
| 51. | HENRY GREGORIO CORONEL VALLES          | 18.479.190. |
| 52. | STEPHANIE FARINA RICCIONE              | 19.747.423. |
| 53. | ISEL MAGDALENO NARVAEZ                 | 17.553.047. |
| 54. | GERSON LÓPEZ BANDRES                   | 17.141.184. |
| 55. | LEVINSON JOSÉ SILVA RIVAS              | 18.648.223. |
| 56. | ANGÉLICA ZAIRENI SÁEZ SOLARTE          | 18.649.439. |
| 57. | KEISY ESTEFANIA CHIRGUITA SISO         | 18.887.597. |
| 58. | LEONARDO JOSÉ NAVA ANTUNEZ             | 18.218.732. |
| 59. | REYLI CONTRERAS ARELLANO               | 17.321.962. |
| 60. | JOSÉ ANTONIO ZAMORA URIANA             | 19.074.020. |
| 61. | JENYS MARÍA EMILIA ZAMBRANO ROJAS      | 18.053.927. |
| 62. | YOLMAR MARÍA ÁLVAREZ GÓMEZ             | 14.759.706. |
| 63. | EDUARDO JOSÉ MONTIEL COLINA            | 16.185.655. |
| 64. | EVALDO LUÍS PEREDA VELÁSQUEZ           | 15.088.512. |
| 65. | JUSBELXY EUGLUIMAR GERALDO GONZÁLEZ    | 17.925.142. |
| 66. | DANNY JESÚS PETIT PÉREZ                | 14.312.605. |
| 67. | MILEIDYS CAROLINA COLINA GRATEROL      | 17.665.449. |
| 68. | MARÍA LUISA PEÑA BRIZUELA              | 16.052.217. |
| 69. | ROSSANA ZULEYKA SILVA TORRES           | 19.590.976. |
| 70. | JIMMY DANIEL GUEDEZ LINARES            | 13.227.369. |
| 71. | CARLOS EDUARDO MONSALVE CARRILLO       | 18.706.506. |
| 72. | MARIÁNGEL YOSGRE VALLES PEÑA           | 18.531.846. |
| 73. | CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VERGARA        | 18.286.162. |
| 74. | FÉLIX RAÚL GÓMEZ PUERTA                | 20.177.170. |
| 75. | GABRIEL RAFAEL SALAZAR LÓPEZ           | 16.507.685. |
| 76. | DAVID DANIEL ZAMBRANO GARCÍA           | 18.516.268. |
| 77. | GUSTAVO ALFONSO FUENMAYOR VILLASMIL    | 14.099.255. |
| 78. | SILVIA CAROLINA MONTILLA SÁNCHEZ       | 17.516.155. |
| 79. | FRANKLIN RAFAEL BARÓN PÉREZ            | 15.630.477. |
| 80. | JUAN JOSÉ SANTAMARÍA BONILLA           | 18.161.049. |
| 81. | ROSMER ENRIQUE RODRÍGUEZ FERMIN        | 18.939.555. |

|      |                                         |             |
|------|-----------------------------------------|-------------|
| 82.  | CHALIBASHWILI MARTÍNEZ TERÁN            | 16.800.229. |
| 83.  | JOSÉ MIGUEL MORA ALMEIDA                | 18.447.011. |
| 84.  | MARIO JOSÉ DÍAZ BETANCOURT              | 16.804.200. |
| 85.  | RICARDO ELIECER VEGA ALTUVE             | 18.966.490. |
| 86.  | JUAN PEDRO AQUINO ZAMORA                | 18.327.476. |
| 87.  | ANGÉLICA MARÍA PACHECO TIRADO           | 18.106.787. |
| 88.  | RHONALD GERARDO ESPINOZA MARÍN          | 18.644.817. |
| 89.  | JOSÉ LEONARDO VELAZCO PEREIRA           | 19.360.615. |
| 90.  | JESÚS MANUEL INCIARTE PIÑÓN             | 17.280.742. |
| 91.  | JESÚS JOSÉ LOZADA TOVAR                 | 16.996.781. |
| 92.  | ENDRY ALBERTO URQUIJO PEDROZO           | 17.918.325. |
| 93.  | KRISTAL DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ARCIA   | 17.994.791. |
| 94.  | ZAIDA YAZMÍN DUARTE HERNÁNDEZ           | 16.959.971. |
| 95.  | JESÚS ORLANDO MORA RODRÍGUEZ            | 18.498.213. |
| 96.  | JOSÉ MANUEL LOZADA                      | 18.057.144. |
| 97.  | DANIEL ALEJANDRO APONCIO SALAS          | 18.902.563. |
| 98.  | ENMANUEL ACEVEDO BERNARDI               | 17.481.043. |
| 99.  | ZAIDY ELENA RODRÍGUEZ FIGUEROA          | 19.239.514. |
| 100. | DANIEL JOSÉ MORAN GALVE                 | 17.951.700. |
| 101. | LUÍS ENRIQUE HERNÁNDEZ PINTO            | 16.424.824. |
| 102. | ISAANGEL NAZARETH PADRÓN DÍAZ           | 18.978.928. |
| 103. | YONGRIS RAFAEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ         | 18.918.366. |
| 104. | EDUARDO JESÚS PALACIO QUERALES          | 16.748.134. |
| 105. | LEONEL JOSÉ TINEO BECERRA               | 19.087.639. |
| 106. | JUDITH ROMALYS REYES FERRER             | 18.632.271. |
| 107. | ROSANGELA SANOJA CABRERA                | 19.471.780. |
| 108. | LISSETTE YULMARY HERNÁNDEZ GUERRA       | 14.576.859. |
| 109. | LUÍS ALFREDO JOA MONTIEL                | 18.342.293. |
| 110. | JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ PIÑERO              | 14.680.057. |
| 111. | YOHAN MANUEL CORTES CORTES              | 18.009.650. |
| 112. | DANIEL JOSÉ ALVARADO RUÍZ               | 17.122.378. |
| 113. | DANIEL JESÚS MÁRQUEZ PÉREZ              | 19.956.202. |
| 114. | JOSÉ GREGORIO MAITA RUÍZ                | 18.600.024. |
| 115. | ALISALDI RAFAEL VELÁSQUEZ RIVAS         | 18.260.795. |
| 116. | OSWALDO ALEXANDER BARRIGA QUERALES      | 18.509.074. |
| 117. | YENDRY DAVID ARGUELLO RODRÍGUEZ         | 17.697.248. |
| 118. | HÉCTOR JAVIER RODRÍGUEZ SÁNCHEZ         | 17.257.779. |
| 119. | JENDEL JESÚS DAZA LOYO                  | 18.858.316. |
| 120. | LUISKELLY ALEJANDRA OVALLES PINTO       | 19.787.209. |
| 121. | RORAIMA JOSEFINA ZAMBRANO COLMENAREZ    | 18.208.016. |
| 122. | GUSMARLY LUCÍA VERA MORILLO             | 18.522.114. |
| 123. | OSMARY ANGELINA HEREDIA PARADISI        | 19.950.117. |
| 124. | MAYELY DEL VALLE FARIAS                 | 19.951.252. |
| 125. | RUBÉN JOSÉ GALLARDO ARAUJO              | 16.264.250. |
| 126. | ÓSCAR LEONARDO ARAUJO ALVARADO          | 16.292.431. |
| 127. | LUÍS JOSÉ MORALES PAZ                   | 18.625.882. |
| 128. | CARMEN DEL VALLE ESPINOZA BERRIS        | 17.254.887. |
| 129. | KAREN SOLEY CAMBAR MONTIEL              | 18.833.461. |
| 130. | YENNY ELIZABETH CORDERO PERDOMO         | 19.785.783. |
| 131. | ZACAICA CAROLINA HERNÁNDEZ LUGO         | 18.176.594. |
| 132. | JUSTO MIGUEL RIVERO MORILLO             | 20.681.483. |
| 133. | DÁMASO RAFAEL RÍOS HERRADEZ             | 17.789.932. |
| 134. | JESÚS ALFREDO HERNÁNDEZ MORENO          | 20.767.992. |
| 135. | JUAN CARLOS MORAN FERNÁNDEZ             | 16.165.971. |
| 136. | JOSÉ ARCENIO PRIMERA PÉREZ              | 15.848.872. |
| 137. | HEALURY ADRIANA VILLEGAS LUCENA         | 18.923.576. |
| 138. | MARÍA DE LOS ÁNGELES COLMENARES CAMPERO | 18.891.719. |
| 139. | JOSÉ ALBERTO VÍLCHEZ PRIETO             | 19.484.676. |

|                                      |             |
|--------------------------------------|-------------|
| 140. NAIN JOSÉ RIVERO RUIZ           | 20.907.527. |
| 141. JORGE LUIS ORTEGA LÓPEZ         | 17.397.655. |
| 142. ANA EMILIA POLANCO ESSER        | 19.583.553. |
| 143. WILBHUR DE NAZARETH BÁEZ GARCÍA | 18.647.083. |

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS  
Almirante en Jefe  
Ministra del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 29 JUL 2013

203° y 154°

## RESOLUCIÓN N° 001753

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.982 de fecha 28 de junio de 2000,

## RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de ALFÉREZ DE NAVÍO TÉCNICO de la Armada Bolivariana, en la categoría de ASIMILADO, con antigüedad del 05 de julio de 2013, al Aspirante a Oficial Integrantes HORLENDI JOSEFINA ARAQUE UZCATEGUI, C.I. N° 15.820.573, integrante de la "I PROMOCIÓN COMANDANTE SUPREMO DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA HUGO CHÁVEZ FRÍAS".

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS  
Almirante en Jefe  
Ministra del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 29 JUL 2013

203° y 154°

## RESOLUCIÓN N° 001757

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.982 de fecha 28 de junio de 2000,

## RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de CAPITÁN, PRIMER TENIENTE y TENIENTE de la Aviación Militar Bolivariana, en la categoría de ASIMILADO, con antigüedad del 05 de julio de 2013, a los Aspirantes a Oficial Integrantes de la "I PROMOCIÓN COMANDANTE SUPREMO DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA HUGO CHÁVEZ FRÍAS", que se mencionan a continuación:

## AL GRADO DE CAPITÁN

|                                     |             |
|-------------------------------------|-------------|
| 1. MARLÍN JUSBETZ GUERRERO AVENDAÑO | 15.353.594. |
| 2. LUISANA ISABEL ALONSO ACEVEDO    | 17.072.066. |
| 3. XIOMARA LUISA SÁNCHEZ ALONZO     | 7.268.176.  |

## AL GRADO DE PRIMER TENIENTE

|                                             |             |
|---------------------------------------------|-------------|
| 1. DIOLYS DEL CARMEN SIRON CALVO COLMENARES | 17.144.319. |
| 2. JEYSSON JOSÉ BARRIOS GUERRERO            | 16.121.863. |
| 3. MARIBEL DEL VALLE RUI JAIMES             | 14.606.779. |
| 4. PATRICIA CAROLINA GUTIÉRREZ MORENO       | 19.216.539. |
| 5. VICTORIA DELMAR PAULO GARCÍA             | 18.230.462. |
| 6. MARLIERYS NOHEMI BENÍTEZ RIVAS           | 16.690.179. |
| 7. YELITZA DEL CARMEN CASTRO ORDOÑEZ        | 17.989.425. |

## AL GRADO DE TENIENTE

|                                        |             |
|----------------------------------------|-------------|
| 1. EVERT RAÚL VELÁZQUEZ RENAULT        | 19.607.280. |
| 2. CARMEN VICTORIA JASPE CORREDOR      | 14.897.830. |
| 3. YERMAIN LEONEL CALDERÓN MENDOZA     | 18.178.915. |
| 4. FRENZZY MARGARITA ROSAS DE REYES    | 16.206.318. |
| 5. CARLOS JOSÉ SUAREZ CASTILLO         | 18.439.589. |
| 6. JOSÉ RODOLFO SILVA RONDÓN           | 18.220.952. |
| 7. LUÍS ALEXIS PIMENTEL ARCIA          | 15.601.842. |
| 8. EYLACK NAYARIT SARMIENTO ARIAS      | 18.043.193. |
| 9. YELIS ADRIANA PERNIA MORA           | 15.927.352. |
| 10. ROSANY DANIELA RODRÍGUEZ ORTIZ     | 19.345.260. |
| 11. HERMES KELLY FLORES DELGADO        | 18.778.459. |
| 12. WAJARI WARIME SOTO ORTIZ           | 19.881.113. |
| 13. JOSUE VIRGILIO VEGAS LIMA          | 16.075.871. |
| 14. ALI SIMÓN PRIMERA PÉREZ            | 19.336.867. |
| 15. SUGHELEN KATIUSKA ESCALONA ASCANTO | 18.175.409. |
| 16. JESÚS JAVIER SARMIENTO SUAREZ      | 18.684.413. |
| 17. YOANNY LOURDES CABRERA MOLERO      | 16.366.574. |
| 18. AURY ESTELA ARVELO GUANIPA         | 19.007.301. |
| 19. JUAN CARLOS BERMÚDEZ DÍAZ          | 17.232.233. |
| 20. PEDRO ELIAS ARELLANO BLANCO        | 16.618.597. |
| 21. JUAN CARLOS NAVA NIÑO              | 17.940.240. |
| 22. DAVID JOSÉ LÓPEZ MERIÑO            | 14.748.645. |
| 23. KISHIO JHONNEY QUIJADA QUIROGA     | 13.856.960. |
| 24. MAGYESNEI JUBISAY ARANGUREN VALERA | 19.016.352. |
| 25. NELRY ALEXANDER ARNAL PETIT        | 16.207.517. |
| 26. ELVIS RAÚL MARVEZ                  | 15.283.574. |
| 27. JESÚS RICARDO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ    | 18.083.082. |
| 28. ÓSCAR ERECIO TORRES TORREALBA      | 14.799.092. |
| 29. ISAAC VIDAL HERDEZ CABELLO         | 19.065.501. |
| 30. DOMINGO ESTEBAN URBAEZ SALAZAR     | 15.429.394. |
| 31. MARCOS ANTONIO CARIO ARMAS         | 18.352.292. |
| 32. JOSÉ MIGUEL RONDÓN COLINA          | 14.958.255. |
| 33. INES GERALDINE PÉREZ PITRE         | 19.483.352. |
| 34. DANIEL ALFREDO RÍOS CORONA         | 18.867.252. |
| 35. JUAN ALEJANDRO LEAL SILVA          | 14.663.276. |

|     |                                           |             |
|-----|-------------------------------------------|-------------|
| 36. | HUMBERTO DAVID RODRÍGUEZ ANDUEZA          | 18.059.195. |
| 37. | LUÍS JOHAN RUIZ VILLAVICENCIO             | 18.256.996. |
| 38. | ARIANT CAROLINA GUTIÉRREZ RAMÍREZ         | 18.972.594. |
| 39. | PASQUALLE ENRIQUE TORREALBA BRITAPAZ      | 19.552.220. |
| 40. | ROGER ALFONSO CASTELLANOS HEVIA           | 16.620.213. |
| 41. | NATHALY ZOILA HENRÍQUEZ MIRABAL           | 19.208.531. |
| 42. | JOSÉ DANIEL SANCHEZ MANZANO               | 17.471.347. |
| 43. | WELSY JOLIKA MORA MERCHAN                 | 19.363.876. |
| 44. | GLADYS OSCARELY GUTIÉRREZ VILLEGAS        | 19.654.356. |
| 45. | PEDRO ALEXANDER HERNÁNDEZ LUGO            | 15.604.964. |
| 46. | JOSÉ RAFAEL BRICEÑO PÉREZ                 | 19.776.830. |
| 47. | JOSÉ GREGORIO PARIATA OSTOS               | 19.208.456. |
| 48. | VANESSA DEL VALLE RIOS VALERA             | 17.571.561. |
| 49. | CARLOS LUÍS PARRA QUINTANA                | 15.711.174. |
| 50. | DUBELCI MABEL ESCALANTE PRIETO            | 15.625.795. |
| 51. | JOSÉ ANTONIO MORALES VARGAS               | 18.003.305. |
| 52. | MARIO JESÚS COLINA VALERO                 | 16.098.795. |
| 53. | JOHN NATHANYEL GUILARTE JIMÉNEZ           | 17.198.360. |
| 54. | MARIANA ZOLANGE CRIOLLO MANZANO           | 20.592.579. |
| 55. | LUÍS EDUARDO CASTRO JIMÉNEZ               | 18.691.167. |
| 56. | BETSY AYURAMI ROSALES GUERRERO            | 16.155.197. |
| 57. | JOHAN DANIEL FOSSI CUTOLO                 | 15.611.445. |
| 58. | DANIEL ALEXANDER FRANCESCHI BERMÚDEZ      | 17.984.544. |
| 59. | LUIS JAVIER SOLORZANO DÍAZ                | 17.014.376. |
| 60. | THALICES MILAGROS ANDRADE MORENO          | 15.600.602. |
| 61. | EDGAR ALEJANDRO BARRETO GUILLEN           | 19.386.672. |
| 62. | ALBERTO ENRIQUE FLORES SILVA              | 15.465.063. |
| 63. | CESAR JESÚS BARRIOS FRUGULLETTI           | 20.697.896. |
| 64. | JULIMAR LIZBETH PARRA IRIARTE             | 15.992.945. |
| 65. | GREISSY FLORANGIE ANGULO GRILLO           | 19.268.694. |
| 66. | DANIELA YOSMARY HERRERA FLOREZ            | 18.879.292. |
| 67. | JOSÉ ENRIQUE SÁNCHEZ CASTEJON             | 14.566.441. |
| 68. | SERGIO RAFAEL RODRÍGUEZ GOMEZ             | 19.725.763. |
| 69. | JOHNATHAN CIPRIANO FLORES FLORES          | 13.514.151. |
| 70. | DALYS MALYOLYS MANEIRO MALPICA            | 19.369.729. |
| 71. | JUAN PABLO PINTO SÁNCHEZ                  | 15.777.314. |
| 72. | SAINT GEORGE RAFAEL FLORES PEÑA           | 19.108.514. |
| 73. | GABRIELA EMPERATRIZ RODRÍGUEZ TOVAR       | 19.417.021. |
| 74. | ABRAHAM JOSÉ GREGORIO LEONETT LEONETT     | 18.223.412. |
| 75. | ARGENIS JOSÉ FRANCO MENDOZA               | 18.635.831. |
| 76. | ZURIBEL GABRIELA DEL VALLE BARRIOS SIBILA | 17.631.444. |
| 77. | AMELIA MARIA VERENZUELA FLORES            | 17.703.919. |
| 78. | JOSÉ ALBERTO DURÁN GRATEROL               | 18.558.412. |
| 79. | ALFREDO JESÚS ULLOA URDANETA              | 15.975.782. |
| 80. | LUIS REINALDO MARCIE RUÍZ                 | 14.939.712. |
| 81. | NELSY NOHELY GARCÍA NATERA                | 17.301.042. |
| 82. | OSCAR LEONARDO CORDERO GÓMEZ              | 18.701.495. |
| 83. | YERWIN KLEIVER RONDÓN FLEIRE              | 17.915.122. |
| 84. | MARBELI ANAHI RAMOS BANDRES               | 16.553.818. |
| 85. | JOHNNY ENRIQUE BATISTA GONZÁLEZ           | 15.196.791. |
| 86. | ANGEL RICARDO ROBLES JARAMILLO            | 18.389.004. |
| 87. | OSWALD RAÚL TERAN OJEDA                   | 15.993.490. |
| 88. | JULISABEL PÉREZ CLERMONT                  | 14.925.357. |
| 89. | XIOJUA MARIAN DÍAZ MANSILLA               | 16.552.742. |
| 90. | FRANCELIS ADRIANA FELISA APONTE           | 13.954.192. |
| 91. | MARIANI ALEJANDRA LEÓN HERNÁNDEZ          | 19.118.926. |
| 92. | JAIR MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ             | 18.347.225. |
| 93. | MAIRA LISBETH LUGO RODRÍGUEZ              | 16.129.226. |
| 94. | RAMÓN JOSÉ VIZCAYA RAMOS                  | 19.250.490. |
| 95. | JENDALL DESYREE IBARRA QUINTERO           | 17.969.476. |
| 96. | NORELIS GONZÁLEZ VELEZ                    | 14.469.492. |
| 97. | JAVIER ENRIQUE COLMENAREZ                 | 16.139.489. |

|      |                                        |             |
|------|----------------------------------------|-------------|
| 98.  | ANA WILMARA MÁRQUEZ DELGADO            | 17.369.035. |
| 99.  | HUBER JOSÉ VILLALBA COLINA             | 17.673.429. |
| 100. | SOCORRO COROMOTO PERNIA PÉREZ          | 16.765.582. |
| 101. | JOSÉ LUÍS MORENO ACEVEDO               | 18.161.799. |
| 102. | GLENDYS MILAGROS GÓMEZ FELIPE          | 18.884.470. |
| 103. | VALESKA AMERICA CONDE FUENTES          | 18.490.138. |
| 104. | DERVIN JOSÉ SÁNCHEZ ARIAS              | 14.832.666. |
| 105. | ANDELSON JOSÉ RODRÍGUEZ PIÑA           | 18.218.508. |
| 106. | VIRGINIA DE LOS ÁNGELES NAVARRO VELEZ  | 19.790.338. |
| 107. | MARIA GABRIELA MANRIQUE GONZÁLEZ       | 18.264.744. |
| 108. | MARIA EMILIA BOFFIL INFANTE            | 16.527.692. |
| 109. | ROSELY DEL CARMEN CRESPO REYES         | 18.795.696. |
| 110. | MARIA ALEJANDRA PALMA DE GARCIA        | 17.648.339. |
| 111. | IVON ALEXANDRA CIFUENTES CORREA        | 14.830.443. |
| 112. | JOSUE JACOB GUERRERO CONTRERAS         | 18.724.298. |
| 113. | LEIDY SOBEIDA DURAND SEVILLA           | 15.454.114. |
| 114. | ENRIQUE JOSÉ NOGUERA MARRUFO           | 19.927.264. |
| 115. | KARENT JOSELYN RUJANO QUIARO           | 16.207.720. |
| 116. | ANYELINE YASMIL JASPE ÁLVAREZ          | 14.355.398. |
| 117. | THOMAS ANTONIO GUEVARA FLORES          | 18.085.992. |
| 118. | DORIS GRISEL MORENO RATTIA             | 18.489.027. |
| 119. | STEFFANY YHONEX LUGO RUBIO             | 18.836.674. |
| 120. | YESSICA CAROLINA GUERRERO SOLANO       | 18.330.506. |
| 121. | ELIZABEL MOLEIRO SILVA                 | 19.466.860. |
| 122. | YAROLD YUSBEILY FRANCHESKA NAVA MEJIAS | 19.468.804. |
| 123. | YAMILET GARCÍA YUSTY                   | 13.096.122. |
| 124. | NORELYS CARIDAD HERNÁNDEZ MONTERO      | 14.943.185. |
| 125. | ANNY BETZABE SILVA SEQUERA             | 14.970.290. |
| 126. | MAYRA ALEJANDRA IRIARTE VIRGUEZ        | 14.680.784. |
| 127. | DIANA MARIA VIVAS MANCHEGO             | 18.084.919. |
| 128. | JHOANA ROSELYN MUNDO MORILLO           | 17.064.968. |
| 129. | EMERSON GIOVANNY REVILLA MOLERO        | 20.690.095. |
| 130. | ESTHER VANESSA MORAN REYES             | 19.099.644. |
| 131. | DAYULNIO JOSÉ ESPINOZA BOLÍVAR         | 18.017.039. |
| 132. | ANGELA MARIA GONZÁLEZ                  | 15.156.255. |
| 133. | ZULAY LISETH SUAREZ JAIMES             | 17.984.482. |
| 134. | IRCELY SAUDIT SÁNCHEZ BLANCO           | 20.449.979. |
| 135. | ELIANA ALEJANDRA CORTES BERROETA       | 18.082.959. |
| 136. | CHIRLEY ESMERALDA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ    | 18.946.928. |
| 137. | MAYRE DEYANIRA CELIS ARAUJO            | 13.357.865. |
| 138. | TAHIS JOSEFINA MORALES CASTILLO        | 15.302.224. |
| 139. | WENDY NATHALY DEMARCO BRACAMONTE       | 18.780.975. |
| 140. | GRECIA LISSET PALMA DE MILIAN          | 17.198.694. |
| 141. | ANNY MARIANA ARBELO SILVERA            | 19.206.527. |
| 142. | ROSMARY DEL VALLE CEDEÑO GONZÁLEZ      | 16.864.928. |
| 143. | GEANFRANCO SERRA CECHETTY              | 18.702.253. |
| 144. | JONATHAN ENRIQUE VIZCARRONDO OLIVIERI  | 16.225.378. |
| 145. | JHOANNY DARÍO GONZÁLEZ LONGA           | 15.863.549. |
| 146. | YERALDIN VANESSA AYALA MONTENEGRO      | 16.685.235. |
| 147. | LILIBERTH YASNERIS BERMEJO FRÍAS       | 17.275.610. |

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,



**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
Almirante en Jefe  
Ministra del Poder Popular  
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 29 JUL 2013

203° y 154°

**RESOLUCIÓN N° 001758**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.982 de fecha 28 de junio de 2000,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** ASCENDER al Grado de **TENIENTE TÉCNICO** de la Aviación Militar Bolivariana, en la categoría de **ASIMILADO**, con antigüedad del **05 de julio de 2013**, a los Aspirantes a Oficial Integrantes de la **"I PROMOCIÓN COMANDANTE SUPREMO DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA HUGO CHÁVEZ FRÍAS"**, que se mencionan a continuación:

|                                          |             |
|------------------------------------------|-------------|
| 1. SOLANYER YEXUANA HENRÍQUEZ OCHOA      | 18.660.171. |
| 2. HÉCTOR JOSÉ ÁLVAREZ PEÑA              | 16.101.148. |
| 3. FRANCISCO ALEJANDRO FUENMAYOR ESQUEDA | 17.513.702. |
| 4. YENNIRETH JOSELYN CARDONA VACCA       | 17.576.161. |
| 5. PEDRO YOHANN OLMOS DUARTE             | 16.084.735. |

Comuníquese y publíquese  
 Por el Ejecutivo Nacional



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 29 JUL 2013

203° y 154°

**RESOLUCIÓN N° 001760**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.982 de fecha 28 de junio de 2000,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** ASCENDER al Grado de **CAPITÁN, PRIMER TENIENTE y TENIENTE** de la Guardia Nacional Bolivariana, en la categoría de **ASIMILADO**, con antigüedad del **05 de julio de 2013**, a los Aspirantes a Oficial Integrantes de la **"I PROMOCIÓN COMANDANTE SUPREMO DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA HUGO CHÁVEZ FRÍAS"**, que se mencionan a continuación:

**AL GRADO DE CAPITÁN**

|                                   |             |
|-----------------------------------|-------------|
| 1. ELEONEL ENRIQUE FARIÑAS PUENTE | 15.166.047. |
| 2. AZARÍAS SEGUNDO GUERRA PÉREZ   | 16.329.837. |

|                                      |             |
|--------------------------------------|-------------|
| 3. JHENSON ENRIQUE SIFUENTES ALARCÓN | 15.583.526. |
| 4. LUIS ALBERTO VIERAS DELNARDO      | 16.310.894. |

**AL GRADO DE PRIMER TENIENTE**

|                                     |             |
|-------------------------------------|-------------|
| 1. ANA MERCEDES DÍAZ JAZPE          | 11.236.796. |
| 2. JESSICA NATHALY GUAPARUMO MOLINA | 15.200.732. |
| 3. LUIS SAMIR KIWAN RAMÍREZ         | 13.302.073. |
| 4. HÉCTOR JOSÉ RINCÓN ROYERO        | 17.296.689. |
| 5. JOSÉ ERNESTO SÁNCHEZ CASTRO      | 10.153.283. |
| 6. SUHENNY DALINE ACOSTA CAMACHO    | 14.958.352. |

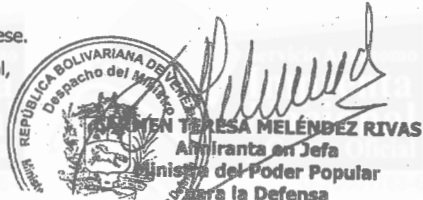
**AL GRADO DE TENIENTE**

|                                                  |             |
|--------------------------------------------------|-------------|
| 1. JOSÉ ALBERTO ABREU PAREDES                    | 18.801.708. |
| 2. EDGARDO DE JESÚS ADARMES COLMENARES           | 19.952.457. |
| 3. CAROLDY ANDREINA ALEN BLANCO                  | 16.032.876. |
| 4. JOSÉ ALBERTO ALMAO                            | 16.157.178. |
| 5. ANTONIO RAMÓN ANCANI SIERRA                   | 15.239.312. |
| 6. JOAN JOSÉ ARCHILA BARRIENTOS                  | 15.881.467. |
| 7. SONNIA MIGÜELINA ATENCIO JEREZ                | 18.361.140. |
| 8. DANY YOEL BECERRA SERRANO                     | 19.521.763. |
| 9. GUSTAVO ADOLFO BENÍTEZ RIVERO                 | 14.800.462. |
| 10. LUIS CARLOS BETANCOURT PERNIA                | 17.988.798. |
| 11. ISABEL ANDREA BLANCO SOTOMAYOR               | 19.466.094. |
| 12. INÉS CRISTINA DE LOS ÁNGELES BOCANEY PARRAGA | 19.543.378. |
| 13. HENRY ALBERTO BORRERO PEÑALOZA               | 12.625.807. |
| 14. ELIANNY JOSÉ BRITO ARRIJOJA                  | 18.598.880. |
| 15. LEIDY LUISANA CÁCERES RANGEL                 | 16.334.883. |
| 16. JEFITOR JURUAZMI CALDERÓN NIÑO               | 19.540.101. |
| 17. YOIKUNAYED SCHERNENKOV CAÑAS SALCEDO         | 15.858.647. |
| 18. JESÚS ALBERTO CARDONA MUÑOZ                  | 17.271.410. |
| 19. JOSÉ ANTONIO CARRERO MOLINA                  | 15.620.372. |
| 20. ALIRIO JOSÉ CASTILLO BAUTE                   | 15.801.721. |
| 21. JESÚS REINALDO CASTILLO RANGEL               | 13.842.677. |
| 22. FRANCISCO ENRIQUE JOSÉ CASTRILLO CORONADO    | 17.703.810. |
| 23. LUIS EDUARDO CASTRO MONTILLA                 | 19.278.656. |
| 24. YEGLENIS DEL CARMEN COLINA MORILLO           | 16.621.855. |
| 25. NAIRYFEL DEL VALLE CONEJERO LEONARDY         | 18.561.150. |
| 26. LUISA COROMOTO CONTRERAS ANTOLINEZ           | 15.881.718. |
| 27. DAILIS MILENA CONTRERAS GARCÍA               | 18.860.212. |
| 28. BIRMANYA ARBANIA CONTRERAS MARÍN             | 13.202.084. |
| 29. ROBERTH FRED CONTRERAS MORENO                | 14.378.423. |
| 30. CARLOS ALBERTO CONTRERAS SULBARAN            | 19.695.192. |
| 31. ROSA ELENA CORTEZ CASTILLO                   | 16.823.056. |
| 32. LENNYM ÁNGEL CUBILLÁN BORGES                 | 16.688.921. |
| 33. JHONMAR JUAN CARLOS DELGADO GARCÍA           | 19.267.843. |
| 34. ENDRI JOSÉ DELGADO PINTO                     | 15.673.716. |
| 35. KEILA CAROLINA DEMOYA ARRAEZ                 | 19.177.412. |
| 36. WINKEL ELENA DÍAZ BARRAEZ                    | 13.856.448. |
| 37. AELMYR JOSUÉ ECHEZURIA PÉREZ                 | 19.238.005. |
| 38. JOSÉ RAMÓN ESCALONA TOVAR                    | 17.936.910. |
| 39. REINALDO ENRIQUE ESCANDELA BALZAN            | 20.439.405. |
| 40. JESÚS ALEXIS ESPINEL BERMON                  | 15.538.037. |
| 41. YESSICA NOHEMI ESPINEL BERMON                | 16.693.421. |
| 42. JUANA IRIS FERNÁNDEZ FLORES                  | 15.797.206. |
| 43. ELOISA CLARAXAYLUSOF FERNÁNDEZ ROJAS         | 17.800.383. |
| 44. JOEL HERNANDO FIALLO RUÍZ                    | 18.069.337. |
| 45. JOHN 'EIF FIGUEROA PEÑA                      | 15.360.457. |
| 46. PETER ALÍ FISSER GARCÍA                      | 14.230.805. |
| 47. HUGO ANTONIO GALAVIS                         | 17.967.889. |
| 48. GLADYS JOSÉFINA GARCÍA ESTEILA               | 19.575.119. |
| 49. JHON JAIRO GARCÍA GÓMEZ                      | 17.817.284. |

|                                          |             |                                            |             |
|------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------|-------------|
| 50. SULLY ANDREA GARCÍA GONZÁLEZ         | 17.636.639. | 111. RICARDO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ        | 18.068.903. |
| 51. JOLEIDY ANDREINA GARCÍA VENTURA      | 19.449.492. | 112. SOL DE LOS ÁNGELES PÉREZ SILVA        | 14.342.250. |
| 52. YESENIA GIL ORREGO                   | 13.821.397. | 113. DEINI YASMIN PERNIA MEZA              | 14.264.944. |
| 53. JOSÉ CARLOS DARÍO GÓMEZ SIFONTES     | 18.441.630. | 114. NÉSTOR LIZANDRO PRADA BOLÍVAR         | 15.683.755. |
| 54. WILMER GÓMEZ TORRADO                 | 17.169.253. | 115. CARLOS EDUARDO QUINTERO               | 16.715.840. |
| 55. ALEXIS JOSÉ GONZÁLEZ ÁLVAREZ         | 20.681.232. | 116. ELIZABETH RAMÍREZ GUERRA              | 18.953.230. |
| 56. DAYANA CAROLINA GONZÁLEZ DE LA HOZ   | 17.460.530. | 117. ROSXANA MELISSA RAMÍREZ MARTÍNEZ      | 17.970.896. |
| 57. CRISTÓBAL JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ     | 17.834.088. | 118. PEDRO LUIS RAMOS ARRIECHE             | 18.950.309. |
| 58. JOSÉ DANIEL GONZÁLEZ NIETO           | 18.355.409. | 119. EIMY ISABEL RANGEL COLMENARES         | 18.858.620. |
| 59. ROGERS JOSEPH GONZÁLEZ RODRÍGUEZ     | 18.737.435. | 120. ANA ISMARI REINA DE GALAVIS           | 16.823.268. |
| 60. PEDRO LUIS CARLOS GOZZO MEDINA       | 17.390.304. | 121. BERZY JOSAINÉ REY CHACÓN              | 17.931.324. |
| 61. GIAN Y SAHIRENE GRAU PÉREZ           | 18.650.093. | 122. TAHIZ COROMOTO REY SERRANO            | 17.259.251. |
| 62. HIRAMY KRISTAL GUERRERO DÍAZ         | 17.231.826. | 123. RENY DANIEL RINCÓN CARVAJAL           | 18.762.529. |
| 63. ALEXIS RAMIRO GUERRERO RODRÍGUEZ     | 14.264.776. | 124. JOHANNER EDUARDO RIVAS GÁMEZ          | 17.138.075. |
| 64. EDWARD ALEXANDER GUEVARA HERNÁNDEZ   | 12.659.512. | 125. ZULEINY VANESSA RIVAS ZARRAGA         | 20.585.123. |
| 65. YOFRY ALEXANDER GUILLEN CASTRO       | 17.875.433. | 126. JESÚS MANUEL RODRÍGUEZ CASTELLANOS    | 18.259.017. |
| 66. ERIKA TERESA GUZMÁN WILLIAMS         | 14.086.316. | 127. LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ LEAL           | 19.341.677. |
| 67. PEDRO PASTOR HERNÁNDEZ FIGUEROA      | 14.414.249. | 128. IRIS NOHELIA RODRÍGUEZ MENDOZA        | 14.676.952. |
| 68. ROMMEL EDUARDO HERNÁNDEZ VILLAMIZAR  | 14.872.233. | 129. NÉSTOR IVÁN RODRÍGUEZ OLIVEROS        | 18.192.336. |
| 69. DOUGLAS ANTONIO HURTADO GARCÍA       | 19.793.034. | 130. KARLIANA RODRÍGUEZ PADILLA            | 16.013.675. |
| 70. ANDREINA VICTORIA IGUARO SÁNCHEZ     | 15.246.205. | 131. FANNY NATHACHA RODRÍGUEZ RESPLANDOR   | 16.648.573. |
| 71. JOSÉ ELISEO INFANTE GALBAN           | 15.046.344. | 132. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ RÍOS           | 18.668.721. |
| 72. ELSY NATHALY JAIMES RAMÍREZ          | 18.641.665. | 133. IRAIDA CAROLINA RODRÍGUEZ TORRES      | 15.445.687. |
| 73. JAZZARINNE JUSTO ÁNGEL               | 12.796.176. | 134. LAURA SOLVEY ROJAS CARRERO            | 14.041.837. |
| 74. JESÚS ENRIQUE LECUNA OLIVARES        | 16.881.662. | 135. JASMIN ROJAS CRUZ                     | 16.591.767. |
| 75. ADRIÁN JESÚS LEÓN GUAIDO             | 18.863.858. | 136. RAFAEL JOSÉ ROSAS CHACÍN              | 17.109.267. |
| 76. HILDA YAMILETH LIMA OROPEZA          | 18.898.613. | 137. CARLOS ANDRÉS SABADIEGO               | 15.829.099. |
| 77. HENRY CRICELIO LORCA MÁRQUEZ         | 12.880.419. | 138. AURORA CRISTI SALAZAR GALINDO         | 19.012.294. |
| 78. JENNIFER DEL CARMEN LOVERA OCHOA     | 18.475.771. | 139. CARLOS JOSÉ SÁNCHEZ MOLINA            | 18.953.250. |
| 79. LEYDI CELINA LUGO                    | 16.538.533. | 140. JHONN HENRY SANTIAGO MÁRQUEZ          | 18.116.321. |
| 80. KAREN NATALY LUQUE MOLINA            | 17.888.202. | 141. VÍCTOR LEORAD SIFONTES PEÑALOZA       | 14.528.370. |
| 81. FRANKLIN JOSÉ MACHADO ACOSTA         | 18.370.162. | 142. ROBERTO EDUARDO SUNIAGA PEÑA          | 17.198.927. |
| 82. JORGE NÉSTOR MACHADO FERNÁNDEZ       | 18.744.051. | 143. AMILCAR ARTURO TERAN TERAN            | 14.996.710. |
| 83. LUIS ALFONSO MAGGIORANI VARELA       | 17.366.845. | 144. SCARLA MARÍA TORREALBA UTRERA         | 13.503.313. |
| 84. JOSÉ LUIS MAICAN DÍAZ                | 15.948.379. | 145. FREDDY TORRES BALDOVINO               | 16.679.310. |
| 85. ANDREA ESTEFANÍA MAMBLER BRICEÑO     | 19.383.276. | 146. DANNY VICFRAY TORRES REYES            | 15.643.847. |
| 86. TANY RAQUEL MARCANO PICHARDO         | 13.068.492. | 147. IZMAR CORINA TUDARES PÉREZ            | 17.820.653. |
| 87. LEZ EMILCAR MEDINA DE HIDALGO        | 14.028.747. | 148. HIDERMO ANTONIO URDANETA MUÑOZ        | 14.903.909. |
| 88. EYMER JAVIER MOJICA JIMÉNEZ          | 18.091.968. | 149. RODOLFO ARTURO UZCATEGUI BASTOS       | 18.424.576. |
| 89. DARWIN ALBERTO MONTAÑEZ SIERRA       | 15.437.703. | 150. JOSÉ CARLOS VEGA BALCAZAR             | 17.682.830. |
| 90. NELSON JESÚS MORALES SILVA           | 19.231.983. | 151. DIOGELIZ DEL VALLE VELÁSQUEZ GARCÍA   | 17.247.478. |
| 91. YEIXON WALTER MORENO MORA            | 18.091.823. | 152. VERÓNICA CHIQUINQUIRÁ VERA VILLALOBOS | 19.408.738. |
| 92. YAXSIBIT ISMARLY DE LA T MORENO PEÑA | 19.517.633. | 153. KAREN LORENA VIEIRA GÓMEZ             | 18.650.214. |
| 93. YASMERI REGINA MORENO ZERPA          | 16.739.401. | 154. JUAN JOSÉ VILLAQUIRAN CASTRO          | 17.595.180. |
| 94. ROSSANA KARINA MORILLO MENDOZA       | 18.671.085. | 155. WILFREDO JOSÉ VILLEGAS CISNEROS       | 12.689.251. |
| 95. JESÚS LEONARDO MUÑOZ PADRINO         | 13.874.411. | 156. MARILENDY DEL CARMEN YUSTIS ALVARADO  | 17.356.761. |
| 96. GUILLERMO JOSÉ NEGRETE MORALES       | 19.646.524. | 157. ROSAURA ZAMBRANO CARRANZA             | 14.907.110. |
| 97. EDWARDS ENRIQUE NIAZOA PUERTAS       | 18.110.922. | 158. DAYNNY CAROLINA ORTIZ ANGARITA        | 13.549.497. |
| 98. NAYLA ELYSMAR NIETO CARDENAS         | 16.960.502. | 159. YEILIN KATHERINE MORA ESTEBAN         | 16.613.477. |
| 99. SALVADOR JOSÉ OLLAVE BOVE            | 18.501.347. | 160. MARÍA DEL VALLE TARAZONA ÁVILA        | 19.510.904. |
| 100. ROSANGELA OMAÑA ÁLVAREZ             | 20.735.833. | 161. LILIANA MATILDE VELILLA CORTINA       | 16.295.253. |
| 101. HAROLD ADRIÁN OÑATE MARTÍNEZ        | 20.987.048. | 162. MARLY EDITZA CAMPAÑA AZUAJE           | 18.357.295. |
| 102. WILLIAM RICARDO OSMÁ VARGAS         | 16.269.156. | 163. ANA JOSÉ LAREZ ESTEVES                | 14.597.449. |
| 103. JORGE LUIS OSTOS                    | 19.731.403. | 164. CARLOS ALEXIS ESCOBAR                 | 16.611.451. |
| 104. MAGDA MARIUT PACHECO PATIÑO         | 13.409.348. | 165. FRANYER VIANNEY MORENO OICATA         | 19.521.697. |
| 105. MIGUELÁNGEL URBANO PADRÓN DURAN     | 19.481.179. | 166. MARÍA GABRIELA PACHECO FRANCO         | 18.200.174. |
| 106. CÉSAR JOSÉ PALACIOS AREJULA         | 18.525.732. | 167. ALEXI JOSÉ REY MORA                   | 18.191.957. |
| 107. CARMEN DISNEILY PARILLIS GALINDEZ   | 19.620.544. | 168. CARMEN GRISEL ÁLVAREZ                 | 15.081.650. |
| 108. IRIS ANDREA PARRA VIVAS             | 17.239.911. | 169. ROBERTO CARLO RODRÍGUEZ QUERO         | 14.038.369. |
| 109. ADRIANA DEL VALLE PEÑA PÉREZ        | 18.668.708. | 170. VECCI FRANCISCA SÁNCHEZ MONZÓN        | 18.583.380. |
| 110. JOSÉ CARLOS PEÑA TENEPÉ             | 19.085.921. | 171. JOSÉ HERIBERTO GÓMEZ ESCOBAR          | 15.350.422. |

|                                      |             |
|--------------------------------------|-------------|
| 172. ANDRÉS IVÁN POLANCO REINA       | 18.043.392. |
| 173. ELBIS ARSENIO ARELLANO CIVIRA   | 18.420.200. |
| 174. MARYURY SORVEI CONTRERAS        | 17.424.783. |
| 175. ABNER EDGARDO DOMÍNGUEZ REYES   | 17.600.036. |
| 176. YOHAN ENOKC MELÉNDEZ YEDRA      | 19.170.236. |
| 177. RAMÓN ANTONIO RINCÓN MORILLO    | 18.889.967. |
| 178. MARÍA VALENTINA HERNÁNDEZ PÉREZ | 20.522.612. |
| 179. JONATHAN JOSÉ LEÓN BARCO        | 17.496.798. |
| 180. RONAL JEANPIERO BRACHO          | 16.307.424. |
| 181. ROSANA VANESSA BARRETO VALERO   | 16.775.516. |
| 182. ARMANDO JOSÉ ACOSTA RODRÍGUEZ   | 17.858.596. |
| 183. LEONARDO JOSÉ MORILLO SÁNCHEZ   | 17.689.541. |
| 184. ALVARO JONAS TOLEDO LEÓN        | 16.528.366. |
| 185. RAÚL EMILIO MORENO GONZÁLEZ     | 16.785.700. |

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 29 JUL 2013

203° y 154°

## RESOLUCIÓN N° 001761

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.982 de fecha 28 de junio de 2000,

## RESUELVE

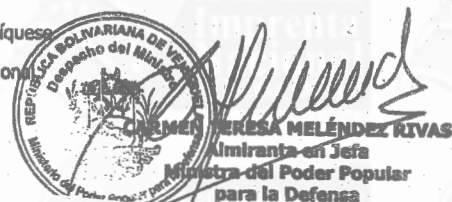
**ÚNICO:** ASCENDER al Grado de **TENIENTE TÉCNICO** de la Guardia Nacional Bolivariana, en la categoría de **ASIMILADO**, con antigüedad del **05 de julio de 2013**, a los Aspirantes a Oficial Integrantes de la **"I PROMOCIÓN COMANDANTE SUPREMO DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA HUGO CHÁVEZ FRÍAS"**, que se mencionan a continuación:

|                                        |             |
|----------------------------------------|-------------|
| 1. REMY ALVARADO BARBERA               | 12.341.160. |
| 2. GUSTAVO ALÍ ÁVILA MATUTE            | 14.627.701. |
| 3. FELIPE GERMAN BOSCAN CÁCERES        | 19.478.396. |
| 4. DUVALIER JOSÉ CALDARELLI PALMA      | 16.898.397. |
| 5. ZORAIMA YOSELIN FREITES DÍAZ        | 18.352.140. |
| 6. GINO MAZZEO CAMACHO                 | 17.914.668. |
| 7. YENNY CAROLINA SALAZAR RANGEL       | 18.109.214. |
| 8. GRACIELA PATRICIA SOLORZANO DÍAZ    | 15.993.442. |
| 9. YESENIA DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ SOTO | 20.894.627. |
| 10. ANGI CAROLINE ACEVEDO GALLEGU      | 19.900.835. |
| 11. JOSÉ SALVADOR CASTILLO DÍAZ        | 14.673.065. |
| 12. JONATHAN XAVIER GÓMEZ SUÁREZ       | 18.431.817. |
| 13. WILLIAMS DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA | 16.075.323. |

|                                             |             |
|---------------------------------------------|-------------|
| 14. JOSÉ MAURICIO HERRERA MOROCOIMA         | 17.712.696. |
| 15. CARLOS ISIDRO DEL CARMEN MONAGAS MADRID | 17.454.200. |
| 16. CARLOS EDUARDO PETAQUERO LEÓN           | 20.543.115. |
| 17. CIOLY ALEJANDRA RAMÍREZ RUÍZ            | 17.368.994. |

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

NUMERO: DS-079

Caracas, 29 de julio de 2013.

203° Y 164°

Quien suscribe, DEIBYS ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N°14.139.126, en mi carácter de Superintendente Nacional de Actividades Hípicas, designado mediante Resolución N°052 de fecha once (11) de Junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.187 de fecha doce (12) de Junio de 2013, en ejercicio de la atribución contenida en el Artículo 14, Numeral "h" del Decreto 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela N°5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, decido lo siguiente:

Artículo 1: Se designa al ciudadano JEFFREY BOADA, titular de la Cédula de Identidad N°10.501.366, como DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Artículo 2: En uso de las facultades que me confieren los artículos 34 y 37 del Decreto N°8.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2006, delego la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.



DEIBYS ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
Superintendente Nacional de Actividades Hípicas  
Resolución N°052 del 11/06/2013, publicada en la Gaceta  
de la República Bolivariana de Venezuela N°40.187  
de fecha 12 de Junio de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN TIERRA FÉRTIL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° FTF/ 001. CARACAS, DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

30 JUL 2013

Yo, ADRIANA COROMOTO TÁRIBA LIRA, venezolana, titular de la cédula de Identidad N° V-8.614.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidenta de la Fundación Tierra Fértil, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los literales a) y d) de la Cláusula Décima Quinta del Acta Constitutiva-Estatutos Sociales de la Fundación Tierra Fértil, protocolizados por ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 26 de julio de 2006, inscrito bajo el N° 31, Tomo 12, Protocolo Primero, y publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.489 de fecha 31 de julio de 2006, decido dictar la siguiente:

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Designar a partir del veinticinco (25) de julio de 2013, a la ciudadana KERRY MILAGROS MEDINA ACOSTA, titular de la cédula de identidad N° V-12.500.058, Administradora de la Fundación Tierra Fértil.

Artículo 2: La Administradora de la Fundación Tierra Fértil, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y firmar las actas correspondientes.
2. Cumplir con las actividades que le sean encomendadas por el Consejo Directivo y por el Gerente General.
3. Cumplir con las gestiones administrativas que le encargue directamente la Presidenta de la Fundación.

4. Abrir conjuntamente con el Gerente General las cuentas bancarias necesarias para la Fundación, firmando igualmente de manera conjunta con éste los cheques, pagarés, órdenes de pago, letras de cambio y en general, todos los efectos que emita, libre, acepte, endose o de otra manera disponga la Fundación, atendiendo a lo establecido en el literal h) de la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales de la Fundación.

**Artículo 3:** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, el número y la fecha del presente acto y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese,

*Adriana Coromoto Tariba Lora*  
**ADRIANA COROMOTO TARI BA LORA**  
 Presidenta de la Fundación Tierra  
 Según Resolución DM/Nº 005/2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 1º de febrero de 2010

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**  
**INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL**  
**PRESIDENCIA.**  
**PROVIDENCIA Nº 0030-2013.**  
**CARACAS, 12 DE JULIO DE 2013.**  
**AÑOS 204º y 154º**

**ALI FRANCISCO PEÑA RUIZ**, actuando en su carácter de **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, conforme a las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JOSE TOMAS GUTIERREZ ARTEAGA**, titular de la Cédula de Identidad número **V-13.543.959**, Gerente de la Oficina de Tecnología del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.

**Artículo 2.** La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir del 12 de Julio de 2013.

**Artículo 3.** La Oficina de Recursos Humanos, queda encargada de la ejecución de la presente providencia.

Comuníquese y publíquese,

*Ali Francisco Peña Ruiz*  
**ALI FRANCISCO PEÑA RUIZ**  
 Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural  
 según Decreto Nº 24 de fecha 26 de abril de 2013,  
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 Número 40.155, de fecha 26 de abril de 2013.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, **26 JUL 2013**  
 203º y 154º

Nº **8421**

**RESOLUCIÓN**

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la empresa **SEGUROS HORIZONTE, S. A.**, a los siguientes ciudadanos:

**PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:**

**MIRABAL TORRES, ÁNGEL ALBERTO**

**SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:**

**BOLÍVAR FLORES, MARVELLA CELENIA**  
**CAMBAR, ISABEL ALCIRA**  
**CASTILLO ARGUETA, INGRID**

**FARIAS, VIRGINIA**  
**FERNÁNDEZ, NIDIA**  
**MEDINA, ELIANE**  
**MURILLO SAAVEDRA, YESLANI**  
**REYES, AIDA**  
**ROJAS, ARELIS**  
**SEPÚLVEDA DE CAMACHO, ALBA**  
**SÉQUEIRA, SORYENIST**  
**SUAREZ, ROSA**  
**TERÁN, CELIA ROSA**

**SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":**

**ACOSTA HERNÁNDEZ, MARTÍN**  
**ARREAZA REBOLLEDO, RADAME**  
**MÉNDEZ MARQUEZ, JESÚS**  
**RODRIGUEZ FARIAS, HENRY**

**TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:**

**BRICEÑO, YACENIA**

**TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARGA:**

**CARRILLO, MOÍSES**  
**MONTILLA, JOSÉ ANTONIO**

Comuníquese y Publíquese,  
 Por el Ejecutivo Nacional,

*Maria Cristina Iglesias*  
**MARIA CRISTINA IGLESIAS**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, **26 JUL 2013**  
 203º y 154º

Nº **8422**

**RESOLUCIÓN**

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el **HOSPITAL MILITAR "CORONEL ELBANO PAREDES VIVAS"**, a los siguientes ciudadanos:

**PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:**

**ACACIO COLINA, CARMEN MARÍA**  
**FLORES, YENDI MARITZA**  
**GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, RAIZA LISBETH**  
**HUZ DE SUAREZ, EDGLES JOSEFINA**  
**MARIN OLIVO, ZAIDA TAHIS**  
**MATUTE CARRILLO, ANA FELICIA**  
**MELO RODRÍGUEZ, MARTHA ELIZABETH**  
**PACHECO MARCHANI, MORELA**  
**PÁEZ DE RODRÍGUEZ, MARÍA ESPERANZA**  
**PARRA DE QUINONES, MARÍA CAROLINA**  
**PÉREZ DE VIZCARRONDO, ARLENE TERESA**  
**RODRÍGUEZ HERRERA, DILIA ASUNCIÓN**  
**SALAZAR BARRAEZ, MARÍA DEL MILAGRO**  
**SIDRAN GÓMEZ, MIREYA MARGARITA**

**PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:**

**FLORES RIVAS, GILBERTO JOSÉ**  
**GUZMAN MAGDALENO, LUIS RUBEN**  
**MENDOZA, DORMAN ENRIQUE**  
**ORTEGA CARRASQUERO, EUSEBIO FRANCISCO.**  
**PERDOMO GARCÍA, ANTONIO JOSÉ**

**SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:**

**ACOSTA DE ACOSTA, JUANA DE JESÚS**  
**ÁLVAREZ MEDINA, AURORA ROSA**  
**ARISMENDI, GLEDYS JOSEFINA**  
**CHARAIMA DE ROJAS, SOR TERESA**  
**DÍAZ PETIT, JUANA DEL CARMEN**  
**FERNÁNDEZ, LUISA ROSA**  
**FIGUEROA FAJARDO, AMÉRICA ROSA**  
**GONZÁLEZ, LUISA DE LA CONCEPCIÓN**  
**GUERRERO SANDOVAL, CARMEN CECILIA**

HERNÁNDEZ, ROSARIO DE LA COROMOTO  
MARIN CERRO, IRIS ROSAURA  
MATOS DE HURTADO, TIBISAY  
ORTA OJEDA, YASMIRA ISABEL  
ORTEGA DE RODRÍGUEZ, MARLENE SANTIAGA  
PEÑA DE OCHOA, LEIDA RAFAELA  
RODRÍGUEZ PINEDA, MERCEDES TERESA  
TOVAR HENRIQUEZ, ZOILA ROSA

**SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":**

GUEVARA PÉREZ, RAFAEL MARTIN  
HERNÁNDEZ, SILVERIO RAMÓN  
ROMERO TOVAR, JESÚS EUGENIO  
Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 87 CARACAS, DE 2013  
29 JUL. 2013  
AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, designo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, a la siguiente funcionaria:

**UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL**

| UNIDAD                    | CODIGO DE UNIDAD | NOMBRES Y APELLIDOS             | C.I. N°   |
|---------------------------|------------------|---------------------------------|-----------|
| ADMINISTRADORA            | 00003            | NURIS GIOCONDA LINAREZ CAMACARO | 7.912.608 |
| OFICINA DE ADMINISTRACIÓN |                  |                                 |           |

M/G HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA  
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 85 CARACAS, DE 2013  
29 JUL. 2013  
AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19, 20, numeral 6 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con el artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 006-2013 de fecha 22 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Nombrar a la ciudadana **NURIS GIOCONDA LINAREZ CAMACARO** titular de la Cédula de Identidad N° V-7.912.608, como **Responsable Patrimonial** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

**Artículo 2.** La ciudadana **NURIS GIOCONDA LINAREZ CAMACARO** titular de la Cédula de Identidad N° V-7.912.608, como **Responsable Patrimonial** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, será la funcionaria responsable ante la Superintendencia de Bienes Públicos, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Finanzas.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4.** La funcionaria nombrada antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Resolución N° 057 de fecha 07 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese,  
M/G HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA  
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 86 CARACAS, DE 2013  
29 JUL. 2013  
AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19, numeral 6 del artículo 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Nombrar a la ciudadana **NURIS GIOCONDA LINAREZ CAMACARO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.912.608, en

el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

**Artículo 2.** La ciudadana **NURIS GIOCONDA LINAREZ CAMACARO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.912.608, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 10 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

**Artículo 3.** Se delega en la ciudadana **NURIS GIOCONDA LINAREZ CAMACARO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.912.608, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

**Artículo 4.** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 6.** La funcionaria nombrada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Resolución N° 049 de fecha 30 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157 de la misma fecha.



**M/G HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**  
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCIÓN N° 05** CARACAS, 30 JUL 2013

**AÑOS 203° y 154°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y Decreto N° 9.004 de fecha 22 de mayo de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.927 de la misma fecha,

## POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, diseñar, formular y evaluar políticas, estrategias, planes y programas regidos por principios y valores éticos destinados a garantizar las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de circulación, tránsito y transporte acuático y aéreo y servicios conexos.

## POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, en ejercicio pleno de sus competencias, y en ejecución del Decreto N° 9.004 de fecha 22 de mayo de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.927 de la misma fecha, debe garantizar la continuidad de la gestión administrativa y operativa del servicio público de transporte marítimo prestado por la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRY, C.A. (CONFERRY)**, asegurando la protección de los bienes y las personas, tanto a trabajadores como a usuarios, este Despacho Ministerial

## RESUELVE

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **LUIS VIVAS GUERRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.142.305, en el cargo de **ADMINISTRADOR** por la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRY, C.A. (CONFERRY)**.

**SEGUNDO:** El ciudadano **LUIS VIVAS GUERRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.142.305, como **ADMINISTRADOR** por la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRY, C.A. (CONFERRY)**, tendrá las atribuciones fijadas del Decreto N° 9.004 de fecha 22 de mayo de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.927 de la misma fecha, debe garantizar la continuidad de la gestión administrativa y operativa del servicio público de transporte marítimo prestado por la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRY, C.A. (CONFERRY)**, asegurando la protección de los bienes y las personas, tanto a trabajadores como a usuarios, este Despacho Ministerial

**TERCERO:** Se delega en el ciudadano **LUIS VIVAS GUERRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.142.305, como **ADMINISTRADOR** por la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRY, C.A. (CONFERRY)**, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Oficinas de la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRY, C.A. (CONFERRY)**, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas a la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRY, C.A. (CONFERRY)**, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

**CUARTO:** El ciudadano **LUIS VIVAS GUERRERO**, ya identificado, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

**M/G HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**  
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**DESPACHO DEL PRESIDENTE**  
**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-258-13**  
**CARACAS, 16 DE JULIO DE 2013**  
**202° y 154°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, Ente descentralizado de la Administración Pública, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3 y 13 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005; así como lo dispuesto en el Artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **BESTALIA COROMOTO IBARRA MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° V-6.298.319, como Gerente General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**SEGUNDO:** Se delega en la mencionada ciudadana la atribución o firma de los actos que a continuación se mencionan:

- a) Correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Oficina de Recursos Humanos por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la dependencia a su cargo.
- b) Comunicaciones a personas y entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a su cargo como Gerente General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- c) Notificaciones a personas, entidades públicas y privadas de actos administrativos en materia de personal, suscritos por el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- d) Copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**TERCERO:** La referida funcionaria presentará mensualmente una relación de los actos y documentos que hubiere certificado y firmado en virtud de la presente delegación al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**CUARTO:** La designada ciudadana desempeñará las funciones inherentes al cargo según lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**QUINTO:** La presente designación será efectiva a partir del 15 de julio del año en curso.

**SEXTO:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
  
**FRANCISCO JOSÉ RIQUELME**  
General de División  
Presidente del INAC  
Designado mediante Decreto N° 8.377 del 05-08-11  
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 39.729 del 05-08-11

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PETRÓLEO Y MINERÍA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA**

**AVISO OFICIAL**

Por cuanto en la Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.196 de fecha 26 de junio de 2013, N° 039, signado por error en la numeración, de fecha 2 de mayo de 2013, en la cual se dicta la Reforma Parcial de la Licencia contenida en la Resolución N° 088 de fecha 26 de mayo de 2010, por lo que se incurrió en los siguientes errores materiales:

**PRIMERO:** En la parte del encabezado de la Resolución que dicta la Reforma Parcial, referente a la numeración y data:

Donde dice:

"Caracas, 02 de MAY. 2013      No. 039      202° y 153°"

Debe decir:

"Caracas, 02 de MAY. 2013      No. 084      203° y 154°"

**SEGUNDO:** Eliminar del texto íntegro del encabezado de la Resolución que se Reforma, lo referido a la fecha y número de resolución.

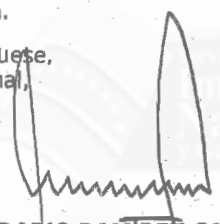
**TERCERO:** Se modifica el basamento legal de la Resolución, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, **RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto N° 9.314 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de fecha 5 de diciembre de 2012, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, así como en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con lo previsto en los artículos 22 y 24 ejusdem, y 20, 21 último párrafo y 32 de su Reglamento, previa aprobación del Consejo de Ministros,"

Se procede en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a nueva impresión de la identificada Resolución, subsanando los referidos errores materiales, conservándose la misma enumeración, fecha y firma, así como los demás datos e información allí contenidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Dado en Caracas, a los 30 días del mes de Jul de 2013. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO**  
MINISTRO

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

## DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 2 MAY 2013

No. 084

203º y 154º

## RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto N° 9.314 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de fecha 5 de diciembre de 2012, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, así como en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con lo previsto en los artículos 22 y 24 ejusdem, y 20, 21 último párrafo y 32 de su Reglamento, previa aprobación del Consejo de Ministros,

## CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, regular, planificar, inspeccionar, vigilar y fiscalizar las actividades inherentes y relacionadas con los hidrocarburos gaseosos no asociados,

## CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, orientar y dirigir las actividades relativas a los hidrocarburos gaseosos primordialmente al desarrollo nacional, mediante el aprovechamiento intensivo y eficiente de tales sustancias,

## CONSIDERANDO

Que la creación de riqueza y bienestar para el pueblo, requiere de un desarrollo armónico de las actividades económicas vinculadas con los hidrocarburos gaseosos, con el fin de potenciar el aprovechamiento de los yacimientos, crear alto valor agregado nacional, a los fines de elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país,

## CONSIDERANDO

Que en función del conocimiento geológico producto de la reciente campaña exploratoria emprendida bajo los auspicios de la política gasífera del Ejecutivo Nacional; se deben rediseñar los proyectos, ante la posibilidad de encontrar nuevos hallazgos de yacimientos que pueden contener volúmenes importantes de gas natural de interés Nacional,

## CONSIDERANDO

Que se hace necesario un Plan Estratégico que lleve al aprovechamiento de los hidrocarburos gaseosos no asociados, y a la maximización del principio de conservación de los recursos naturales no renovables y agotables, como elemento fundamental de la Plena Soberanía sobre los Hidrocarburos de la Nación,

## CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con el artículo 31 de su Reglamento General, establece la facultad al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, para delimitar las Áreas Geográficas en las cuales se realizarán las actividades de exploración y explotación de los hidrocarburos gaseosos no asociados, en función de su atractivo comercial, prospectividad y madurez de su conocimiento geológico,

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 088 de fecha 26 de mayo de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.438 de fecha 3 de junio de 2010, reimpresa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011, se otorgó a las empresas CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A. (CVP) y ENI LASMO, PLC (ENI LASMO), una Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados, con una

participación accionaria inicial del 60 % y 40%, respectivamente, dentro de las áreas denominadas Punta Pescador y Golfo de Paria Oeste, por un período de 25 años a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

## RESUELVE

dictar la siguiente,

**REFORMA PARCIAL DE LA LICENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN N° 088 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2010, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.438 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2010, REIMPRESA EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.721 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2011.**

**ARTÍCULO 1.** Se modifica el basamento legal de la Resolución N° 088; el cual queda redactado en los siguientes términos:

"El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto N° 9.314 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de fecha 5 de diciembre de 2012, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, así como en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con lo previsto en los artículos 22 y 24 ejusdem, y 20, 21 último párrafo y 32 de su Reglamento, previa aprobación del Consejo de Ministros,"

**ARTÍCULO 2.** Se modifica el numeral 1, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"1. La presente Licencia autoriza a Las Licenciatarias única y exclusivamente a explotar yacimientos de gas natural no asociado, así como a explorar en la búsqueda de nuevos yacimientos de gas natural no asociado, dentro del Área delimitada, denominada Punta Pescador y Golfo de Paria Oeste, durante un período de veinticinco (25) años contado a partir de la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

**ARTÍCULO 3.** Se modifica el numeral 2, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"2. El gas natural no asociado producido conforme a esta Licencia será destinado a la atención prioritaria de los requerimientos del mercado interno, para su uso energético o como materia prima a los fines de su industrialización, además, y eventualmente, participar en la alimentación del tren 3 GNL del Proyecto Delta Caribe Oriental o en algún proyecto similar, de acuerdo a los volúmenes que se encuentren, en caso de que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería lo autorice."

**ARTÍCULO 4.** Se modifica el numeral 5, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"5. Las Licenciatarias pagarán a la República Bolivariana de Venezuela la tasa de regalía base del veinte por ciento (20%) por el Gas seco y los líquidos de gas extraídos en la planta de separación. A los fines de la liquidación de la regalía, el valor del gas seco y los líquidos de gas será determinado en los puntos de fiscalización establecidos por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. Dicha determinación se basará en los precios de venta del gas seco en el centro de despacho y de los líquidos de gas en la planta de procesamiento y los únicos costos que se podrán deducir, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, serán aquellos relacionados con el transporte de gas seco desde el punto de fiscalización hasta el centro de despacho, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del precio de venta del gas seco, y con el transporte de los líquidos de gas desde el punto de fiscalización hasta la planta de procesamiento, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del precio de venta de los líquidos de gas. Durante las pruebas, los precios de referencia del gas seco y de los líquidos de gas serán los fijados por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería en el centro de despacho y en la Planta de Procesamiento, respectivamente. Lo dispuesto en este numeral prevalecerá sobre lo dispuesto en otras resoluciones o disposiciones relativas al cálculo de regalías por explotación de Gas Natural No Asociado, las que serán aplicables sólo a aquellos aspectos no regulados en este numeral, salvo si la regalía que debería pagarse, de aplicarse la metodología de cálculo prevista en

la resolución vigente, fuera superior a la que debería pagarse conforme a la metodología prevista en este numeral, en cuyo caso la regalía deberá ser liquidada y pagada conforme a lo dispuesto en tal resolución. Cualquier contraprestación especial por encima de la tasa de regalía base será calculada sobre los mismos volúmenes de producción y de conformidad con la misma valuación utilizada para calcular la tasa de regalía base.”.

**ARTÍCULO 5.** Se modifica el numeral 7, el cual queda redactado en la siguiente forma:

“7. Las Licenciatarias también deberán pagar a la República Bolivariana de Venezuela por toda la superficie del Área, salvo por la superficie de aquellas parcelas a las que hubiesen renunciado y devuelto formalmente a la Nación, una Contraprestación Especial Derivada de la Superficie No Explotada, que se hará efectiva trimestralmente, a partir de la fecha de publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el entendido que las Licenciatarias podrá acreditar contra el monto de esta Contraprestación Especial el monto de los pagos que hubieran realizado por concepto de regalías durante los doce (12) meses anteriores y que no hubieran acreditado previamente. Esta Contraprestación Especial será pagada de la siguiente manera: i) Un Tercio de Unidad tributaria (1/3 U.T.) por hectárea durante los tres (3) primeros años a partir de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; ii) Dos tercios de una Unidad Tributaria (2/3 U.T.) por hectárea durante el año siguiente de finalización del periodo de tres (3) años referido en el punto anterior; y (iii) Una Unidad Tributaria (1 U.T.) por hectárea a partir del inicio del quinto (5º) año contado a partir de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.”

**ARTÍCULO 6.** Se modifica el numeral 9, el cual queda redactado en la siguiente forma:

“9. Las Licenciatarias deberán ejecutar el Programa Mínimo Exploratorio, en un lapso de hasta cinco (5) años contado desde la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y será ejecutado en las dos (2) áreas con actividades paralelas de la siguiente manera: **GOLFO DE PARIA OESTE:** Consta de dos (2) fases a ser ejecutadas en un lapso máximo de cuatro (4) años. **PRIMERA FASE:** Las Licenciatarias se obligan a realizar reprocesamiento y reinterpretación de quinientos kilómetros cuadrados (500 km<sup>2</sup>) de sísmica 3D existente sobre el área de Golfo de Paria Oeste, cuya duración aproximada será de hasta Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. **SEGUNDA FASE:** Tendrá una duración veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Primera Fase, en los que se ejecutará la perforación de dos (2) pozos exploratorios obligatorios en el Golfo de Paria Oeste, con una profundidad estimada entre 5.000 y 7.000 pies y un (1) pozo opcional según los resultados anteriores. **PUNTA PESCADOR:** Consta de tres (3) fases a ser ejecutadas en un lapso máximo de cinco (5) años, que comprenderán: **PRIMERA FASE:** Las Licenciatarias se obligan a realizar reprocesamiento y reinterpretación de seiscientos noventa kilómetros cuadrados (690 km<sup>2</sup>) de Sísmica 3D existente sobre el área de Punta Pescador, cuya duración aproximada será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. **SEGUNDA FASE:** Tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Primera Fase, en los que se efectuará, con carácter obligatorio, la adquisición, procesamiento e interpretación, de doscientos cincuenta kilómetros cuadrados (250 km<sup>2</sup>) de sísmica 3D en agua de profundidad mayor a quince metros (15 m) en Punta Pescador. **TERCERA FASE:** Las Licenciatarias se comprometen a perforar, en el área de Punta Pescador, un (1) pozo exploratorio obligatorio con una profundidad estimada de 5 y 8 mil pies y un (1) pozo opcional, según los resultados del pozo obligatorio; esta fase tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Segunda Fase. Se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio que consista en trabajos de sísmica cuando el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería apruebe por escrito la información correspondiente presentada por Las Licenciatarias de acuerdo con los “Estándares de Presentación del Dato Sísmico en Venezuela”, conjuntamente con un informe técnico y mapas con la interpretación del horizonte sísmico del objetivo geológico. Así mismo, se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio una vez que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería emita el correspondiente certificado de cumplimiento y haya notificado a Las Licenciatarias mediante oficio. En caso de que Las Licenciatarias requieran realizar cualquier programa adicional exploratorio, el cual no podrá extenderse más allá de los cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente reforma de la Licencia en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, deberán obtener la correspondiente autorización emitida por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.”.

**ARTÍCULO 7.** Se modifica el numeral 10, el cual queda redactado en la siguiente forma:

“10. Una vez publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la presente reforma de la Licencia y, a los fines de garantizar el cumplimiento de las primeras fases del Programa Mínimo Exploratorio, Las Licenciatarias deberán entregar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería las correspondientes Cartas de Crédito para garantizar la debida ejecución de las actividades relativas al Programa Mínimo Exploratorio, de la forma que se indica a continuación: **GOLFO DE PARIA OESTE: PRIMERA FASE:** Una Carta de Crédito por la cantidad de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000). **SEGUNDA FASE:** Las Licenciatarias deberán entregar i) en o antes de la fecha programada para la culminación de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por cada pozo obligatorio por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000 c/u); en el caso que, según los resultados, sea factible la perforación de un pozo adicional, una vez aprobada la propuesta por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, Las Licenciatarias deberán consignar, por ese pozo adicional, una Carta de Crédito por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000). **PUNTA PESCADOR: PRIMERA FASE:** Las Licenciatarias deberán entregar una Carta de Crédito por la cantidad de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000). **SEGUNDA FASE:** Las Licenciatarias deberán consignar i) en o antes de la fecha programada para la culminación de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por la cantidad de Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000 c/u). **TERCERA FASE:** ii) en o antes de la fecha programada para la culminación de la segunda fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por cada pozo obligatorio por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000 c/u); en el caso que, según los resultados, sea factible la perforación de un pozo adicional, una vez aprobada la propuesta por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, Las Licenciatarias deberán consignar, por ese pozo adicional, una Carta de Crédito por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000). En o antes de la fecha de inicio de cualquier Programa Adicional Exploratorio, debidamente aprobado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, una Carta de Crédito para garantizar el fiel cumplimiento del Programa Adicional Exploratorio, por un monto que será fijado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. Cada una de estas Cartas de Crédito deberá permanecer vigente hasta la fecha en que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería certifique el cumplimiento de la etapa del Programa Mínimo Exploratorio o del Programa Adicional Exploratorio que la misma garantice y, excepto por los montos y fechas de vigencia, sus términos y condiciones deberán ser idénticos a los de la Carta de Crédito entregada por Las Licenciatarias al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería como garantía de cumplimiento de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio. Todas las cartas de crédito de cumplimiento deberán ser emitidas por una institución bancaria certificada como “A” por una Agencia de Calificación de Riesgo que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería considere aceptable, o por otras instituciones bancarias que dicho Ministerio considere aceptables y deberán contener una cláusula que señale que las controversias que pudieran presentarse entre las partes se resolverán única y exclusivamente ante los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con la legislación venezolana. El incumplimiento de cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio (incluyendo la falta de entrega oportuna de cualquier carta de crédito que garantice el cumplimiento de la siguiente fase del Programa Mínimo Exploratorio) o de cualquier Programa Adicional Exploratorio por parte de Las Licenciatarias dará lugar a la ejecución de la correspondiente Carta de Crédito, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.”.

**ARTÍCULO 8.** Se modifica el numeral 34, el cual queda redactado en la siguiente forma:

“34. Las Licenciatarias elaborarán e implementarán una política de desarrollo endógeno basada en el Plan Nacional de Desarrollo y en los principios de preservación de la diversidad cultural y biológica, minimización de impactos ambientales adversos y responsabilidad social, con el fin de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida, permitir el acceso a recursos naturales e impedir daños al ambiente. Las Licenciatarias deberán gerenciar y sufragar los costos de los proyectos de desarrollo social que oportunamente le indique el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, los cuales consistirán en programas en las áreas en donde el Ejecutivo Nacional identifique la necesidad de ejecutar mejoras de interés

social. Estos programas deberán ser coordinados con las otras Licenciatarias de la región a fin de obtener sinergias y maximizar el beneficio para las comunidades en las zonas de influencia de Las Licenciatarias. Dentro de cada año calendario Las Licenciatarias deberán invertir en tales programas la cifra que resulte mayor entre i) un monto en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica igual al uno por ciento (1%) del valor de la producción anual de gas natural no asociado obtenida en el Área, calculando el valor de tal producción conforme a las reglas establecidas para el cálculo del pago de regalías, ii) un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Antes del 15 de diciembre de cada año a partir del año siguiente al de la fecha de publicación de esta reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Las Licenciatarias deberán proporcionar información detallada acerca de la ejecución de dichos proyectos de desarrollo social al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, el cual podrá auditar la información presentada y requerir información adicional con el fin de determinar si Las Licenciatarias han cumplido con sus obligaciones.”.

**ARTÍCULO 9.** Se elimina el numeral 46 de la Licencia que contiene la Resolución N° 088

**ARTÍCULO 10.** Se modifica el numeral 47, que pasa a ser el 46, el cual queda redactado en la siguiente forma:

“46. Con la finalidad de financiar el costo de la desincorporación y abandono de las instalaciones e infraestructuras construidas en relación con esta Licencia, Las Licenciatarias deberán establecer un “Fondo de Desincorporación” en la forma de un fideicomiso dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la publicación de esta reforma de la Licencia en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. El fiduciario encargado de custodia, administración y desembolso de los fondos deberá ser un banco venezolano aprobado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. El patrimonio del fideicomiso se conformará con aportes anuales en Bolívars que efectuarán Las Licenciatarias, en o antes del 15 de diciembre de cada año, por un monto equivalente a setecientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.000) hasta que el patrimonio del fideicomiso alcance el monto mínimo equivalente a doce millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.000.000) en el entendido que (i) una vez alcanzado este monto mínimo, si el patrimonio del fideicomiso es inferior a dicho monto mínimo (ajustado como se indica a continuación) en el primer día hábil de diciembre de cualquier año anterior a aquel en el cual se inicien las actividades de desincorporación y abandono, Las Licenciatarias deberán realizar un aporte anual igual a la diferencia entre el patrimonio del fideicomiso y dicho monto mínimo ajustado, y (ii) el monto del aporte anual y el monto mínimo del patrimonio del fideicomiso antes mencionados serán ajustados de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de América a partir de la fecha de esta Licencia. El Fondo de Desincorporación no podrá ser pignorado, hipotecado, cedido o de otro modo utilizado total o parcialmente para cualquier fin distinto al establecido en este párrafo. Si al momento de la reversión los fondos acumulados en el Fondo de Desincorporación son insuficientes para cubrir los costos de las actividades de desincorporación y abandono, Las Licenciatarias deberán realizar un aporte en dinero para cubrir la diferencia, y si dichos fondos exceden los costos de las actividades de desincorporación y abandono, la diferencia será destinada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería a solventar programas de desarrollo social en beneficio de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de las actividades desarrolladas por Las Licenciatarias.”.

**ARTÍCULO 11.** Se modifica el numeral 52, el cual queda redactado en la siguiente forma:

“51. En el documento denominado “Asunción de las Obligaciones por Las Licenciatarias”, presentado por Las Licenciatarias, debidamente autenticado por ante una autoridad competente de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual declaran asumir plenamente todas y cada una de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con esta Licencia, así como todos sus anexos y demás documentos requeridos, incluyendo el pago de la cantidad de **Diez Millones Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.600.000)**, que pagará la empresa ENI LASMO PLC, por concepto de Bono a favor de la República Bolivariana de Venezuela por el otorgamiento de esta Licencia.”.

**ARTÍCULO 12.** Sustitúyase el texto íntegro donde dice Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo por Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

**ARTÍCULO 13.** Para todos los efectos, la Resolución N° 088 entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente reforma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 14.** De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 088 de fecha 26 de mayo de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.438 de fecha 3 de junio de 2010, reimpresa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011, corrija-se donde sea necesario la numeración correlativa, y sustitúyase las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO**  
MINISTRO

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

#### DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto N° 9.314 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de fecha 5 de diciembre de 2012, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, así como en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con lo previsto en los artículos 22 y 24 ejusdem, y 20, 21 último párrafo y 32 de su Reglamento, previa aprobación del Consejo de Ministros,

#### RESUELVE

Otorgar esta Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados a las empresas **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A.**, (en lo sucesivo “CVP”) con una participación inicial de 60%, sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, domiciliada en Caracas, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 23 de diciembre de 1975, quedando anotada bajo el N° 24, Tomo 58-A Segundo, siendo su Documento Constitutivo Estatutario modificado en diversas oportunidades, fue modificado y refundido en un solo texto según asiento inscrito por ante el mencionado Registro Mercantil, en fecha 27 de octubre de 2004, bajo el N° 75, Tomo 179-A-Sgdo; cuya última modificación consta de documento inscrito ante el citado Registro Mercantil en fecha 26 de junio de 2006, bajo el N° 80, Tomo 123-A-Sgdo. y **ENI LASMO, PLC**, anteriormente denominada **LASMO, PLC**, (en lo sucesivo “ENI LASMO”), empresa del grupo ENI, de Italia, con una participación inicial de 40%, sociedad mercantil constituida y existente de acuerdo a las leyes inglesas vigentes, inscrita en la Oficina de Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales, en fecha 11 de mayo de 2001, bajo el número 1008965, con una modificación por cambio de nombre en fecha 07 de mayo de 2003, y con domicilio social en ENI House, Londres, Inglaterra, bajo los siguientes términos y condiciones:

1. La presente Licencia autoriza a Las Licenciatarias única y exclusivamente a explotar yacimientos de gas natural no asociado, así como a explorar en la búsqueda de nuevos yacimientos de gas natural no asociado, dentro del Área delimitada, denominada Punta Pescador y Golfo de Paria Oeste, durante un período de veinticinco (25) años contado a partir de la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

2. El gas natural no asociado producido conforme a esta Licencia será destinado a la atención prioritaria de los requerimientos del mercado interno, para su uso energético o como materia prima a los fines de su industrialización, además, y eventualmente, participar en la alimentación del tren 3 GNL del Proyecto Delta Caribe Oriental o en algún proyecto similar, de acuerdo a los volúmenes que se encuentren, en caso de que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería lo autorice.

3. Las Licenciatarias realizarán las actividades autorizadas por esta Licencia en dos Bloques denominados **PUNTA PESCADOR**, con una superficie de Novecientos Veintiséis Kilómetros Cuadrados (926,22 Km<sup>2</sup>) y **GOLFO DE PARIA OESTE**, con una superficie de Trescientos Setenta y Ocho con Cinco Kilómetros Cuadrados (378,05 Km<sup>2</sup>), ubicadas en aguas marinas territoriales de la República Bolivariana de Venezuela, en el Mar Caribe, al Norte del Estado Delta Amacuro, y en tierra en los Municipios Pedernales y Tucupita del Estado Delta Amacuro, para una superficie total de **Un Mil Trescientos Cuatro con Veintiséis Kilómetros Cuadrados (1.304,27 Km<sup>2</sup>)**, enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por las coordenadas UTM, Huso 20, Datum la Canoa PSAD56, y UTM, Huso 20, Datum SIRGAS-REGVEN, que se describen a continuación:

| VÉRTICE | PROYECCIÓN UTM 20 |            |               |            | LICENCIA DE GAS      |
|---------|-------------------|------------|---------------|------------|----------------------|
|         | DATUM             |            |               |            |                      |
|         | LA CANOA PSAD56   |            | SIRGAS-REGVEN |            |                      |
|         | ESTE              | NORTE      | ESTE          | NORTE      |                      |
| 1       | 568483,64         | 1114704,13 | 568291,62     | 1114345,73 | GOLFO DE PARIA OESTE |
| 2       | 568465,97         | 1123918,45 | 568273,91     | 1123560,04 |                      |
| 3       | 568448,16         | 1133132,81 | 568256,06     | 1132774,39 |                      |
| 4       | 582138,27         | 1133162,04 | 581946,16     | 1132803,68 |                      |
| 5       | 582159,59         | 1123947,46 | 581967,52     | 1123589,10 |                      |
| 6       | 582180,91         | 1114732,90 | 581988,87     | 1114374,55 |                      |
| 7       | 582194,46         | 1108876,99 | 582002,44     | 1108518,65 |                      |
| 8       | 582195,57         | 1108387,00 | 582003,56     | 1108028,66 |                      |
| 9       | 581860,00         | 1108387,00 | 581667,99     | 1108028,66 |                      |
| 10      | 581858,00         | 1106119,00 | 581666,00     | 1105760,66 |                      |
| 11      | 577731,00         | 1106121,00 | 577539,00     | 1105762,64 |                      |
| 12      | 577606,27         | 1106120,30 | 577414,27     | 1105761,94 |                      |
| 13      | 577560,00         | 1106074,00 | 577368,00     | 1105715,64 |                      |
| 14      | 577000,44         | 1105507,57 | 576808,45     | 1105149,21 |                      |
| 15      | 576990,00         | 1105497,00 | 576798,00     | 1105138,64 |                      |
| 16      | 576531,00         | 1104193,00 | 576339,01     | 1103834,64 |                      |
| 17      | 574317,00         | 1104194,00 | 574125,01     | 1103835,63 |                      |
| 18      | 574316,93         | 1105501,39 | 574124,93     | 1105143,02 |                      |
| 19      | 572335,29         | 1105497,85 | 572143,30     | 1105139,47 |                      |
| 20      | 568501,17         | 1105491,00 | 568309,18     | 1105132,61 |                      |
| 21      | 568483,64         | 1114704,13 | 568291,62     | 1114345,73 |                      |

| VÉRTICE | PROYECCIÓN UTM 20 |            |               |            | LICENCIA DE GAS |
|---------|-------------------|------------|---------------|------------|-----------------|
|         | DATUM             |            |               |            |                 |
|         | LA CANOA PSAD56   |            | SIRGAS-REGVEN |            |                 |
|         | ESTE              | NORTE      | ESTE          | NORTE      |                 |
| 1       | 686403,98         | 1094527,24 | 686211,92     | 1094169,28 | PUNTA PESCADOR  |
| 2       | 686411,77         | 1093000,57 | 686219,71     | 1092642,61 |                 |
| 3       | 686421,15         | 1091157,07 | 686229,10     | 1090799,11 |                 |
| 4       | 686430,52         | 1089313,57 | 686238,48     | 1088955,61 |                 |
| 5       | 686439,87         | 1087470,07 | 686247,83     | 1087112,11 |                 |
| 6       | 683697,36         | 1087456,27 | 683505,33     | 1087098,30 |                 |
| 7       | 680954,89         | 1087442,67 | 680762,86     | 1087084,70 |                 |
| 8       | 678212,44         | 1087429,28 | 678020,42     | 1087071,30 |                 |
| 9       | 675470,03         | 1087416,10 | 675278,01     | 1087058,11 |                 |
| 10      | 672727,65         | 1087403,12 | 672535,63     | 1087045,12 |                 |
| 11      | 669985,30         | 1087390,34 | 669793,29     | 1087032,33 |                 |
| 12      | 667242,99         | 1087377,77 | 667050,97     | 1087019,75 |                 |
| 13      | 667251,36         | 1085534,43 | 667059,35     | 1085176,41 |                 |
| 14      | 664508,94         | 1085522,08 | 664316,93     | 1085164,05 |                 |
| 15      | 661766,54         | 1085509,94 | 661574,54     | 1085151,90 |                 |
| 16      | 659024,18         | 1085498,00 | 658832,17     | 1085139,95 |                 |
| 17      | 656281,84         | 1085486,27 | 656089,84     | 1085128,21 |                 |
| 18      | 653539,53         | 1085474,74 | 653347,53     | 1085116,67 |                 |
| 19      | 653547,20         | 1083631,49 | 653355,22     | 1083273,43 |                 |
| 20      | 653554,86         | 1081788,24 | 653362,88     | 1081430,18 |                 |
| 21      | 653562,51         | 1079945,00 | 653370,54     | 1079586,94 |                 |
| 22      | 653570,15         | 1078101,76 | 653378,18     | 1077743,70 |                 |
| 23      | 653577,77         | 1076258,51 | 653385,81     | 1075900,46 |                 |
| 24      | 653585,38         | 1074415,27 | 653393,42     | 1074057,22 |                 |
| 25      | 650842,28         | 1074404,06 | 650650,33     | 1074046,00 |                 |
| 26      | 648099,21         | 1074393,05 | 647907,26     | 1074034,98 |                 |
| 27      | 645356,16         | 1074382,24 | 645164,21     | 1074024,16 |                 |

|    |           |            |           |            |
|----|-----------|------------|-----------|------------|
| 28 | 642613,14 | 1074371,63 | 642421,20 | 1074013,54 |
| 29 | 639870,15 | 1074361,23 | 639678,20 | 1074003,12 |
| 30 | 637127,18 | 1074351,02 | 636935,24 | 1073992,91 |
| 31 | 634384,23 | 1074341,02 | 634192,30 | 1073982,90 |
| 32 | 632128,14 | 1074332,96 | 631936,21 | 1073974,83 |
| 33 | 632125,50 | 1074368,94 | 631933,56 | 1074010,81 |
| 34 | 632108,02 | 1074487,15 | 631916,09 | 1074129,02 |
| 35 | 632126,46 | 1074581,77 | 631934,53 | 1074223,64 |
| 36 | 632135,70 | 1074677,43 | 631943,77 | 1074319,30 |
| 37 | 632133,95 | 1074719,24 | 631942,01 | 1074361,10 |
| 38 | 632118,30 | 1074905,80 | 631926,36 | 1074547,67 |
| 39 | 632115,34 | 1075068,25 | 631923,41 | 1074710,12 |
| 40 | 632112,21 | 1075245,96 | 631920,27 | 1074887,83 |

| VÉRTICE | PROYECCIÓN UTM 20 |            |               |            | LICENCIA DE GAS      |
|---------|-------------------|------------|---------------|------------|----------------------|
|         | DATUM             |            |               |            |                      |
|         | LA CANOA PSAD56   |            | SIRGAS-REGVEN |            |                      |
|         | ESTE              | NORTE      | ESTE          | NORTE      |                      |
| 41      | 632111,88         | 1075247,51 | 631919,95     | 1074889,38 | PUNTA PESCADOR       |
| 42      | 632112,15         | 1075248,92 | 631920,21     | 1074890,78 |                      |
| 43      | 632108,85         | 1075388,80 | 631916,91     | 1075030,67 |                      |
| 44      | 632108,28         | 1075391,50 | 631916,35     | 1075033,37 |                      |
| 45      | 632106,60         | 1075425,85 | 631914,66     | 1075067,72 |                      |
| 46      | 632095,05         | 1075543,55 | 631903,12     | 1075185,42 |                      |
| 47      | 632111,78         | 1075726,01 | 631919,84     | 1075367,88 |                      |
| 48      | 632113,87         | 1075771,65 | 631921,93     | 1075413,51 |                      |
| 49      | 632112,86         | 1075776,70 | 631920,92     | 1075418,57 |                      |
| 50      | 632113,77         | 1075781,52 | 631921,83     | 1075423,39 |                      |
| 51      | 632110,96         | 1075923,85 | 631919,02     | 1075565,71 |                      |
| 52      | 632144,10         | 1076068,26 | 631952,16     | 1075710,13 |                      |
| 53      | 632156,76         | 1076180,09 | 631964,82     | 1075821,96 |                      |
| 54      | 632155,56         | 1076186,14 | 631963,62     | 1075828,01 |                      |
| 55      | 632156,62         | 1076191,85 | 631964,68     | 1075833,72 |                      |
| 56      | 632153,38         | 1076329,65 | 631961,44     | 1075971,51 |                      |
| 57      | 632152,43         | 1076394,34 | 631960,49     | 1076036,21 | GOLFO DE PARIA OESTE |
| 58      | 632172,45         | 1076453,57 | 631980,51     | 1076095,44 |                      |
| 59      | 632176,38         | 1076477,49 | 631984,44     | 1076119,35 |                      |
| 60      | 632192,31         | 1076533,56 | 632000,37     | 1076175,42 |                      |
| 61      | 632211,75         | 1076653,40 | 632019,81     | 1076295,27 |                      |
| 62      | 632241,60         | 1076774,52 | 632049,66     | 1076416,39 |                      |
| 63      | 632242,93         | 1076785,54 | 632050,99     | 1076427,40 |                      |
| 64      | 632246,98         | 1076798,99 | 632055,04     | 1076440,85 |                      |
| 65      | 632276,63         | 1076951,96 | 632084,69     | 1076593,83 |                      |
| 66      | 632339,59         | 1077155,34 | 632147,65     | 1076797,21 |                      |
| 67      | 632351,06         | 1077231,20 | 632159,12     | 1076873,06 |                      |
| 68      | 632361,20         | 1077275,70 | 632169,25     | 1076917,57 |                      |
| 69      | 632369,61         | 1077428,45 | 632177,67     | 1077070,32 |                      |
| 70      | 632388,12         | 1077543,35 | 632196,18     | 1077185,21 |                      |
| 71      | 632388,33         | 1077545,98 | 632196,39     | 1077187,85 |                      |
| 72      | 632388,80         | 1077547,63 | 632196,85     | 1077189,50 |                      |
| 73      | 632421,78         | 1077764,29 | 632229,84     | 1077406,16 |                      |
| 74      | 632423,93         | 1077792,67 | 632231,98     | 1077434,53 |                      |
| 75      | 632426,02         | 1077801,43 | 632234,08     | 1077443,30 |                      |
| 76      | 632436,71         | 1077941,25 | 632244,77     | 1077583,12 |                      |
| 77      | 632433,99         | 1077958,35 | 632242,04     | 1077600,21 |                      |
| 78      | 632438,17         | 1077979,37 | 632246,22     | 1077621,24 |                      |
| 79      | 632435,83         | 1078027,63 | 632243,89     | 1077669,50 |                      |
| 80      | 632418,58         | 1078205,53 | 632226,64     | 1077847,40 |                      |
| 81      | 632382,86         | 1078348,62 | 632190,91     | 1077990,48 |                      |

| -VÉRTICE | PROYECCIÓN UTM 20 |            |               |            | LICENCIA DE GAS |
|----------|-------------------|------------|---------------|------------|-----------------|
|          | DATUM             |            |               |            |                 |
|          | LA CANOA PSAD56   |            | SIRGAS-REGVEN |            |                 |
|          | ESTE              | NORTE      | ESTE          | NORTE      |                 |
| 82       | 632298,40         | 1078485,16 | 632106,45     | 1078127,03 | PUNTA PESCADOR  |
| 83       | 632156,33         | 1078648,71 | 631964,38     | 1078290,58 |                 |
| 84       | 632143,27         | 1078658,12 | 631951,32     | 1078299,99 |                 |
| 85       | 632132,40         | 1078674,38 | 631940,46     | 1078316,25 |                 |
| 86       | 632051,06         | 1078724,53 | 631859,11     | 1078366,39 |                 |
| 87       | 631970,19         | 1078782,77 | 631778,24     | 1078424,63 |                 |
| 88       | 631950,11         | 1078786,76 | 631758,16     | 1078428,63 |                 |
| 89       | 631935,89         | 1078795,53 | 631743,94     | 1078437,39 |                 |
| 90       | 631728,90         | 1078864,00 | 631536,95     | 1078505,87 |                 |
| 91       | 631611,56         | 1078908,67 | 631419,62     | 1078550,54 |                 |
| 92       | 631596,34         | 1078911,47 | 631404,39     | 1078553,34 |                 |
| 93       | 631513,74         | 1078934,94 | 631321,79     | 1078576,80 |                 |
| 94       | 631298,09         | 1078969,92 | 631106,14     | 1078611,78 |                 |
| 95       | 631218,03         | 1078976,37 | 631026,08     | 1078618,23 |                 |
| 96       | 631213,84         | 1078975,54 | 631021,89     | 1078617,40 |                 |
| 97       | 631209,82         | 1078976,30 | 631017,87     | 1078618,16 |                 |
| 98       | 631069,94         | 1078974,01 | 630878,00     | 1078615,87 |                 |
| 99       | 631060,51         | 1078972,05 | 630868,56     | 1078613,91 |                 |
| 100      | 630964,86         | 1078961,07 | 630772,91     | 1078602,93 |                 |
| 101      | 630724,86         | 1078905,24 | 630532,91     | 1078547,10 |                 |
| 102      | 630649,48         | 1078881,04 | 630457,53     | 1078522,90 |                 |
| 103      | 630648,35         | 1078880,82 | 630456,40     | 1078522,68 |                 |
| 104      | 630422,05         | 1078787,96 | 630230,11     | 1078429,82 |                 |
| 105      | 630416,27         | 1078784,12 | 630224,33     | 1078425,98 |                 |
| 106      | 630409,83         | 1078782,76 | 630217,88     | 1078424,62 |                 |
| 107      | 630259,69         | 1078716,44 | 630067,75     | 1078358,30 |                 |
| 108      | 630239,52         | 1078702,62 | 630047,57     | 1078344,48 |                 |
| 109      | 630146,42         | 1078647,13 | 629954,48     | 1078288,99 |                 |

|     |           |            |           |            |
|-----|-----------|------------|-----------|------------|
| 110 | 630034,03 | 1078555,80 | 629842,08 | 1078197,66 |
| 111 | 629995,78 | 1078521,30 | 629803,83 | 1078163,16 |
| 112 | 629993,02 | 1078517,19 | 629801,08 | 1078159,04 |
| 113 | 629989,13 | 1078514,53 | 629797,18 | 1078156,39 |
| 114 | 629864,59 | 1078385,17 | 629672,64 | 1078027,03 |
| 115 | 629862,41 | 1078381,84 | 629670,46 | 1078023,69 |
| 116 | 629826,91 | 1078341,20 | 629634,97 | 1077983,06 |
| 117 | 629728,47 | 1078211,86 | 629536,53 | 1077853,72 |
| 118 | 629714,50 | 1078187,55 | 629522,56 | 1077829,41 |
| 119 | 629696,30 | 1078164,12 | 629504,36 | 1077805,98 |
| 120 | 629597,58 | 1077997,69 | 629405,64 | 1077639,55 |
| 121 | 629585,41 | 1077973,36 | 629393,47 | 1077615,22 |
| 122 | 629580,78 | 1077966,95 | 629388,83 | 1077608,80 |

|     |           |            |           |            |
|-----|-----------|------------|-----------|------------|
| 190 | 625752,06 | 1078720,82 | 625560,12 | 1078362,66 |
| 191 | 625747,86 | 1078737,87 | 625555,92 | 1078379,71 |
| 192 | 625744,12 | 1078775,08 | 625552,18 | 1078416,92 |
| 193 | 625718,14 | 1078903,20 | 625526,20 | 1078545,05 |
| 194 | 625692,54 | 1079070,69 | 625500,60 | 1078712,53 |
| 195 | 625678,43 | 1079199,94 | 625486,49 | 1078841,78 |
| 196 | 625678,43 | 1079199,94 | 625486,49 | 1078841,78 |
| 197 | 625678,43 | 1079199,94 | 625486,49 | 1078841,78 |
| 198 | 625663,16 | 1079339,87 | 625471,21 | 1078981,71 |
| 199 | 625628,05 | 1079476,95 | 625436,11 | 1079118,79 |
| 200 | 625553,97 | 1079601,15 | 625362,02 | 1079242,99 |
| 201 | 625464,20 | 1079711,49 | 625272,26 | 1079353,33 |
| 202 | 625335,79 | 1079872,80 | 625143,85 | 1079514,64 |
| 203 | 625298,16 | 1079914,94 | 625106,21 | 1079556,78 |
| 204 | 625283,03 | 1079925,05 | 625091,09 | 1079566,89 |

| VÉRTICE | PROYECCIÓN UTM 20 |            |               |            | LICENCIA DE GAS |
|---------|-------------------|------------|---------------|------------|-----------------|
|         | DATUM             |            |               |            |                 |
|         | LA CANOA PSAD56   |            | SIRGAS-REGVEN |            |                 |
|         | ESTE              | NORTE      | ESTE          | NORTE      |                 |
| 123     | 629486,78         | 1077779,73 | 629294,84     | 1077421,58 | PUNTA PESCADOR  |
| 124     | 629408,74         | 1077667,64 | 629216,80     | 1077309,50 |                 |
| 125     | 629377,00         | 1077609,60 | 629185,06     | 1077251,45 |                 |
| 126     | 629366,76         | 1077595,04 | 629174,82     | 1077236,90 |                 |
| 127     | 629314,64         | 1077484,41 | 629122,70     | 1077126,27 |                 |
| 128     | 629267,74         | 1077402,46 | 629075,80     | 1077044,32 |                 |
| 129     | 629206,54         | 1077322,77 | 629014,60     | 1076964,63 |                 |
| 130     | 629126,27         | 1077239,14 | 628934,33     | 1076881,00 |                 |
| 131     | 629119,21         | 1077228,34 | 628927,27     | 1076870,20 |                 |
| 132     | 629110,90         | 1077222,38 | 628918,96     | 1076864,24 |                 |
| 133     | 629014,11         | 1077111,90 | 628822,17     | 1076753,75 |                 |
| 134     | 628934,44         | 1077047,08 | 628742,50     | 1076688,94 |                 |
| 135     | 628930,18         | 1077043,23 | 628738,24     | 1076685,09 |                 |
| 136     | 628928,69         | 1077042,33 | 628736,75     | 1076684,19 |                 |
| 137     | 628804,38         | 1076938,07 | 628612,44     | 1076578,93 |                 |
| 138     | 628783,11         | 1076918,59 | 628591,17     | 1076560,45 |                 |
| 139     | 628781,11         | 1076917,29 | 628589,17     | 1076559,15 |                 |
| 140     | 628631,54         | 1076775,03 | 628439,60     | 1076416,90 |                 |
| 141     | 628624,71         | 1076765,09 | 628432,77     | 1076406,95 |                 |
| 142     | 628614,68         | 1076758,23 | 628422,74     | 1076400,08 |                 |
| 143     | 628528,54         | 1076668,12 | 628336,60     | 1076308,98 |                 |
| 144     | 628462,73         | 1076623,85 | 628270,79     | 1076265,70 |                 |
| 145     | 628398,50         | 1076605,22 | 628206,67     | 1076247,08 |                 |
| 146     | 628348,20         | 1076587,53 | 628156,27     | 1076229,38 |                 |
| 147     | 628347,78         | 1076587,44 | 628155,84     | 1076228,30 |                 |
| 148     | 628254,23         | 1076548,94 | 628062,30     | 1076190,80 |                 |
| 149     | 628164,13         | 1076540,66 | 627972,19     | 1076182,51 |                 |
| 150     | 628135,34         | 1076533,55 | 627943,40     | 1076175,40 |                 |
| 151     | 628088,22         | 1076527,73 | 627896,29     | 1076169,58 |                 |
| 152     | 627964,71         | 1076496,74 | 627772,77     | 1076138,59 |                 |
| 153     | 627804,46         | 1076484,02 | 627612,52     | 1076125,87 |                 |
| 154     | 627790,37         | 1076480,63 | 627598,43     | 1076122,49 |                 |
| 155     | 627752,43         | 1076477,13 | 627560,49     | 1076118,98 |                 |
| 156     | 627623,28         | 1076453,07 | 627431,34     | 1076094,92 |                 |
| 157     | 627508,20         | 1076442,58 | 627316,27     | 1076084,43 |                 |
| 158     | 627394,04         | 1076449,86 | 627202,10     | 1076091,72 |                 |
| 159     | 627379,46         | 1076447,44 | 627187,53     | 1076089,30 |                 |
| 160     | 627362,19         | 1076450,88 | 627170,26     | 1076092,73 |                 |
| 161     | 627307,53         | 1076447,88 | 627115,59     | 1076089,73 |                 |
| 162     | 627191,85         | 1076435,16 | 626999,91     | 1076077,01 |                 |
| 163     | 626992,31         | 1076431,96 | 626800,37     | 1076073,81 |                 |

| VÉRTICE | PROYECCIÓN UTM 20 |            |               |            | LICENCIA<br>DE GAS |
|---------|-------------------|------------|---------------|------------|--------------------|
|         | DATUM             |            |               |            |                    |
|         | LA CANOA PSAD56   |            | SIRGAS-REGVEN |            |                    |
|         | ESTE              | NORTE      | ESTE          | NORTE      |                    |
| 164     | 626875,19         | 1076438,45 | 626683,25     | 1076080,30 | PUNTA<br>PESCADOR  |
| 165     | 626746,79         | 1076468,04 | 626554,86     | 1076109,89 |                    |
| 166     | 626630,89         | 1076512,14 | 626438,95     | 1076153,99 |                    |
| 167     | 626567,50         | 1076550,95 | 626375,56     | 1076192,80 |                    |
| 168     | 626446,91         | 1076658,62 | 626254,97     | 1076300,47 |                    |
| 169     | 626443,67         | 1076660,66 | 626251,73     | 1076302,50 |                    |
| 170     | 626429,16         | 1076673,73 | 626237,23     | 1076315,58 |                    |
| 171     | 626299,71         | 1076778,90 | 626107,77     | 1076420,75 |                    |
| 172     | 626229,94         | 1076863,58 | 626038,00     | 1076505,42 |                    |
| 173     | 626182,13         | 1076922,87 | 625990,19     | 1076564,72 |                    |
| 174     | 626145,25         | 1077007,09 | 625953,32     | 1076648,93 |                    |
| 175     | 626090,98         | 1077139,89 | 625899,04     | 1076781,74 |                    |
| 176     | 626045,38         | 1077300,30 | 625853,44     | 1076942,15 |                    |
| 177     | 625991,08         | 1077500,53 | 625799,14     | 1077142,37 |                    |
| 178     | 625987,32         | 1077511,53 | 625795,38     | 1077153,38 |                    |
| 179     | 625986,70         | 1077515,72 | 625794,76     | 1077157,56 |                    |
| 180     | 625939,38         | 1077670,65 | 625747,44     | 1077312,49 |                    |
| 181     | 625902,08         | 1077850,97 | 625710,14     | 1077492,82 |                    |
| 182     | 625900,99         | 1077854,50 | 625709,05     | 1077496,34 |                    |
| 183     | 625900,65         | 1077857,65 | 625708,71     | 1077499,49 |                    |
| 184     | 625859,60         | 1078043,27 | 625667,66     | 1077685,12 |                    |
| 185     | 625832,25         | 1078178,75 | 625640,31     | 1077820,59 |                    |
| 186     | 625831,83         | 1078180,14 | 625639,89     | 1077821,98 |                    |
| 187     | 625831,69         | 1078181,50 | 625639,75     | 1077823,34 |                    |
| 188     | 625793,11         | 1078367,19 | 625601,17     | 1078009,03 |                    |
| 189     | 625767,10         | 1078554,74 | 625575,16     | 1078196,59 |                    |

| VÉRTICE | PROYECCIÓN UTM 20 |            |               |            | LICENCIA DE GAS |
|---------|-------------------|------------|---------------|------------|-----------------|
|         | DATUM             |            |               |            |                 |
|         | LA CANOA PSAD56   |            | SIRGAS-REGVEN |            |                 |
|         | ESTE              | NORTE      | ESTE          | NORTE      |                 |
| 205     | 625274,19         | 1079937,39 | 625082,24     | 1079579,23 | PUNTA PESCADOR  |
| 206     | 625145,79         | 1080049,94 | 624953,84     | 1079691,78 |                 |
| 207     | 625132,52         | 1080058,19 | 624940,57     | 1079700,03 |                 |
| 208     | 625095,76         | 1080088,49 | 624903,81     | 1079730,33 |                 |
| 209     | 624967,37         | 1080175,07 | 624775,42     | 1079816,91 |                 |
| 210     | 624917,40         | 1080201,92 | 624725,45     | 1079843,75 |                 |
| 211     | 624904,18         | 1080211,29 | 624712,23     | 1079853,12 |                 |
| 212     | 624750,64         | 1080284,98 | 624558,69     | 1079926,82 |                 |
| 213     | 624738,06         | 1080287,84 | 624546,12     | 1079929,68 |                 |
| 214     | 624725,62         | 1080296,15 | 624533,67     | 1079937,99 |                 |
| 215     | 624602,41         | 1080329,55 | 624410,46     | 1079971,39 |                 |
| 216     | 624436,67         | 1080352,35 | 624244,72     | 1079994,18 |                 |
| 217     | 624395,95         | 1080355,14 | 624204,00     | 1079996,97 |                 |
| 218     | 624389,43         | 1080356,58 | 624197,48     | 1079998,41 |                 |
| 219     | 624173,68         | 1080365,60 | 623981,73     | 1080007,43 |                 |
| 220     | 624163,79         | 1080363,84 | 623971,85     | 1080005,68 | PUNTA PESCADOR  |
| 221     | 624152,79         | 1080366,03 | 623960,84     | 1080007,87 |                 |
| 222     | 624081,76         | 1080360,96 | 623889,81     | 1080002,80 |                 |
| 223     | 623879,71         | 1080331,96 | 623687,76     | 1079973,80 |                 |
| 224     | 623869,62         | 1080329,20 | 623677,87     | 1079971,03 |                 |
| 225     | 623855,02         | 1080327,79 | 623663,07     | 1079969,62 |                 |
| 226     | 623645,59         | 1080286,93 | 623453,64     | 1079928,77 |                 |
| 227     | 623487,19         | 1080259,73 | 623295,24     | 1079901,56 |                 |
| 228     | 623475,73         | 1080256,42 | 623283,79     | 1079898,25 |                 |
| 229     | 623463,57         | 1080255,09 | 623271,63     | 1079896,92 |                 |
| 230     | 623392,96         | 1080239,43 | 623201,02     | 1079881,26 |                 |
| 231     | 623388,18         | 1081675,27 | 623196,22     | 1081317,11 |                 |
| 232     | 623382,02         | 1083518,34 | 623190,06     | 1083160,17 |                 |
| 233     | 623375,85         | 1085361,40 | 623183,89     | 1085003,23 |                 |
| 234     | 623369,68         | 1087204,46 | 623177,71     | 1086846,29 |                 |
| 235     | 623363,49         | 1089047,53 | 623171,51     | 1088689,36 |                 |
| 236     | 623357,30         | 1090890,60 | 623165,31     | 1090532,42 |                 |
| 237     | 626098,91         | 1090899,93 | 625906,93     | 1090541,76 |                 |
| 238     | 628840,55         | 1090909,46 | 628648,56     | 1090551,30 |                 |
| 239     | 631582,22         | 1090919,20 | 631390,23     | 1090561,05 |                 |
| 240     | 634323,91         | 1090929,14 | 634131,91     | 1090571,01 |                 |
| 241     | 637065,62         | 1090939,29 | 636873,62     | 1090581,16 |                 |
| 242     | 637058,72         | 1092782,44 | 636866,72     | 1092424,31 |                 |
| 243     | 639800,32         | 1092792,81 | 639608,31     | 1092434,69 |                 |
| 244     | 642541,95         | 1092803,39 | 642349,94     | 1092445,28 |                 |
| 245     | 645283,59         | 1092814,17 | 645091,58     | 1092456,07 |                 |
| VÉRTICE | PROYECCIÓN UTM 20 |            |               |            | LICENCIA DE GAS |
|         | DATUM             |            |               |            |                 |
|         | LA CANOA PSAD56   |            | SIRGAS-REGVEN |            |                 |
|         | ESTE              | NORTE      | ESTE          | NORTE      |                 |
| 246     | 648025,27         | 1092825,16 | 647833,26     | 1092467,07 | PUNTA PESCADOR  |
| 247     | 650766,97         | 1092836,35 | 650574,96     | 1092478,27 |                 |
| 248     | 653508,70         | 1092847,75 | 653316,68     | 1092489,68 |                 |
| 249     | 653500,97         | 1094691,01 | 653308,94     | 1094332,93 |                 |
| 250     | 653493,21         | 1096534,27 | 653301,18     | 1096176,19 |                 |
| 251     | 653485,45         | 1098377,53 | 653293,41     | 1098019,45 |                 |
| 252     | 653477,67         | 1100220,79 | 653285,63     | 1099862,71 |                 |
| 253     | 653469,88         | 1102064,05 | 653277,83     | 1101705,97 |                 |
| 254     | 653464,51         | 1103332,17 | 653272,46     | 1102974,09 |                 |
| 255     | 664307,48         | 1101989,41 | 664115,41     | 1101631,36 |                 |
| 256     | 678164,35         | 1097309,83 | 677972,29     | 1096951,83 |                 |
| 257     | 683657,27         | 1095454,83 | 683465,21     | 1095096,85 |                 |
| 258     | 686403,98         | 1094527,24 | 686211,92     | 1094169,28 |                 |

pozo, en el área de Punta Pescador, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela sin costo alguno, a tal efecto, dichos hidrocarburos líquidos serán entregados a la estatal PDVSA Petróleo S.A. Los hidrocarburos líquidos que puedan precipitarse en el separador en boca de pozo en el área de Golfo de Paria Oeste corresponderán a la Empresa Mixta.

5. Las Licenciatarias pagarán a la República Bolivariana de Venezuela la tasa de regalía base del veinte por ciento (20%) por el Gas seco y los líquidos de gas extraídos en la planta de separación. A los fines de la liquidación de la regalía, el valor del gas seco y los líquidos de gas será determinado en los puntos de fiscalización establecidos por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. Dicha determinación se basará en los precios de venta del gas seco en el centro de despacho y de los líquidos de gas en la planta de procesamiento y los únicos costos que se podrán deducir, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, serán aquellos relacionados con el transporte de gas seco desde el punto de fiscalización hasta el centro de despacho, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del precio de venta del gas seco, y con el transporte de los líquidos de gas desde el punto de fiscalización hasta la planta de procesamiento, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del precio de venta de los líquidos de gas. Durante las pruebas, los precios de referencia del gas seco y de los líquidos de gas serán los fijados por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería en el centro de despacho y en la Planta de Procesamiento, respectivamente. Lo dispuesto en este numeral prevalecerá sobre lo dispuesto en otras resoluciones, disposiciones relativas al cálculo de regalías por explotación de Gas Natural No Asociado, las que serán aplicables sólo a aquellos aspectos no regulados en este numeral, salvo si la regalía que debería pagarse, de aplicarse la metodología de cálculo prevista en la resolución vigente, fuera superior a la que debería pagarse conforme a la metodología prevista en este numeral, en cuyo caso la regalía deberá ser liquidada y pagada conforme a lo dispuesto en tal resolución. Cualquier contraprestación especial por encima de la tasa de regalía base será calculada sobre los mismos volúmenes de producción y de conformidad con la misma valuación utilizada para calcular la tasa de regalía base.
6. Las Licenciatarias pagarán a la República Bolivariana de Venezuela, un monto por Contraprestación Especial equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Gas Natural No Asociado extraído a nivel de campo de producción, adicional a la Regalía del 20% establecida en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.
7. Las Licenciatarias también deberán pagar a la República Bolivariana de Venezuela por toda la superficie del Área, salvo por la superficie de aquellas parcelas a las que hubiesen renunciado y devuelto formalmente a la Nación, una Contraprestación Especial Derivada de la Superficie No Explotada, que se hará efectiva trimestralmente, a partir de la fecha de publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el entendido que las Licenciatarias podrá acreditar contra el monto de esta Contraprestación Especial el monto de los pagos que hubieran realizado por concepto de regalías durante los doce (12) meses anteriores y que no hubieran acreditado previamente. Esta Contraprestación Especial será pagada de la siguiente manera: i) Un Tercio de Unidad tributaria (1/3 U.T.) por hectárea durante los tres (3) primeros años a partir de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; ii) Dos tercios de una Unidad Tributaria (2/3 U.T.) por hectárea durante el año siguiente de finalización del periodo de tres (3) años referido en el punto anterior; y (iii) Una Unidad Tributaria (1 U.T.) por hectárea a partir del inicio del quinto (5°) año contado a partir de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
8. Las Licenciatarias deberán presentar un plan específico de seguridad, higiene y ambiente para el control de riesgos operacionales, ocupacionales y ambientales asociados a las actividades de exploración, incluyendo trabajos de sísmica, perforación y logística operacional, y explotación.
9. Las Licenciatarias deberán ejecutar el Programa Mínimo Exploratorio, en un lapso de hasta cinco (5) años contado desde la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y será ejecutado en las dos (2) áreas con actividades paralelas de la siguiente manera: **GOLFO DE PARIA OESTE:** Consta de dos (2) fases a ser ejecutadas en un lapso máximo de cuatro (4) años. **PRIMERA FASE:** Las Licenciatarias se obligan a realizar reprocesamiento y reinterpretación de quinientos kilómetros cuadrados (500 km<sup>2</sup>) de sísmica 3D existente sobre el área de Golfo de Paria Oeste, cuya duración aproximada será de hasta

Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. **SEGUNDA FASE:** Tendrá una duración veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Primera Fase, en los que se ejecutará la perforación de dos (2) pozos exploratorios obligatorios en el Golfo de Paria Oeste, con una profundidad estimada entre 5.000 y 7.000 pies y un (1) pozo opcional según los resultados anteriores. **PUNTA PESCADOR:** Consta de tres (3) fases a ser ejecutadas en un lapso máximo de cinco (5) años, que comprenderán: **PRIMERA FASE:** Las Licenciatarias se obligan a realizar reprocesamiento y reinterpretación de seiscientos noventa kilómetros cuadrados (690 km<sup>2</sup>) de Sísmica 3D existente sobre el área de Punta Pescador, cuya duración aproximada será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. **SEGUNDA FASE:** Tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Primera Fase, en los que se efectuará, con carácter obligatorio, la adquisición, procesamiento e interpretación, de doscientos cincuenta kilómetros cuadrados (250 km<sup>2</sup>) de sísmica 3D en agua de profundidad mayor a quince metros (15 m) en Punta Pescador. **TERCERA FASE:** Las Licenciatarias se comprometen a perforar, en el área de Punta Pescador, un (1) pozo exploratorio obligatorio con una profundidad estimada de 5 y 8 mil pies y un (1) pozo opcional, según los resultados del pozo obligatorio; esta fase tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Segunda Fase. Se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio que consista en trabajos de sísmica cuando el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería apruebe por escrito la información correspondiente presentada por Las Licenciatarias de acuerdo con los "Estándares de Presentación del Dato Sísmico en Venezuela", conjuntamente con un informe técnico y mapas con la interpretación del horizonte sísmico del objetivo geológico. Así mismo, se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio una vez que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería emita el correspondiente certificado de cumplimiento y haya notificado a Las Licenciatarias mediante oficio. En caso de que Las Licenciatarias requieran realizar cualquier programa adicional exploratorio, el cual no podrá extenderse más allá de los cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, deberán obtener la correspondiente autorización emitida por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

10. Una vez publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la presente reforma de la Licencia y, a los fines de garantizar el cumplimiento de las primeras fases del Programa Mínimo Exploratorio, Las Licenciatarias deberán entregar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería las correspondientes Cartas de Crédito para garantizar la debida ejecución de las actividades relativas al Programa Mínimo Exploratorio, de la forma que se indica a continuación: **GOLFO DE PARIA OESTE: PRIMERA FASE:** Una Carta de Crédito por la cantidad de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000). **SEGUNDA FASE:** Las Licenciatarias deberán entregar i) en o antes de la fecha programada para la culminación de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por cada pozo obligatorio por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000 c/u); en el caso que, según los resultados, sea factible la perforación de un pozo adicional, una vez aprobada la propuesta por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, Las Licenciatarias deberán consignar, por ese pozo adicional, una Carta de Crédito por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000). **PUNTA PESCADOR: PRIMERA FASE:** Las Licenciatarias deberán entregar una Carta de Crédito por la cantidad de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000). **SEGUNDA FASE:** Las Licenciatarias deberán consignar i) en o antes de la fecha programada para la culminación de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por la cantidad de Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000 c/u). **TERCERA FASE:** ii) en o antes de la fecha programada para la culminación de la segunda fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por cada pozo obligatorio por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000 c/u); en el caso que, según los resultados, sea factible la perforación de un pozo adicional, una vez aprobada la propuesta por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, Las Licenciatarias deberán consignar, por ese pozo adicional, una Carta de Crédito por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000). En o antes de la fecha de inicio de cualquier

Programa Adicional Exploratorio, debidamente aprobado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, una Carta de Crédito para garantizar el fiel cumplimiento del Programa Adicional Exploratorio, por un monto que será fijado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. Cada una de estas Cartas de Crédito deberá permanecer vigente hasta la fecha en que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería certifique el cumplimiento de la etapa del Programa Mínimo Exploratorio o del Programa Adicional Exploratorio que la misma garantice y, excepto por los montos y fechas de vigencia, sus términos y condiciones deberán ser idénticos a los de la Carta de Crédito entregada por Las Licenciatarías al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería como garantía de cumplimiento de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio. Todas las cartas de crédito de cumplimiento deberán ser emitidas por una institución bancaria certificada como "A" por una Agencia de Calificación de Riesgo que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería considere aceptable, o por otras instituciones bancarias que dicho Ministerio considere aceptables y deberán contener una cláusula que señale que las controversias que pudieran presentarse entre las partes se resolverán única y exclusivamente ante los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con la legislación venezolana. El incumplimiento de cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio (incluyendo la falta de entrega oportuna de cualquier carta de crédito que garantice el cumplimiento de la siguiente fase del Programa Mínimo Exploratorio) o de cualquier Programa Adicional Exploratorio por parte de Las Licenciatarías dará lugar a la ejecución de la correspondiente Carta de Crédito, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

11. Ante la posibilidad de una situación de riesgo no controlable en caso de continuarse con la construcción de un pozo del Programa Mínimo Exploratorio o de los Programas Adicionales Exploratorios cuyos objetivos no hayan sido alcanzados, Las Licenciatarías deberán notificar tal situación, de inmediato, al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y presentar toda la información con relación a la misma. Una vez recibida la información, el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería decidirá a la brevedad posible si considera cumplida la obligación prevista en el Programa Mínimo Exploratorio o en el Programa Adicional Exploratorio con respecto al pozo cuyo objetivo no haya sido alcanzado.

12. Las Licenciatarías deberán probar todos y cada uno de los intervalos prospectivos en los pozos exploratorios y en aquellos perforados como parte de un plan de evaluación. Dichas pruebas deberán ser oficializadas ante el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y aprobadas por el mismo. La producción obtenida durante ese período de prueba estará sujeta al pago de regalía. En caso de que las pruebas de pozo den resultados que indiquen la existencia de un descubrimiento, a partir de la finalización de dichas pruebas, Las Licenciatarías tendrán un plazo de treinta (30) días para presentar ante el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería un informe técnico que deberá incluir los resultados de las pruebas realizadas, la descripción de los aspectos geológicos y de yacimiento de ese descubrimiento, y un análisis de laboratorio sobre presión, volumen y temperatura (PVT) y sobre la caracterización de los fluidos del yacimiento. A partir de la fecha de presentación de dicho informe técnico, el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería contará con un plazo de treinta (30) días para determinar y notificar a Las Licenciatarías la caracterización del descubrimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de esta Licencia.

13. Conforme al artículo 27, del Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, Las Licenciatarías deberán notificar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, cualquier descubrimiento de petróleo condensado o gas natural asociado, en un lapso de treinta (30) días continuos, contado a partir de dicho descubrimiento. A partir de la fecha de dicha notificación, el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería contará con un plazo de treinta (30) días continuos para determinar y notificar a Las Licenciatarías, la caracterización del descubrimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de esta Licencia. En el área denominada **PUNTA PESCADOR**, el derecho a desarrollar y explotar tales descubrimientos corresponderá a la empresa Petróleos de Venezuela S.A., a la cual se le ha transferido el derecho a desarrollar las actividades primarias previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, no obstante, el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, tendrá la potestad de otorgar los derechos de evaluación y explotación de ese descubrimiento a Las Licenciatarías, para que los ejerzan a través de una Empresa Mixta; a tal fin, éstas dispondrán de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la notificación que haga Las Licenciatarías al Ministerio sobre el descubrimiento, para manifestar su interés sobre estos

recursos, ante el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. En el caso de que el descubrimiento corresponda al área denominada **GOLFO DE PARIA OESTE**, el derecho a desarrollar las actividades primarias previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos le corresponden a la Empresa Mixta PETROSUCRE, S.A., según Decreto N° 5.811 de fecha 16 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.851 de fecha 16 de enero de 2008.

14. A partir de la fecha de la notificación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería a Las Licenciatarías, que el descubrimiento ha sido caracterizado como Gas Natural No Asociado, Las Licenciatarías dispondrán de un período de noventa (90) días para someter a la aprobación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería (i) un estimado de las reservas probadas, probables y posibles asociadas al descubrimiento y (ii) un plan de evaluación de ese descubrimiento. El Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería primero evaluará la información relativa a las reservas y, una vez definidas las mismas, considerará el plan de evaluación. El plan de evaluación deberá contener la información indicada a continuación y deberá ser ejecutado dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su aprobación:

- a) la ubicación y dimensiones estimadas del descubrimiento de gas natural no asociado con indicación de las parcelas del Área que constituirán el área de evaluación;
- b) la descripción de los modelos geológicos y de yacimientos;
- c) la indicación de las reservas probadas, probables y posibles asociadas al descubrimiento;
- d) la descripción de los estudios y actividades operacionales a ser realizadas en el área de evaluación, con su respectivo cronograma;
- e) la indicación del destino del gas natural no asociado proveniente de pruebas extendidas;
- f) un estimado de las inversiones y gastos requeridos para ejecutar el plan de evaluación y su correspondiente cronograma;
- g) la logística operacional y programación de lo relacionado con las actividades de seguridad, higiene y ambiente;
- h) las fechas de inicio y terminación del plan de evaluación del descubrimiento; y
- i) cualquier otra información relativa al plan propuesto que sea exigida por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

15. Toda prueba extendida deberá ser autorizada previamente por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y estará sujeta al pago de regalía, entendiéndose por prueba extendida la producción de gas natural no asociado previa a la declaración de comercialidad de un descubrimiento de gas natural no asociado cuando la misma sea indispensable para cumplir con lo previsto en el plan de evaluación. La máxima duración de las pruebas extendidas será de ciento ochenta (180) días. De ser requerida la extensión de dichas pruebas, la misma deberá ser solicitada antes y aprobada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

16. Dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la conclusión del Plan de Evaluación, Las Licenciatarías presentarán al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería un informe detallado sobre los resultados del mismo, solicitando la aprobación de (i) la declaración de la comercialidad del descubrimiento o (ii) de la renuncia a las parcelas incluidas en el área de evaluación. En caso de que Las Licenciatarías no notifiquen algún descubrimiento de Gas Natural No Asociado dentro del lapso del Programa Mínimo Exploratorio, (y, de ser el caso, dentro del lapso de cualquier Programa Adicional Exploratorio) ó, si en caso de haber notificado algún descubrimiento, no soliciten la aprobación de la declaración de comercialidad de por lo menos un descubrimiento de Gas Natural No Asociado, una vez concluido el o los Planes de Evaluación, ó en caso de haber sido solicitada la aprobación de la declaración de comercialidad, y este Ministerio considere que tal descubrimiento no es comercial, esta Licencia quedará extinguida y el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería podrá disponer del Área asignada.

17. Junto con la solicitud de aprobación de la declaración de comercialidad, Las Licenciatarías deberán presentar un Plan de Desarrollo al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería para su aprobación. Cada plan de desarrollo deberá describir los aspectos técnicos y financieros del proyecto de que se trate durante la vigencia de la Licencia e incluir la siguiente información:

- a) ubicación geográfica y los límites del área de desarrollo, indicando en un mapa las parcelas que formarán el área de desarrollo, las cuales serán aquellas afectadas por la proyección

- en superficie de la envolvente de los yacimientos sujetos al plan de desarrollo.
- b) descripción detallada del modelo geológico y de yacimiento de cada descubrimiento y sus correspondientes acumulaciones a ser explotadas;
  - c) descripción de las acciones realizadas y/o por realizar en materia de permisos ambientales, así como cualquier otro permiso requerido, ante la autoridad competente;
  - d) indicación de las reservas probadas en los yacimientos a ser explotados, independientemente del alcance del plan de desarrollo;
  - e) estimado del perfil de producción, indicando las propiedades químicas y físicas de los fluidos con indicación de los porcentajes de impurezas y productos asociados;
  - f) descripción de los planes de levantamientos geofísicos de producción, rehabilitación de pozos, perforación, espaciado, ubicación y esquemas de completación y abandono de pozos;
  - g) descripción de las instalaciones requeridas a ser ubicadas tanto dentro como fuera del área de desarrollo, así como la información de capacidad de manejo y procesamiento de los productos;
  - h) descripción de los mecanismos naturales de producción de los yacimientos y la estrategia para la gerencia de yacimientos;
  - i) descripción de los sistemas de fiscalización de los hidrocarburos extraídos, para medir la producción de los hidrocarburos, así como aquellos consumidos y dispuestos en cualquier forma, los cuales deberán asegurar el derecho de fiscalización del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;
  - j) plan para la vigilancia periódica de la subsidencia en el área de desarrollo y su área de influencia, que pueda presentarse con motivo de la actividad de explotación;
  - k) cronograma de ejecución del plan de desarrollo;
  - l) estimado de todas las inversiones y gastos necesarios para ejecutar el plan de desarrollo;
  - m) indicación de la ubicación de los puntos de entrega de fluidos dentro y fuera del área de desarrollo;
  - n) plan de colocación comercial de la producción, incluyendo descripción de cualquier acuerdo con potenciales compradores;
  - o) plan de contratación y adiestramiento de mano de obra venezolana;
  - p) plan de adquisición de tecnología;
  - q) plan estimado de desincorporación de aquellos activos que para el momento de finalización de la Licencia no sean requeridos para la explotación del área de desarrollo, junto con un estimado de los costos de desincorporación;
  - r) programa de financiamiento;
  - s) inventario de los bienes que constituyen activos esenciales; y
  - t) cualquier otra información relativa al plan propuesto que sea exigida por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
18. Sin perjuicio de las otras obligaciones previstas en esta Licencia, Las Licenciatarias estarán obligadas a:
- a) ejecutar y someter para su aprobación al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería la ejecución del Programa Mínimo Exploratorio y de cualquier otro Programa Adicional Exploratorio aprobado por este Ministerio;
  - b) informar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería sobre los Planes de Evaluación y ejecutar los Planes de Desarrollo aprobados por el mencionado Ministerio;
  - c) ejecutar las operaciones en forma diligente, segura y eficiente, conforme a las leyes aplicables y a las normas técnicas nacional e internacionalmente aceptadas;
  - d) suministrar la información y el apoyo logístico razonable para asistir al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería en las actividades relativas a esta Licencia;
  - e) ejecutar las acciones y realizar las erogaciones que sean necesarias para la protección de la salud y la vida de las personas, del ambiente y de los bienes e informar oportuna y diligentemente al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería las acciones y erogaciones realizadas;
  - f) presentar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería todos los planes, programas e informes respecto de las operaciones de acuerdo con esta Licencia;
  - g) llevar los registros, diarios, informes y libros de cuenta apropiados sobre las operaciones, con absoluta independencia contable, a los fines de la justa y eficiente fiscalización por parte de los organismos competentes;
- h) disponer de los fondos necesarios para la ejecución de las actividades objeto de esta Licencia, incluyendo la adquisición de todos los servicios, bienes y suministros y pagos de seguros necesarios para la realización de esas actividades;
  - i) tomar todas las medidas consistentes con las normas técnicas nacional e internacionalmente aceptadas a fin de prevenir y controlar pérdidas o desperdicios de gas natural, salvo en la medida que sea necesario para resolver o prevenir una emergencia o para operaciones seguras según lo dispuesto en las leyes aplicables;
  - j) evitar la contaminación atmosférica y de los lechos acuíferos aprovechables, y utilizar métodos y técnicas que garanticen el mínimo daño a las formaciones geológicas productoras y la más eficiente administración del yacimiento;
  - k) mantener informado al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, por escrito, de los eventos que ocurran o que pudieran ser razonablemente previsibles, que afecten o pudieran afectar las operaciones;
  - l) notificar inmediatamente por escrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y a cualquier otra autoridad competente, aquellos casos en que Las Licenciatarias tengan conocimiento de accidentes o de cualquier evento o circunstancia inusual que ocurriera dentro del Área o en aquellas otras áreas en las que Las Licenciatarias realicen las actividades contempladas conforme a esta Licencia, que pudieran afectar adversamente el ambiente;
  - m) tomar las medidas razonables para asegurar que la realización de las operaciones no interfieran indebida o irracionalmente con las actividades realizadas por cualquier otra persona;
  - n) someter con la debida anticipación, las solicitudes de autorización ante el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería para la realización de las actividades de levantamientos geofísicos, perforación de pozos, sometimiento de reservas para su aprobación, construcción de instalaciones y abandono de pozos e infraestructura;
  - o) tramitar y obtener ante la autoridad competente cualesquiera otras autorizaciones que se requieran para la ejecución de las actividades de exploración y explotación del área bajo Licencia;
  - p) pagar la regalía y las contraprestaciones especiales de conformidad con lo establecido en esta Licencia y en la Ley; y,
  - q) cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cualquier otra normativa aplicable u otro instrumento emanado del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
19. En caso de que Las Licenciatarias incumplan sus obligaciones, y tal incumplimiento no sea subsanado dentro de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación por parte del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, éste podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y, en caso de estimarlo conveniente, podrá revocar la Licencia. El incumplimiento de las obligaciones de Las Licenciatarias establecidas en los literales (a), (b), (k) y (o) de la disposición precedente no serán subsanables, por lo que en tales casos el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería procederá a la revocatoria.
20. Las Licenciatarias harán todos los esfuerzos razonables para producir el gas natural no asociado a una tasa óptima conforme a las normas técnicas internacionalmente aceptadas. Sin embargo, por tratarse de un recurso natural no renovable, la producción de éste siempre estará sujeta a los controles según las políticas conservacionistas del Estado venezolano.
21. Las Licenciatarias deberán suministrar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, dentro de los primeros Diez (10) días de cada mes, un informe detallado de la producción del mes inmediato anterior indicando la producción real, comparando el pronóstico de producción respectiva, con la producción real obtenida y señalando las causas de variaciones o desviaciones de producción, si las hubiere.
22. Las Licenciatarias se obligan a presentar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, a más tardar quince (15) días antes del primero de enero de cada año, la programación mensual de producción estimada en cada área de desarrollo para el año inmediato siguiente. Las Licenciatarias también deberán

suministrar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, un informe de producción del mes inmediato anterior indicando la producción real y comparando el pronóstico con la producción real obtenida y señalando las causas de desviaciones si las hubiere.

23. Durante el primer mes de cada año, Las Licenciatarias deberán presentar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, el Plan de Trabajo para ese año, indicando las actividades y operaciones a ser realizadas, los costos estimados y el presupuesto previsto. Los planes de trabajo estarán sujetos a la aprobación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. Cada presupuesto anual incluirá (i) una descripción del trabajo a ser realizado y su cronograma estimado y (ii) un estimado discriminado de los gastos correspondientes al plan de trabajo anual, incluyendo un cronograma de las erogaciones. Las actividades y operaciones incluidas en el plan de trabajo anual y los estimados de gastos respectivos deben ser clasificados como de exploración, evaluación o explotación. Las Licenciatarias deberán evaluar trimestralmente el cumplimiento de los planes de trabajo anuales y reportar cualquier desviación al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

24. Con relación a la información y los datos relacionados con la actividad de exploración y explotación, Las Licenciatarias deberán:

a) registrar en formato original, reproducible y de buena calidad, y en medios digitales que aseguren su preservación, toda la información y datos geofísicos, geológicos y de yacimientos, obtenidos o adquiridos en las operaciones realizadas en el Área, y entregar dos (2) originales de toda esta información y datos al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la finalización de cada actividad, una vez que los mismos estén disponibles o cuando éstos sean solicitados por este Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería,

b) informar diaria, semanal, mensual y anualmente de la actividad de geofísica, perforación, completación, profundización, reparación, recompletación, y abandono de pozos, en forma congruente con las normas aplicables y con las mejores prácticas científicas y técnicas disponibles, incluyendo detalles respecto a (i) los estratos geológicos penetrados por los pozos y sus propiedades y características; (ii) los equipos de revestimiento, entubado y completación de los pozos, y las modificaciones y cambios en éstos; y (iii) los fluidos contenidos en los estratos geológicos y sus propiedades y características; y,

c) suministrar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la terminación de la correspondiente actividad, un informe sobre todo pozo perforado, profundizado, completado, reacondicionado, reparado o trabajado.

25. Las Licenciatarias mantendrán en su domicilio dentro de la República Bolivariana de Venezuela los libros sobre informes técnicos, cuentas y registros financieros en el idioma español e informará al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería sobre los gastos, inversiones, inventarios, producción y progreso del proyecto. El Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería podrá requerir, auditar e inspeccionar dichos libros y demás datos e información relacionada con la Licencia que estuvieren bajo el control de Las Licenciatarias en la forma y oportunidades que juzgue convenientes. Toda la información relacionada con la actividad de exploración y explotación dentro del Área será propiedad de la República Bolivariana de Venezuela inmediatamente al producirse, y Las Licenciatarias sólo tendrán derecho a utilizarla con la finalidad de realizar las operaciones previstas en esta Licencia. En tal sentido, Las Licenciatarias deberán (i) entregar copias de toda esa información al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería tan pronto como la misma esté disponible, (ii) guardar y mantener en el territorio nacional los originales de toda esa información, e (iii) inmediatamente al extinguirse esta Licencia, entregar dichos originales al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

26. Las Licenciatarias mantendrán las siguientes pólizas de seguros por un monto que sea acorde con las normas generalmente aplicables a la industria petrolera, a satisfacción del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería: (i) seguro que ampare los activos esenciales frente a todo riesgo; (ii) seguro de cobertura amplia frente a daños materiales y lesiones personales a terceros, ante todos los riesgos asegurables que se deriven de o con respecto a las operaciones y las actividades de Las Licenciatarias en el Área, incluyendo los riesgos ambientales y contaminación, así como los costos de saneamiento; y (iii) cualesquiera otros seguros que pudieran ser requeridos por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería conforme a las leyes aplicables.

27. Las Licenciatarias deberán preparar y solventar con su presupuesto una auditoría ambiental de conformidad con la normativa vigente en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y la Contraloría General de la República, a los fines de determinar las condiciones ambientales en el Área bajo el régimen de esta Licencia. La auditoría ambiental deberá ser presentada para su aprobación a más tardar tres (3) años antes del vencimiento de la presente Licencia. Las Licenciatarias están obligadas a presentar una garantía de fiel cumplimiento (no bancaria) de las actividades recomendadas en la auditoría ambiental por los auditores independientes nacionales o internacionales reconocidos que la ejecuten, por el monto que éstos estimen apropiado, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. La condición ambiental inicial del Área que constituirá la referencia base para la auditoría, prevista en este párrafo será definida mediante una auditoría ambiental que prepararán Las Licenciatarias que constituirá plena prueba de las condiciones ambientales existentes. Una copia de dicha auditoría le será entregada a Las Licenciatarias.

28. Las Licenciatarias serán responsables por la planificación y ejecución de todas las medidas necesarias para restaurar a su condición ambiental inicial cualquier parte del Área que resulte afectada por pérdidas de contención de hidrocarburos u otros materiales peligrosos. Asimismo, Las Licenciatarias procederán a sanear cualquier condición de deterioro de la condición ambiental inicial por daños ambientales acumulados a consecuencia de sus operaciones. Tanto la restauración del ambiente como el saneamiento de las áreas afectadas deberán alcanzar niveles de calidad que resulten aceptables para el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. Las Licenciatarias son responsables y están obligadas a la remoción y disposición adecuada de cualesquiera contaminantes generados por las actividades asociadas a la Licencia, con la finalidad de cumplir con los estándares de calidad ambiental previstos en la normativa aplicable. La remoción y disposición de los contaminantes se efectuará de acuerdo con las normas técnicas internacionalmente aceptadas y deberá cumplir con las leyes aplicables en materia de emisiones, efluentes, desechos peligrosos, impacto ambiental y efectos sobre la salud. Las Licenciatarias realizarán las inversiones y erogaciones que se requieran para la remoción y disposición apropiada de contaminantes, se encuentren éstos en su forma original o en la forma de productos derivados o provenientes de sus procesos.

29. Con el fin de proteger y preservar la salud e integridad física de todos los trabajadores que desarrollen actividades relacionadas con esta Licencia, así como asegurar la realización de las actividades operacionales de manera compatible con las necesidades de conservación del medio ambiente y socioeconómicas de las comunidades en la zona de influencia del Área, Las Licenciatarias deberán implantar un sistema integral de gerencia de riesgos que comprenda tanto elementos preventivos orientados a la identificación, evaluación y control de los riesgos operacionales, ocupacionales y ambientales, como sistemas de respuesta y control de emergencias que pudieran colocar a riesgo la integridad del personal, ambiente e instalaciones, así como la seguridad y salud de terceros y sus propiedades. Las Licenciatarias deberán presentar los fundamentos de dicho sistema integral de gerencia de riesgos al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería para su aprobación. Las Licenciatarias presentarán para la aprobación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería un plan de implantación de los elementos que componen el sistema integral de gerencia de riesgos, así como un reporte mensual de ejecución que muestre el avance en el establecimiento del sistema.

30. Antes de la ejecución del programa mínimo exploratorio y de cualquier programa adicional exploratorio, Las Licenciatarias deberán presentar un Plan Específico de Seguridad, Higiene y Ambiente para el control de riesgos operacionales, ocupacionales y ambientales, asociados a las actividades exploratorias, incluyendo trabajos de sísmica, perforación y logística operacional Costa Afuera.

31. A fin de proteger y preservar la salud de sus trabajadores, Las Licenciatarias deberán desarrollar e implementar un programa para proporcionar asistencia médica integral, incluyendo atención médica primaria en los lugares de trabajo, asegurando de esta manera la atención oportuna de casos de emergencias médicas y por consultas de salud en general. Este programa de salud será sometido al Ministerio del Poder Popular para la Salud y Desarrollo Social para su aprobación.

32. Las Licenciatarias deberán contar con un plan de respuesta y control de emergencias, previendo los recursos humanos y materiales necesarios para hacer frente a los distintos escenarios

- de emergencias, contingencias y crisis que pudieran presentarse en sus operaciones, estableciendo bajo un sistema de comando de incidentes la organización, esquemas de comunicación y plan de acciones operacionales para asegurar la integridad de las personas, restablecer la continuidad operacional y asegurar el saneamiento de las áreas afectadas. En caso de emergencias que presenten o pudieran presentar peligro de daños al ambiente, a la salud humana o a la seguridad en general, Las Licenciatarias deberán informar oportunamente al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y a las autoridades competentes, sobre las circunstancias en referencia y sobre todas las actividades que se realicen para remediar la situación, así como los resultados de dichas actividades.
33. Las Licenciatarias emplearán y requerirán a sus contratistas que empleen personal de nacionalidad venezolana en la mayor medida posible en las distintas actividades que desarrolle. Al finalizar cada año, Las Licenciatarias entregarán un informe al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería donde se indique el número de empleados de Las Licenciatarias y de las empresas contratistas que participan en sus operaciones, así como el número y categoría de los empleados de nacionalidad venezolana. Las Licenciatarias estarán obligadas a adiestrar a sus empleados venezolanos en todas las actividades relacionadas con las operaciones, de acuerdo con las funciones y desarrollos de carrera planificados para los empleados, con la finalidad de asegurar que cada uno de ellos tenga el conocimiento y la destreza necesaria para realizar su trabajo de manera profesional, con seguridad y efectividad.
34. Las Licenciatarias elaborarán e implementarán una política de desarrollo endógeno basada en el Plan Nacional de Desarrollo y en los principios de preservación de la diversidad cultural y biológica, minimización de impactos ambientales adversos y responsabilidad social, con el fin de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida, permitir el acceso a recursos naturales e impedir daños al ambiente. Las Licenciatarias deberán gerenciar y sufragar los costos de los proyectos de desarrollo social que oportunamente le indique el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, los cuales consistirán en programas en las áreas en donde el Ejecutivo Nacional identifique la necesidad de ejecutar mejoras de interés social. Estos programas deberán ser coordinados con las otras licenciatarias de la región a fin de obtener sinergias y maximizar el beneficio para las comunidades en las zonas de influencia de Las Licenciatarias. Dentro de cada año calendario Las Licenciatarias deberán invertir en tales programas la cifra que resulte mayor entre i) un monto en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica igual al uno por ciento (1%) del valor de la producción anual de gas natural no asociado obtenida en el Área, calculando el valor de tal producción conforme a las reglas establecidas para el cálculo del pago de regalías, ii) un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Antes del 15 de diciembre de cada año a partir del año siguiente al de la fecha de publicación de esta reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Las Licenciatarias deberán proporcionar información detallada acerca de la ejecución de dichos proyectos de desarrollo social al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, el cual podrá auditar la información presentada y requerir información adicional con el fin de determinar si Las Licenciatarias han cumplido con sus obligaciones.
35. Las Licenciatarias asegurarán el cumplimiento de lo establecido en los "Lineamientos para la Participación de Capital Nacional en Proyectos Gasíferos" dictados por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
36. Las Licenciatarias utilizarán equipos, y pondrán en práctica las tecnologías más eficientes y de aceptación internacional en la ejecución de todas las actividades y los pondrán a la disponibilidad de la República, con miras a su transferencia y aplicación en forma progresiva, manteniendo la competitividad y viabilidad del proyecto.
37. Las Licenciatarias deberán indemnizar, defender y mantener indemne a la República Bolivariana de Venezuela y a los organismos y empresas del Estado, así como a sus respectivos empleados (siendo denominado cada uno de estos individualmente como la parte indemnizada) ante y contra toda pérdida causada directa o indirectamente por una decisión judicial, arbitral o de cualquier otra naturaleza en su contra, en la medida en que dichas pérdidas deban ser pagadas a un tercero por la parte indemnizada y hayan sido producto de algún acto u omisión en la ejecución de las operaciones o de otras obligaciones previstas en la Licencia por parte de Las Licenciatarias o de sus accionistas o filiales, o por parte de cualquier funcionario, director, empleado, contratistas o agentes de Las Licenciatarias o de sus accionistas o filiales.
38. Las actividades previstas en esta Licencia serán realizadas por Las Licenciatarias a su propio riesgo y costo, conforme a lo dispuesto en esta Licencia, en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en su Reglamento y en las instrucciones que imparta el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. La República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de hidrocarburos en el Área asignada.
39. Las Licenciatarias tendrán como objeto social la realización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos gaseosos no asociados en el área prevista en esta Licencia y solamente podrán desarrollar y participar directa o indirectamente en otra actividad, cuando la misma se haga junto a otra empresa mixta u otra empresa de la exclusiva propiedad del Estado Venezolano, previa autorización escrita del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
40. El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en esta Licencia no se considerará como tal en la medida en que el mismo sea causado por un evento de fuerza mayor, entendido éste como todo hecho o situación que (i) esté fuera del control razonable de Las Licenciatarias y (ii) no haya podido ser por ella previsto o, de haber sido previsible, no haya podido ser evitado en todo o en parte mediante la debida diligencia. Si Las Licenciatarias se ven imposibilitadas de cumplir alguna obligación derivada de esta Licencia debido a un evento de fuerza mayor, deberán notificar por escrito y, de inmediato, al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, indicando la razón de su incumplimiento, los detalles del evento de fuerza mayor y la obligación o actividad que se vio afectada. El Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería podrá acordar la suspensión temporal del cumplimiento de la obligación en función de la imposibilidad de su ejecución. Las Licenciatarias que hayan notificado un evento de fuerza mayor deberán mitigar los efectos del mismo sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
41. Además de las causales de revocación establecidas en el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, esta Licencia será revocable por:
- a) cesación de la producción de cualquier área de desarrollo por un período acumulado de tres (3) meses en un lapso de doce (12) meses consecutivos, en el entendido que en el cómputo del período referido no se incluirán aquellos días en los que la producción hubiera cesado o se hubiera suspendido por orden o con autorización o acuerdo del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería;
  - b) cesión o transferencia de acciones de Las Licenciatarias o cambio en el control directo o indirecto de Las Licenciatarias (entendiendo por "control" de una sociedad, el poder de designar la mayoría de los directores de su junta directiva o la capacidad de dirigir de cualquier otra manera su administración o políticas) sin autorización del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería;
  - c) cesación de todos o substancialmente todos sus negocios o cesión de todo o substancialmente todo el patrimonio de las compañías matrices, cuando cualesquiera de dichas acciones afecte adversamente su capacidad como garantes de Las Licenciatarias;
  - d) insolvencia, atraso, quiebra o procedimiento similar iniciado contra Las Licenciatarias o sus compañías matrices; o
  - e) incumplimiento de otras obligaciones estipuladas en esta Licencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 de la misma, o en la "Asunción de Obligaciones por Las Licenciatarias".
42. Las Licenciatarias presentarán al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, con suficiente antelación en los casos de extinción de la Licencia, por cualquier causa, de la Licencia, la siguiente información:
- a) una descripción del activo utilizado tanto propio como el contratado para la prestación de servicios en el Área, incluyendo la identificación del propietario de dicho activo y los términos sobre los cuales está siendo utilizado actualmente y pudiera continuar estando disponible tras la revocatoria o extinción;
  - b) una descripción de los contratos y acuerdos con terceros para el suministro de bienes o prestación de servicios en el Área, indicando la manera en que los mismos pueden ser cedidos o transferidos a la República Bolivariana de Venezuela o a la persona que ésta designe al momento de su extinción;
  - c) una descripción de la data e información relativa a la Licencia y del procedimiento de transferencia al momento de la extinción; y
  - d) un plan para la transferencia de las operaciones al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería o a la persona que éste designe.

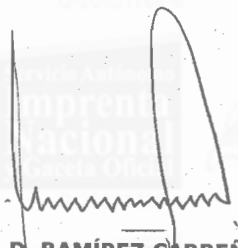
43. Cuando una o varias parcelas hayan sido renunciadas o devueltas a la Nación, las Licenciatarias podrán dismantelar y remover sus correspondientes activos para utilizarlos en las parcelas sobre las cuales retiene derechos, previa autorización del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. La remoción o dismantelamiento de estos activos será por cuenta y riesgo de Las Licenciatarias.
44. Las Licenciatarias no podrán vender, arrendar, ceder, transferir o enajenar de otro modo crear, asumir o permitir que exista un gravamen sobre los activos esenciales al objeto de la Licencia, salvo los activos que hayan sido sustituidos con previa autorización del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
45. Las Licenciatarias tienen la obligación de conservar en buen estado de uso y funcionamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos con destino al objeto de la licencia, incluyendo obras, instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de los mismos, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición. Al ocurrir la extinción de la Licencia, por cualquier causa, tales bienes serán devueltos a la República Bolivariana de Venezuela, libre de todo gravamen y sin indemnización alguna, de manera que se garantice la continuidad de las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menor daño económico y ambiental.
46. Con la finalidad de financiar el costo de la desincorporación y abandono de las instalaciones e infraestructuras construidas en relación con esta Licencia, Las Licenciatarias deberán establecer un "Fondo de Desincorporación" en la forma de un fideicomiso dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la publicación de esta reforma de la Licencia en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. El fiduciario encargado de custodia, administración y desembolso de los fondos deberá ser un banco venezolano aprobado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. El patrimonio del fideicomiso se conformará con aportes anuales en Bolívares que efectuarán Las Licenciatarias, en o antes del 15 de diciembre de cada año, por un monto equivalente a setecientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.000) hasta que el patrimonio del fideicomiso alcance el monto mínimo equivalente a doce millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.000.000) en el entendido que (i) una vez alcanzado este monto mínimo, si el patrimonio del fideicomiso es inferior a dicho monto/mínimo (ajustado como se indica a continuación) en el primer día hábil de diciembre de cualquier año anterior a aquel en el cual se inicien las actividades de desincorporación y abandono, Las Licenciatarias deberán realizar un aporte anual igual a la diferencia entre el patrimonio del fideicomiso y dicho monto mínimo ajustado, y (ii) el monto del aporte anual y el monto mínimo del patrimonio del fideicomiso antes mencionados serán ajustados de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de América a partir de la fecha de esta Licencia. El Fondo de Desincorporación no podrá ser pignorado, hipotecado, cedido o de otro modo utilizado total o parcialmente para cualquier fin distinto al establecido en este párrafo. Si al momento de la reversión los fondos acumulados en el Fondo de Desincorporación son insuficientes para cubrir los costos de las actividades de desincorporación y abandono, Las Licenciatarias deberán realizar un aporte en dinero para cubrir la diferencia, y si dichos fondos exceden los costos de las actividades de desincorporación y abandono, la diferencia será destinada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería a solventar programas de desarrollo social en beneficio de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de las actividades desarrolladas por Las Licenciatarias.
47. Las Licenciatarias no podrán ceder o traspasar en forma alguna el derecho de exploración y explotación otorgado de conformidad con la Licencia, sin la previa autorización del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
48. Cualquier cesión o traspaso de acciones de Las Licenciatarias deberán ser previamente autorizadas por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
49. Esta Licencia se registrará e interpretará de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 24, numeral 6, aparte "b" de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, las diferencias o controversias que surjan o puedan surgir con motivo de la Licencia serán decididas única y exclusivamente por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.
50. Todas las notificaciones u otras comunicaciones a ser suministradas de conformidad con esta Licencia se harán por escrito, en idioma español, enviadas mediante entrega personal o courier y serán efectivas al ser recibidas, en las direcciones que se indicarán por parte del Ministerio del Poder Popular de Petróleo

y Minería, y de Las Licenciatarias dentro de los quince (15) días siguientes de la publicación de este documento, las que podrán ser modificadas mediante notificación dada con quince (15) días de anticipación.

51. En el documento denominado "Asunción de las Obligaciones por Las Licenciatarias", presentado por Las Licenciatarias, debidamente autenticado por ante una autoridad competente de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual declaran asumir plenamente todas y cada una de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con esta Licencia, así como todos sus anexos y demás documentos requeridos, incluyendo el pago de la cantidad de **Diez Millones Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.600.000)**, que pagará la empresa ENI LASMO PLC, por concepto de Bono a favor de la República Bolivariana de Venezuela por el otorgamiento de esta Licencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO**  
 MINISTRO

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

#### DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **01 ABR 2013** N° **085**

202° y 154°

#### RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JHONNY ALFONZO LOPEZ**, con cédula de identidad N° 11.846.045, como Inspector Técnico Regional N° 1 Región Guayana adscrito a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero del Despacho del Viceministro de Minas de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **JHONNY ALFONZO LOPEZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Inspectoría Técnica Regional N° 1 Región Guayana.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Inspectoría Técnica Regional N° 1 Región Guayana.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Inspectoría Técnica Regional N° 1 Región Guayana.

- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Inspectoría Técnica Regional N° 1 Región Guayana.

**Artículo 1:** El ámbito de competencia de la Inspectoría Técnica Regional N° 1 Región Guayana, comprende los Estados Bolívar, Amazonas y Delta Amacuro.

**Artículo 2:** Las atribuciones de la Inspectoría Técnica Regional N° 1 Región Guayana son las establecidas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas y en su Reglamento General, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las Conexas y Auxiliares a estas.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

**RAFAEL D. RAMÍREZ C.**  
Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PETRÓLEO Y MINERÍA**

DESPACHO DEL MINISTRO

01 ABR 2013

Caracas,

N° 086

202° y 154°

**RESOLUCION**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JUAN CIPRIANO SALAZAR**, con cédula de identidad N° 8.539.710, como Inspector Fiscal de Minas de El Callao, adscrito a la Inspectoría Técnica Regional N° 1 de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero adscrita al Despacho del Viceministro de Minas de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **JUAN CIPRIANO SALAZAR**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Inspectoría Fiscal de Minas de El Callao.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Inspectoría Fiscal de Minas de El Callao.

- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Inspectoría Fiscal de Minas de El Callao.

- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Inspectoría Fiscal de Minas de El Callao.

**Artículo 1:** El ámbito de competencia de la Inspectoría Fiscal de Minas de El Callao, comprende los Municipios El Callao y Roscio y la parte Norte del Río Cuyuni que corresponde al Municipio Sifontes del Estado Bolívar.

**Artículo 2:** Las atribuciones de la Inspectoría Fiscal de Minas de El Callao, son las establecidas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas y en su Reglamento General, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las Conexas y Auxiliares a estas.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

**RAFAEL D. RAMÍREZ C.**  
Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PETRÓLEO Y MINERÍA**

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUL 2013

No. 087

203° y 154°

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa, a partir de la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **CINDY ALEJANDRA RONDON CORDOVA**, titular de la cédula de identidad número 11.307.966, como **Directora Encargada de la Dirección de Producción y Conservación de Gas**, adscrita a la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos del Despacho del Viceministerio de Hidrocarburos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **CINDY ALEJANDRA RONDON CORDOVA**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección de Producción y Conservación de Gas.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales y de los Estados y el Distrito Capital, relacionados con asuntos de la Dirección de Producción y Conservación de Gas.
- La correspondencia postal, telegráfica, radio telegráfica, en formato electrónico o de cualquier naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección de Producción y Conservación de Gas.

- d. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanadas de la Dirección de Producción y Conservación de Gas.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO

MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUL 2013

No.

1088

203° y 154°

#### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y el numeral 2° del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa, a partir de la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano ERNESTO A. CAMPOS A., titular de la cédula de identidad número 11.305.287, como **Director Encargado de la Dirección Regional Cumaná**, adscrita a la Dirección General de Fiscalización e Inspección del Despacho del Viceministerio de Hidrocarburos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano ERNESTO A. CAMPOS A., la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección Regional Cumaná.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales y de los Estados y el Distrito Capital, relacionados con asuntos de la Dirección Regional Cumaná.
- La correspondencia postal, telegráfica, radio telegráfica, en formato electrónico o de cualquier naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección Regional Cumaná.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanadas de la Dirección Regional Cumaná.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO

MINISTRO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL  
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL PODER COMUNAL (FUNDACOMUNAL)

N° 005/2013

Caracas, 11 de julio de 2013  
Años 202° y 154°

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), ciudadano JOEL ALFONZO PERAZA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero y titular de la cédula de identidad N° V-10.532.851, designado por el Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social mediante la Resolución N° 065-2013 de fecha 14 de junio de 2013, publicado en Gaceta oficial N° 40.190 de fecha 17 de junio de 2013 en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 13 y 30 del artículo 14 de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), inscritos inicialmente por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 20 de marzo de 1962, bajo el N° 49, folio 90, Tomo 14, cuya última modificación fue protocolizada por ante la referida Oficina Registral en fecha 24 de enero de 2013, anotado bajo el N° 03, Tomo 04 del protocolo de transcripción de ese año y publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

#### CONSIDERANDO

Que la Administración Pública debe sujetarse al principio de legalidad, el cual consagra que la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias se sujeta a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los actos administrativos de carácter normativo dictados formal y previamente conforme a la ley, en garantía y protección de las libertades públicas que consagra el régimen democrático, participativo y protagónico, tal como está plasmado en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

#### CONSIDERANDO

Que los funcionarios superiores de dirección de los órganos y entes de la Administración Pública, podrán delegar las atribuciones que les estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarios o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, tal como lo consagra el artículo 34 la Ley Orgánica de la Administración Pública.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 14 de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, el Presidente o Presidenta de la Fundación tiene como atribución "conocer y aprobar o negar los contratos en que participe la Fundación que tengan por objeto la enajenación y gravamen de bienes patrimoniales, pero aquellas cuyo valor sea superior a diez mil unidades tributarias (10.000UT), requieren de la autorización del Consejo Directivo".

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, se debe regular el proceso de la tenencia de la tierra en posesión de la población en los asentamientos urbanos o periurbanos consolidados, mediante el debido otorgamiento de los títulos de adjudicación en propiedad de las tierras públicas y privadas, con el fin de contribuir a la satisfacción progresiva del derecho humano a la tierra a una vivienda digna y su hábitat sustentable y sostenible.

## CONSIDERANDO

Que la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal tiene, entre otros, el objeto de establecer acciones concretas que tiendan a satisfacer las necesidades y requerimientos de los habitantes de los sectores populares, voceros y voceras de los Consejos Comunales y demás ciudadanos y ciudadanas en el marco del acompañamiento al Poder Popular.

## CONSIDERANDO

Que la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, en el marco de la entrega de títulos de tierra urbana previsto en la Ley de Tierras Urbanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.933 de fecha 21 de octubre de 2009, impulsado por nuestro Presidente, se encuentra actualmente en proceso de suscripción de los Documentos de Transferencia de Titularidad de las Tierras propiedad de esta Fundación, en la emisión de las Cartas de Autorización para gestionar y tramitar por ante los órganos jurisdiccionales el título supletorio de propiedad sobre las bienhechurías construidas en terreno propiedad de esta Fundación a favor de los solicitantes, así como en la emisión de autorizaciones que liberen las cláusulas de prohibición de enajenar y gravar que pesan sobre inmuebles que han sido adjudicados y/o transferidos por esta Fundación.

## CONSIDERANDO

Que la adjudicación de terrenos en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos y de la Ley de Tierras Urbanas, implica un acto de enajenación, por cuanto transfiere la propiedad, por lo tanto es atribución directa del Presidente o Presidenta de la Fundación de conformidad con el citado numeral 13 del artículo 14 de los Estatutos de la Fundación.

## DECIDE

**PRIMERO:** Delegar en la ciudadana **JANLY NATALIA PEREZ HERNANDEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-14.096.396, en su carácter de Consultora Jurídica (Encargada) de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), lo siguiente:

- 1) La firma de los Documentos de Transferencia de Titularidad de las Tierras que son propiedad de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL).
- 2) La firma de las cartas de autorización a los particulares para que gestionen y tramiten a su favor el Título Supletorio de Propiedad sobre las bienhechurías construidas en terrenos propiedad de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), por ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.
- 3) Los oficios y documentos que autoricen la liberación de la cláusula de no enajenación sobre aquellos inmuebles que fueron adjudicados o transferidos por la Fundación.
- 4) Suscribir la certificación de aquellos documentos relativos a las acciones y atribuciones que desarrolla la Dirección de Consultoría Jurídica de la Fundación cumpliendo las formalidades de ley.

**SEGUNDO:** El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar la firma y atribuciones aquí conferidas.

**TERCERO:** La funcionaria delegada deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de dicha delegación, así como indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha, número de la Providencia y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

**CUARTO:** Se deroga la Providencia Administrativa N° 003/2013 de fecha 26 de febrero de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.122 de fecha 4 de marzo de 2013.

**QUINTO:** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Cúmplase,

*Joel Alfonso Peraza*  
**JOEL ALFONZO PERAZA**  
 Presidente  
 Resolución N° 055/2013 de fecha 14 de julio de 2013  
 Publicada en G. O. N° 40.190 de fecha 17 de julio de 2013

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
 FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE  
 GUARENAS, 16 DE MAYO DE 2013

203° Y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2013

El Presidente de La Fundación La Villa del Cine ciudadano **JOSE ANTONIO VARELA TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° V-11.311.112, designado mediante Resolución N° 009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, de fecha 10 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010 suficientemente facultado para este acto, en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Cláusula Décima Quinta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizada por ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 46, Tomo 18, Protocolo Primero, de fecha 9 de mayo de 2006, siendo su última reforma, debidamente inscrita por ante el Registro Público del Municipio Plaza del Estado Miranda, en fecha 30 de mayo de 2011, bajo el N° 18, folio 78, Tomo 12 del protocolo de Transcripción del referido año, dicta la siguiente Providencia:

**PUNTO ÚNICO:** Designar al ciudadano **MARCO ANTONIO BORJAS SCACCHITANO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.585.921, como Auditor Interno en condición de Encargado de La Fundación La Villa del Cine, en virtud que el precitado ciudadano reúne el perfil necesario para cumplir con las funciones y dada la importancia de mantener tanto la operatividad como la funcionalidad de la Unidad de Auditoría Interna.

El presente acto Administrativo surtirá su efecto a partir del día dieciséis (16) de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

**JOSÉ ANTONIO VARELA**  
 Presidente de la Fundación La Villa del Cine



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
 Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
 INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 09 de julio de 2013

203°, 154° y 14°

Providencia N° 33/2013

Quien suscribe, ciudadana **ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-19.652.691, procediendo en mi carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a las atribuciones conferidas en el Decreto N° 57 de fecha 03 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa N° 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 04 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 1.-** Corregir el contenido del artículo 2 de la Providencia Administrativa N° 32/2013, de fecha 25 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.196, de fecha 26 de junio de 2013.

Donde dice: "... 7.-Examinar las demandas y reclamos interpuestos en contra del Instituto y determinar la estrategia procesal a seguir.

8.-Participar en la elaboración de leyes e instrumentos destinados a crear las condiciones necesarias para eliminar o prevenir la exclusión de la mujer en la sociedad venezolana.

9.-Investigar, interpretar y analizar la doctrina y jurisprudencia con respecto al ordenamiento jurídico venezolano.

10.-Elaborar presentaciones y realizar conversatorios en materia jurídica para las unidades organizacionales del Instituto Nacional de la Mujer.

11.-Rendir cuentas sobre las materias de su competencia, a los órganos de control interno y externo competentes.

12.-Participar en los comités o equipos de trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdos a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y Presidencia, deben contar con la presencia del área específica.

13.-Establecer las necesidades específicas de capacitación del personal bajo su dirección.

14.-Elaborar el informe de resultados de su gestión.

15.-Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.

16.-Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico."

Debe decir: "...7.-Convocar y constituir comités o grupos de trabajo internos para la ejecución de actividades específicas de las unidades operativas y de apoyo.

8.-Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por los órganos de control interno y externo y garantizar la oportuna respuesta a tales recomendaciones.

9.-Proponer a la Presidenta o Presidente del Instituto el cronograma para la rendición de cuenta de los titulares o encargados de las unidades organizacionales que conforman el Instituto.

10.-Garantizar la ejecución del control previo y permanente de sus actividades u operaciones, para el cumplimiento de los objetivos y metas planificados.

11.-Efectuar el seguimiento a las Instrucciones de la Presidenta o el Presidente del Instituto e informarle sobre los resultados de las mismas.

12.-Mantener actualizado y ordenado el archivo de la Presidencia del Instituto, garantizando la conservación y resguardo de los documentos que lo integran.

13.-Coordinar la agenda presidencial.

14.-Gestionar la correspondencia externa del Instituto y las comunicaciones internas dirigidas a la Presidenta o Presidente.

15.-Supervisar la formulación el Plan Operativo Anual del Instituto.

16.-Coordinar la preparación del Informe y Cuenta de gestión del Instituto.

17.-Coordinar la ejecución de los compromisos de gestión.

18.-Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.

19.-Garantizar el establecimiento de mecanismos que promuevan la participación ciudadana en la gestión pública.

20.-Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico."

**ARTÍCULO 2.-** Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Providencia Administrativa debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y firma:

Comuníquese y Publíquese.

  
**ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**  
 PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER  
 Decreto N° 57 de fecha 3 de mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
 Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
 INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 25 de junio de 2013  
 203°, 154° y 14°

**Providencia Administrativa N° 32/2013**

La ciudadana, **ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número **V-19.652.691**, procediendo en mi carácter de Presidenta encargada del Instituto Nacional de la Mujer, designada por Decreto N° 57 del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial N° 40.160, de fecha 6 de Mayo de 2013, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 13 del artículo 22 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, de fecha 27 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 4 de febrero de 2013:

**DECLARA**

**ARTÍCULO 1:** Designar a la ciudadana **LAURA ISABEL FRANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.382.889**, como **DIRECTORA GENERAL** en calidad de encargada del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).

**ARTÍCULO 2:** Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de Directora General (E), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- 1.-Coordinar y supervisar todas las actividades que garanticen el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Presidencia del Instituto.
- 2.-Asistir a la Presidenta o Presidente del Instituto en la gestión diaria de las funciones de la Presidencia.
- 3.-Someter a consideración de la Presidenta o Presidente del Instituto las estrategias de organización y funcionamiento adoptados para garantizar el cumplimiento de los objetivos del mismo.
- 4.-Coordinar las actividades del Instituto para garantizar el mejor resultado de la gestión y el cumplimiento de los planes y proyectos que se establezcan.
- 5.-Coordinar y supervisar las actividades de las unidades organizacionales del Instituto para garantizar el cumplimiento de las atribuciones de la Presidencia.
- 6.-Garantizar la correcta aplicación de la normativa y el correcto funcionamiento de los sistemas de tecnología de la información y de comunicación del Instituto.

- 7.-Convocar y constituir comités o grupos de trabajo internos para la ejecución de actividades específicas de las unidades operativas y de apoyo.
- 8.-Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por los órganos de control interno y externo y garantizar la oportuna respuesta a tales recomendaciones.
- 9.-Proponer a la Presidenta o Presidente del Instituto el cronograma para la rendición de cuenta de los titulares o encargados de las unidades organizacionales que conforman el Instituto.
- 10.-Garantizar la ejecución del control previo y permanente de sus actividades u operaciones, para el cumplimiento de los objetivos y metas planificados.
- 11.-Efectuar el seguimiento a las Instrucciones de la Presidenta o el Presidente del Instituto e informarle sobre los resultados de las mismas.
- 12.-Mantener actualizado y ordenado el archivo de la Presidencia del Instituto, garantizando la conservación y resguardo de los documentos que lo integran.
- 13.-Coordinar la agenda presidencial.
- 14.-Gestionar la correspondencia externa del Instituto y las comunicaciones internas dirigidas a la Presidenta o Presidente.
- 15.-Supervisar la formulación el Plan Operativo Anual del Instituto.
- 16.-Coordinar la preparación del Informe y Cuenta de gestión del Instituto.
- 17.-Coordinar la ejecución de los compromisos de gestión.
- 18.-Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.
- 19.-Garantizar el establecimiento de mecanismos que promuevan la participación ciudadana en la gestión pública.
- 20.-Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 3:** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana delegada, la fecha y número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**ARTÍCULO 4:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**  
 PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER  
 Decreto N° 57 de fecha 3 de mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013.

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DE SU NOMBRE  
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

### INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

Caracas, 26 JUL 2013  
203° y 154°

#### RESOLUCIÓN N° 01 - 2013

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.483 de fecha 9 de agosto de 2010, en armonía con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 2 *ejusdem*.

#### CONSIDERANDO

Que la Inspectoría General de Tribunales tiene como fin fundamental agilizar la tramitación de los expedientes administrativos disciplinarios que son instruidos en esta Institución.

#### CONSIDERANDO

Que a los fines de optimizar los procedimientos seguidos en la Inspectoría General de Tribunales, con el objetivo fundamental de darle celeridad y contribuir así con la seguridad jurídica para alcanzar un mayor rendimiento,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar en la ciudadana **ROSA MARÍA GUEDE VILLAR**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.473.105, Inspectora de Tribunales adscrita a la Sala de Sustanciación de la Inspectoría General de Tribunales, la firma de los autos y documentos que a continuación se indican:

1. Autos de mera sustanciación en los expedientes administrativos disciplinarios, tales como,

Autos de agregar, Autos de acumulación, Autos de corrección de foliatura, Autos corrección de errores materiales y de cálculo, Autos de cierre e inicio de piezas.

2. Autos que acuerden solicitudes de copias simples y certificadas.

3. Certificación de documentos emanados de la Inspectoría General de Tribunales, así como aquellos que reposen en original en los archivos de éste Órgano y los que cursen en los expedientes administrativos disciplinarios.

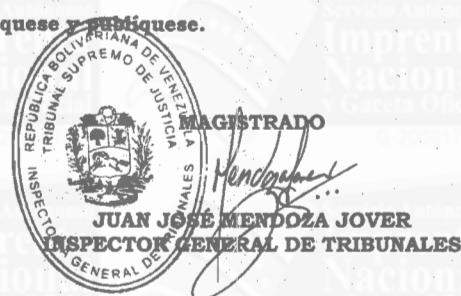
**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concordado

con el artículo 35 último párrafo, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar la facultad con la que actúa y, seguidamente debe señalar la fecha y el número de la presente resolución y su respectiva publicación en Gaceta Oficial.

**TERCERO:** La ciudadana **ROSA MARÍA GUEDE VILLAR**, deberá informar cada quince (15) días al Inspector General de Tribunales sobre los actos firmados con motivo de la presente delegación.

**CUARTO:** Publíquese el texto de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Inspectoría General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

#### Resolución N° 0046

Caracas, 30 de julio de 2013  
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Designación del ciudadano **DAVID JOSÉ ORTA GUERRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.383.534, como Director General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción. Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los treinta (30) días del mes de julio de 2013.

Comuníquese y publíquese.

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0047

Caracas, 30 de julio de 2013  
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Designación del ciudadano **MARTIN MORFÉ FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.263.711, como Director de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los treinta (30) días del mes de julio de 2013.

Comuníquese



**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

203° y 154°

Caracas, 30 JUL 2013

Resolución

N° 01-00- 0 0 0 1 1 6

**ADELINA GONZÁLEZ**  
Contralora General de la República (E)

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

## CONSIDERANDO

Que con fundamento en las facultades previstas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, esta Contraloría General de la República intervino la Contraloría Municipal del Municipio Maturín del estado Monagas, mediante Resolución N° 01-00-153 de fecha 28 de abril de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.428 del 03 de mayo de 2006, y a tales efectos designó al ciudadano **JOSÉ GREGORIO SALAZAR MELÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.595.489, como Contralor Interventor de la referida Contraloría Municipal.

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 01-00-000030, de fecha 26 de febrero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.880 del 28 de febrero de 2008, esta Contraloría General de la República, designó al ciudadano **CARLOS ENRIQUE BORROMÉ VERA**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.145.812, en sustitución del Ciudadano **JOSÉ GREGORIO SALAZAR MELÉNDEZ**, antes identificado, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Maturín del estado Monagas, desde el 03 de marzo de 2008.

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 01-00-000061 de fecha 02 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.153 del 03 de abril de 2009, esta Contraloría General de la República, ratificó la intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Maturín del estado Monagas, acordada mediante la Resolución N° 01-00-000030 del 26 de febrero de 2008, arriba señalada, así como la designación del ciudadano **CARLOS ENRIQUE BORROMÉ VERA**, ya identificado.

## CONSIDERANDO

Que esta Contraloría General de la República, ha considerado sustituir al ciudadano **CARLOS ENRIQUE BORROMÉ VERA**, arriba plenamente identificado.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **LUZ ESTHER FARIAS LA ROSA**, titular de la cédula de identidad N° 6.380.208, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Maturín del estado Monagas, en comisión de servicio, en sustitución del ciudadano **CARLOS ENRIQUE BORROMÉ VERA**, identificado ut supra, quien cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución N° 01-00-000061 de fecha 02 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.153 del 03 de abril de 2009. Dicha designación, tendrá vigencia a partir del 1° de agosto del presente año.

**SEGUNDO:** La Contralora Interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- Ejercer las funciones de Control que el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y la Ordenanza Municipal atribuye al Órgano Contralor local.
- Al décimo (10°) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes que dure la intervención, deberá presentar a la Contraloría General de la República un Informe pormenorizado de su gestión.

**TERCERO:** La medida de intervención se mantendrá hasta tanto el Concejo Municipal del Municipio Maturín del estado Monagas, celebre el concurso público para la designación del Contralor de esa localidad, y designe y jure a quien haya obtenido la mayor puntuación en dicho concurso y resulte ganador del mismo.

**CUARTO:** Se exhorta al Concejo Municipal del Municipio Maturín del estado Monagas a convocar de manera inmediata al concurso público para la designación del nuevo titular de la Contraloría Municipal de esa entidad, de conformidad con el artículo 6° del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados; sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse del incumplimiento de dicha obligación.

Comuníquese



**ADELINA GONZÁLEZ**  
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

203° y 154°

Caracas, 30 JUL 2013

Resolución

N° 01-00- 0 0 0 1 1 7

**ADELINA GONZÁLEZ**  
Contralora General de la República (E)

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en

concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control, que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

#### CONSIDERANDO

Que este Organismo Contralor, mediante Resolución N° 01-00-000011 de fecha 26 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.357 del 29 de enero de 2010, designó a la ciudadana YARITZA PASTORA ZAMBRANO, titular de la cédula de identidad N° 9.605.239, como Contralora Provisional del estado Vargas.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, la cual establece que la Contraloría General de la República podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el reglamento de la presente Ley.

#### RESUELVE:

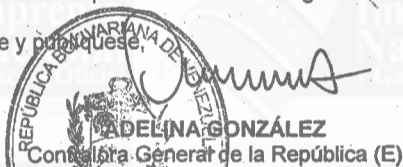
**PRIMERO:** Designar al ciudadano JOSÉ GREGORIO SALAZAR MELENDEZ, titular de la cédula de identidad N° 5.595.489, como Contralor provisional del estado Vargas, en comisión de servicio, en sustitución de la ciudadana YARITZA PASTORA ZAMBRANO, antes identificada, quien cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución arriba señalada. Dicha designación, tendrá vigencia a partir del 01 de agosto del presente año.

**SEGUNDO:** El Contralor designado tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Ejercer las funciones de control que los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las que la Ley de la Contraloría del estado Vargas le atribuyen.

b) Al décimo (10°) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes, el Contralor designado, deberá presentar a la Contraloría General de la República, un informe pormenorizado de su gestión.

Comuníquese y publíquese.



## REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

REGION ESTRATÉGICA DE

DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N° REOCCI/0001/2013

Caracas, 22 de Julio de 2013

203° y 154°

#### RESOLUCIÓN

La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designada mediante Decreto N° 216, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 08 de julio de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y su Reglamento N° 1.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Designar a la ciudadana NADIA ALEJANDRA GONZÁLEZ MUJICA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.888.185, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, como Coordinadora de la Oficina de Gestión Interna de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental a partir del día 01 de junio de 2013 y como

tal, es responsable de los proyectos, acciones centralizadas, metas y objetivos presupuestarios que señalen a la dependencia a su cargo.

**SEGUNDO.** Autorizar expresamente a la ciudadana NADIA ALEJANDRA GONZÁLEZ MUJICA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.888.185, Coordinadora de la Oficina de Gestión Interna de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental; para que actúe como Cuentadante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, para el Ejercicio Fiscal 2013.

**TERCERO:** Delegar en la ciudadana, anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. La facultad de certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y, en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que autorice la Ministra.

2. La suscripción de órdenes de compra, servicios y pago que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados, hasta por un monto de mil unidades tributarias (1.000 U.T.), así como la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto anual correspondiente al ejercicio fiscal en curso y cualquiera de las modificaciones que sufrieren, según las instrucciones que gire la Ministra.

**CUARTO:** El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

**QUINTO:** El funcionario objeto de la presente delegación presentará a la Ministra, en la forma en que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**SEXTO:** Los actos y documentos suscritos por la Coordinadora que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese

ISIS TATIANA OCHOA CARIZALEZ

MINISTRA DE ESTADO PARA LA REGION ESTRATEGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

Decreto No 216 de 08 de julio de 2013

Gaceta Oficial de la No 40.202 del 08 de julio de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
REGION ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N° REOCCI/0002/2013

Caracas, 22 de Julio de 2013

203° y 154°

#### RESOLUCIÓN

La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designada mediante Decreto N° 216, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 08 de julio de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y su Reglamento N° 1.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Designar al ciudadano CARLOS GUEVARA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.881.130, como Jefe de División de Administración de este Órgano, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, a partir del día 01 de junio de 2013 y

como tal, es responsable de los proyectos, acciones centralizadas, metas y objetivos presupuestarios que señalen a la dependencia a su cargo.

**SEGUNDO.** Delegar en el ciudadano, anteriormente identificado, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. La facultad de certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y, en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que autorice la Ministra.
2. La suscripción de actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales; según las instrucciones que dicte la Ministra.
3. La suscripción de órdenes de compra, servicios y pago que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados para el Órgano, hasta por un monto de mil unidades tributarias (1.000 U.T.), así como la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto anual correspondiente al ejercicio fiscal en curso y cualquiera de las modificaciones que sufrieren, según las instrucciones que gire la Ministra.

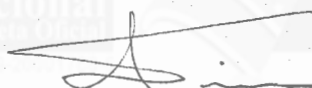
**TERCERO:** El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

**CUARTO:** El funcionario objeto de la presente delegación presentará a la Ministra, en la forma en que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**QUINTO:** Los actos y documentos suscritos por el Jefe de División que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha.

**SEXTO:** La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese

  
**ISIS TATIANA OCHOA CANIZALEZ**

**MINISTRA DE ESTADO PARA LA REGION ESTRATEGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL**

Decreto No 216 de 08 de julio de 2013  
 Gaceta Oficial de la No 40.202 del 08 de julio de 2013

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
REGION ESTRATEGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL**

N°REOCCI/0003/2013

Caracas, 22 de Julio de 2013

203° y 154°

**RESOLUCION**

La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designada mediante Decreto N° 216, publicado en la Gaceta Oficial de

la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 08 de julio de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **EFRAÍN JOSÉ COLMENAREZ RIVERO**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No V-14.879.426 como **Consultor Jurídico** de este Órgano, a partir del 01 de julio de 2013.

**SEGUNDO:** Delegar en el funcionario previamente identificado, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos del Despacho a su cargo, inclusive aquellos relacionados con los contratos en general y las acreencias no prescritas.
2. La suscripción de otorgamiento de poderes, carta poderes y demás documentos requeridos para la representación de los intereses jurídicos de esta institución ante los órganos administrativos y Juzgados de la República hasta la última instancia incluyendo el Tribunal Supremo de Justicia, a los abogados que prestan sus servicios profesionales para el Órgano.

**TERCERO:** El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la firma delegada.

**CUARTO:** El funcionario objeto de la presente delegación presentará a la Ministra, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**QUINTO:** Los documentos suscritos por parte del Consultor Jurídico en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

**SEXTO:** Según corresponda, el funcionario delegatario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese

  
**ISIS TATIANA OCHOA CANIZALEZ**

**MINISTRA DE ESTADO PARA LA REGION ESTRATEGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL**

Decreto No 216 de 08 de julio de 2013  
 Gaceta Oficial de la No 40.202 del 08 de julio de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
REGIÓN ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N°REOCCI/0003/2013

Caracas, 31 de Julio de 2013

203° y 154°

## RESOLUCION

La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designada mediante Decreto N° 216, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 08 de julio de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

## RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **AUGUSTO CESAR PEÑA CAMPOS**, titular de la cédula de identidad N° V-14.184.125 como **Jefe de la División de Talento Humano** de este Órgano, a partir del 01 de Agosto de 2013.

**SEGUNDO:** Delegar en el funcionario antes identificado la firma de actos y documentos que se señalan a continuación:

- Ordenar los compromisos de presupuesto del Ejercicio Fiscal Vigente, imputables a la Dirección a su cargo.
- Tramitar las nóminas y demás instrumentos de pago del personal empleado obrero, contratado de este Órgano.
- Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos del Despacho a su cargo.
- Suscribir las liquidaciones de Prestaciones Sociales e intereses si fuere el caso así como las circulares y comunicaciones relacionadas con la administración del personal.
- Aprobar la asistencia a cursos de capacitación y adiestramiento del personal, cuyo costo por persona no exceda de MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs.1500, 00).
- Aceptar las renunciaciones presentadas por los trabajadores y empleados del Órgano, excepto las de los cargos directivos.

**TERCERO:** El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la firma delegada.

**CUARTO:** El funcionario objeto de la presente delegación presentará a la Ministra, en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**QUINTO:** Los actos y documentos suscritos por parte del Jefe de la División de Talento Humano en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

**SEXTO:** Según corresponda, el funcionario delegatario procederá a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

Comuníquese y Publíquese

  
**ISIS TATIANA OCHOA CANIZALEZ**  
 MINISTRA DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE  
 DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL  
 Decreto No 216 de 08 de julio de 2013  
 Gaceta Oficial de la No 40.202 del 08 de julio de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
REGIÓN ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N°REOCCI/0004/2013

Caracas, 30 de Julio de 2013

203° y 154°

## RESOLUCION

La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designada mediante Decreto N° 216, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 08 de julio de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **PETER OTTO LAUTERRACH VERA**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No V-10.182.402, como **SECRETARIO EJECUTIVO**, de este Órgano.

**SEGUNDO:** La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 01 de agosto de 2013.

Comuníquese y Publíquese

  
**ISIS TATIANA OCHOA CANIZALEZ**  
 MINISTRA DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE  
 DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL  
 Decreto No 216 de 08 de julio de 2013  
 Gaceta Oficial de la No 40.202 del 08 de julio de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
REGIÓN ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N°REOCCI/0005/2013

Caracas, 30 de Julio de 2013

203° y 154°

## RESOLUCION

La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designada mediante Decreto N° 216, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 08 de julio de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **ZOLDI YAJALDO PARRA ROJAS**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-9.674.224 como **Coordinador de Seguimiento de la Gestión Gubernamental**, de este Órgano.

**SEGUNDO:** La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 01 de agosto de 2013.

Comuníquese y Publíquese

  
**ISIS TATIANA OCHOA CANIZALEZ**  
 MINISTRA DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE  
 DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL  
 Decreto No 216 de 08 de julio de 2013  
 Gaceta Oficial de la No 40.202 del 08 de julio de 2013

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES X Número 40.217  
Caracas, martes 30 de julio de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente  
a 26,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único.** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
REGION ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N°REOCC/0006/2013

Caracas, 22 de Julio de 2013  
203° y 154°

### RESOLUCION

La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designada mediante Decreto N° 216, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 08 de julio de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **IVÁN DANIEL MAIZA GERENDAS**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.735.179, como **Coordinador de la Oficina de Evaluación de Proyectos**, de este Órgano.

**SEGUNDO:** La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese


MINISTRA DE ESTADO PARA LA REGION ESTRATEGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

Decreto No 216 de 08 de julio de 2013

Gaceta Oficial de la No 40.202 del 08 de julio de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
REGION ESTRATEGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N°REOCCI/0007/2013

Caracas, 22 de Julio de 2013  
203° y 154°

### RESOLUCION

La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designada mediante Decreto N° 216, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 08 de julio de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **YUDALYS MARIA ABREU CARRILLO**, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No V- 13.598.922, como **Jefa de la División de Sistemas de Tecnología e Información**, de este Órgano.

**SEGUNDO:** La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese


MINISTRA DE ESTADO PARA LA REGION ESTRATEGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

Decreto No 216 de 08 de julio de 2013

Gaceta Oficial de la No 40.202 del 08 de julio de 2013